

68

29.



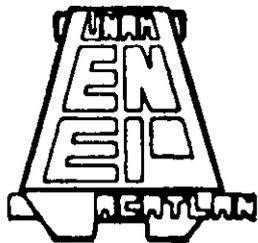
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA CONDUCTA ANTI SOCIAL DEL MENOR.

BAJO LA OPCION DE SEMINARIO - TALLER EXTRACURRICULAR

QUE PRESENTA :
PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
LA. C. MARIA DEL PILAR DAVALOS GARCIA



ASESOR: LIC. MANUEL AURIOLES LADRON DE GUEVARRA

ACATLAN, EDO. DE MEXICO.



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

258762



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, Supremo creador,
quien tuvo a bien crearme
y permitirme ser miembro de
una familia numerosa y unida.

A mis Padres , Ma. Teresa y
Fernando, por darme la vida,
porque me enseñaron a tener
fortaleza, valor y todo lo basaron en
el amor.

A mis hijas, Lilia y Casandra ,
quienes han sido un motivo
grande para decidirme a terminar
lo que un día comencé.

A mis hermanos ; sería imposible enumerar
todo lo que significan y la ayuda que de ellos
he tenido por tal motivo solo los menciono.:

Ma. Elena	Carlos Miguel
Ana Ma.	F. Gerardo
Ma. Enriqueta	Agustín J.
Ma. Inés	Agustín A.
Ma. Teresa	Gabriel D.
Ma. del Rosario	Javier A.
Ma. Gema	Alfredo R.

A mis sobrinos, a quienes
quiero como si fueran mis hijos::
Jorge Alberto y Carlos Gerardo.

A mis sobrinos : Vania Elena, Elisa,
Fabiola, Olivia, Georgina, Fernando,
Teresita, J. Alberto, Gabriel, Oscar.

A Jorge T., por ser una persona especial.

A Jesús T., por su amistad.

A Raúl A., por su apoyo.

A Ma. Luisa Vargas., por la amistad que me ha brindado desde niña.

A la UNAM, por haberme abierto sus
puertas al conocimiento en el Plantel
de la ENEP Acatlán, y así lograr un
desarrollo profesional.

Al Lic. Manuel Auriolos Ladrón de Guevara,
su cooperación en el desarrollo del trabajo
llevado a cabo en el Seminario de Titulación.

A los Asesores y Sinodales , por su asistencia
en el Seminario de Titulación.

Lic. Jorge Huitrón Márquez.

Lic. Manuel Auriolos Ladrón de Guevara.

Lic. Rafael Chainé López.

Lic. Miguel González Martínez

Lic. Adolfo Yebra Mosqueda.

LOS NIÑOS APRENDEN LO QUE VIVEN

*Si un niño vive criticando
aprenderá a condenar.*

*Si un niño vive con hostilidad
aprenderá a pelear.*

*Si un niño vive ridiculizando
aprenderá a ser tímido.*

*Si un niño vive avergonzado
aprenderá a sentirse culpable.*

*Si un niño vive con alabado
aprenderá a preciar.*

*Si un niño vive con honradez
aprenderá a ser justo.*

*Si un niño vive con seguridad
aprenderá qué es fe.*

*Si un niño vive con aprobación
aprenderá a quererse a si mismo.*

*Si un niño vive con cariño y amistad
aprenderá a encontrar amor en el mundo.*

D. Nolte.



INDICE

Introducción ----- 4

Justificación----- 6

Objetivos Generales ----- 7

Objetivos Específicos----- 8

I.- Etapa: ----- 9

 El Delito como Fuente de Toda Conducta Antisocial.- 10

 a) Teorías del delito ----- 10

 b) Elementos----- 11

II.- Etapa:----- 34

 Modalidades Criminales de los Menores ----- 35

 a) Delitos Contra la salud; Estupefacientes,
 Psicotrópicos, Tenencia y tráfico de Drogas----- 36

 b) Delitos Sexuales, Abuso sexual, Estupro,
 Violación.----- 38

 c) Delitos Contra la Seguridad Pública;
 Portación de armas, Asociación Delictuosa. ----- 41

 d) Delitos Contra la Vida e Integridad
 Corporal; Lesiones, Homicidio, Homicidio en
 Relación del Parentesco.----- 43

 e) Delitos Contra las Personas en su Patrimonio;
 Robo, Daño en Propiedad Ajena. ----- 45

III.- Etapa	58
Características Procesales y Medios de Apremio; en el Distrito Federal y el Estado de México.	59
a) Integración de la Investigación de Infracciones.	60
b) Resolución Inicial.	65
c) Instrucción y Diagnóstico.	66
d) Dictamen Técnico.	67
e) Resolución Definitiva.	69
f) Aplicación de las Medidas de Orientación Protección y Tratamiento Externo e Interno.	71
g) Evaluación y Aplicación de las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento.	75
h) Conclusión del Tratamiento.	78
i) Seguimiento Técnico Posterior.	79
IV.- Etapa	82
Causas de la Conducta Antisocial del Menor	83
a) Factores Biológicos.	84
b) Factores Psicológicos.	89
c) Factores Sociales.	92

V.- Etapa	-124
Trabajo de Campo.	125
Conclusiones.	129
Propuestas.	135
Bibliografía.	142
Legislaciones.	144

INTRODUCCION

La delincuencia es un fenómeno que ha persistido a través de la historia y que tiene grandes repercusiones sociales e individuales, es por esto, que la ciencia ha dedicado gran esfuerzo en encontrar las causas que influyen para que alguien infrinja las normas sociales establecidas y cometa algún delito penal.

Es por esta razón que se debe considerar el delito y sus elementos, así como sus dos corrientes más actuales.

Por lo tanto será necesario señalar algunas de las conductas delictivas en las cuales están incluidos los menores, como el robo, que es uno de los comportamientos antisociales más en boga, las lesiones que aunque en menor porcentaje, es también otro de los delitos más concurridos.

El hacer un análisis, comparativo, entre el Estado de México, y el Distrito Federal del proceso relacionado con los menores, es para apreciar las mejoras que conforme a Derecho, se han establecido con relación a estos.

Se han realizado varios estudios sobre menores infractores, que intentan explicar este hecho desde una perspectiva biológica, psicológica y social. Aunque el alcance de estas investigaciones ha sido limitado por no ser estudiado como un fenómeno multifactorial.

En otras investigaciones se afirma, que debe NO descartarse la posibilidad de daño cerebral en los menores ya que existen otros factores relevantes concernientes al aspecto orgánico tales, como la deficiencia nutricional de la madre, deficiencia crónica de proteínas en las dietas de los niños, traumatismo y la más grave en ellos, la adicción a las drogas.

Estos resultados se corroboran con la investigación llevada a cabo por el Licenciado Díaz Herrera, en el Consejo Tutelar del Distrito Federal, (1988), donde encontró que solo el 2% de una muestra de 279 menores presenta trastornos orgánicos,

aunque existe un 7% adicional en el que se define su inexistencia. En cuanto a factores sociales, otros investigadores González Reyes y Rosales Vázquez, (1988), realizaron una investigación con un grupo de mujeres delincuentes, concluyendo que el nivel socioeconómico influye pero no es determinante, pues su situación económica es precaria pero suficiente para cubrir sus necesidades básicas. En cuanto al nivel de escolaridad, se observó que el grado escolar predominante es primaria incompleta, lo cual se relaciona con planteamientos teóricos de Solís Quiroga, quien afirma que la educación es una de los medios más eficaces para prevenir la delincuencia.

Aunque, en la investigación realizada se obtuvo que la mayoría de los menores infractores, cursaban la secundaria o la habían concluido, pero sin continuar estudios superiores.

Una de las causas que contribuyen en su bajo nivel de escolaridad, es la deserción escolar; Castañeda Cortez y Martínez Guevara, encontraron que la familia es un factor determinante, porque los padres no muestran interés en lo que hacen sus hijos, provocando ausentismo. Este fenómeno se puede suscitar a nivel Escuela, por algunos profesores que no tienen bases pedagógicas, a veces la poca preparación, el autoritarismo y el maltrato, puede provocar el ausentismo a las clases.

El elemento social de gran importancia es la familia. En la mayoría de los casos, el menor infractor proviene de hogares desintegrados, con ausencia de alguno de los padres que a veces es sustituido por otra figura. Hay poca comunicación entre padres e hijos, habiendo en cambio, maltrato físico y moral hacia éstos. Por lo general la madre es hostil y ambivalente y es por esto que el menor no aprendió modelos de relaciones socializadas para hacer frente a sus frustraciones.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que el menor recibe las influencias anteriores descritas desde la estructura de personalidad que posee y que se empezó a fundamentar a partir de las primeras etapas de la vida, aunque su identidad tendrá ajustes y desajustes principalmente en la etapa de adolescencia, donde ocurren cambios físicos, psicológicos y sociales que afectarán su forma de ser futura.

Es por esto que se deben planear nuevas formas de prevenir a los adolescentes, y de los que por X o Y, razón ya infringieron la norma, puedan ser adaptados.

JUSTIFICACION

Los Menores Constituyen uno de los Grupos Sociales más vulnerable a los Excesos y abusos del Poder.

Al desconocimiento de sus Derechos se le añade, la pobreza, en muchos de los casos, y la situación de desamparo en que se encuentran muchos de ellos. Esto los convierte en presa fácil de quienes buscan beneficiarse arrojándolos al mundo del delito, lo que sin duda es una experiencia humillante, pero es muy recurrente en todo el mundo.

Aunque los factores que pueden reunirse o juntarse para que los niños incursionen en el mundo, son diversos hay patrones que se repiten - como una constante terrible y dolorosa - en todos los Países del Mundo. Se trata en muchos de los casos de niños que escapan del maltrato físico, otros tantos del abuso sexual algunos más en reproche a la sociedad.

Algunos autores manejan la creencia que combatir la antisociabilidad con la eliminación del antisocial, pero esto puede ser erróneo; La tarea o el tratamiento, atañe a un enfoque multidisciplinario: Entre los juristas, psicólogos, los sociólogos y la propia sociedad.

Estos son los motivos por los cuales encuentro interesante desarrollar el Trabajo de Investigación, del que se trata mi Proyecto.

OBJETIVO GENERAL

Ampliar el Criterio en la Forma del trato a los Menores Infractores, encontrar nuevas medidas de prevención y rehabilitación , para influir en ánimo de los menores y así evitar la conducta delictiva, que a últimas fechas se ha intensificado.

Estudiar los métodos que actualmente utiliza tanto del Estado de México y el Distrito Federal, con relación al procedimiento legal, para controlar las frecuentes infracciones y faltas que cometen los adolescentes.

Así mismo observar lo que en el ámbito familiar, social y psicológico, afecta a los menores y de esta forma poder llevar a cabo algunas propuestas, que sirvan para nuestro objetivo general.

La no-reducción de la edad, sustentando, esto con criterios de personas idóneas y doctas en relación con este tema.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

I.- ETAPA: El estudiar primeramente la figura del Delito, por ser la parte medular de cualquier ilícito, teniendo como base sus elementos se podrá clasificar la conducta, delictiva de los menores de acuerdo al bien jurídicamente tutelado, que sirve como base para mi estudio.

II - ETAPA: Recabar información que lleve a elaborar en forma estadística de los años 1990 - 1997, de los delitos mas frecuentes, en donde se encuentran relacionados los menores.

III.- ETAPA: Observar lo establecido en la Ley de Tratamiento para menores Infractores del Distrito Federal, y la Ley de Previsión Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, y así poder analizar las analogías o diferencias que existen entre estas, poder apreciar en que benefician a los adolescentes.

IV.- ETAPA: Esta que viene a ser la parte medular del trabajo, tiene como objetivo llevar a cabo una investigación de lo que motiva a los menores a infringir las normas no solo sociales sino penales, los factores que los llevan a delinquir, como son la propia familia, la sociedad, y por ende las causas psicológicas y físicas, que se encuentran enlazadas en el menor. Y esperando contar con bases para la no reducción de la edad.

V.- ETAPA: Conocer criterios que nos puedan allanar el camino para poder proponer ayuda a los menores, no solo los que se encuentran detenidos en los centros de adaptación, si no los que se hayan en las medidas de externamiento . También ofrecer algunas medidas de prevención.

I.- ETAPA

EL DELITO COMO FUENTE DE TODA CONDUCTA ANTISOCIAL.

a) Teorías del delito.

b) Elementos.

I.- ETAPA

EL DELITO COMO FUENTE DE TODA CONDUCTA ANTISOCIAL

Todo el delito expresa una conducta antisocial, pero no todo comportamiento al margen de la norma de convivencia deriva un delito. La criminalidad de la conducta antisocial radica entre la misma a traspasado el límite de tolerancia establecido por la Sociedad, el delito constituye solo un pequeño porcentaje total de las conductas discordantes.

El comportamiento del individuo proyectado a las relaciones que dan lugar a la convivencia puede conformar normas establecidas para la sociedad. Por tal motivo y siendo el delito la parte principal de toda conducta ilícita, es recomendable reflexionar cada una de sus partes y basarnos en sus teorías.

a) Teorías del Delito.

La palabra delito se deriva del verbo latín delinquere, significa abandonar o apartarse del buen camino.

Entre las teorías del delito encontramos de la escuela Clásica la cual es defendida por Francisco Carrara , lo define como "la infracción de la Ley del Estado , promulgada para proteger la seguridad de los Ciudadanos resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso ".¹

La noción Sociológica del delito es defendida por Rafael Garófalo, el cual clasifica al delito como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

El concepto jurídico del delito se encuentra estipulada en el artículo 7 del Código Penal en donde se establece que el delito es el acto o omisión que sancionan las Leyes Penales.

¹ Carrara . Francisco. Programa de Derecho Penal , volumen I num.21 p.60

Para varios autores la verdadera noción del delito la aplica la Ley mediante la amenaza de una pena. Entre ellos está Edmundo Mezger. Para Cuello Calón es la Acción humana antijurídica típica culpable y punible.

Las Teorías más actuales son las causalista y finalista de la acción. En la primera el delito es el comportamiento humano dependiente de la voluntad el cual produce una determinada consecuencia en el mundo exterior la que puede consistir en el puro movimiento corporal seguido del resultado ocasionado por él en el mundo exterior.

Esta Teoría maneja la acción como un factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevo al sujeto a cometerlo.

Para la teoría finalista, "La acción no es sólo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su misma esencia, ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos".²

Los finalistas si consideran a la voluntad como factor de conducción que determinará el acto causal, la intención de cometer el ilícito el propósito de llegar a algo.

b) ELEMENTOS

Entre los aspectos positivos del delito anteriormente se establecían la actividad, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, condiciones objetivas y la punibilidad. En los aspectos negativos se establecía la falta de acción, ausencia de tipo causas de justificación, causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad, falta de condición objetiva, excusas absolutorias.

En la época actual algunos autores consideran como elementos del delito a la conducta típica antijurídica culpable y la punibilidad solo como un elemento circunstancial.

² Jescheck, Hans- Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Parte General, Volumen I, Tercera Edición. Edit. Bosch, Barcelona 1989, p.293.

Se estudiará a cada uno de los elementos de las teorías para observar sus características.

Para la existencia del delito se requiere de concurrencia, de determinados sujetos y circunstancias, tanto de hecho como jurídicas.

De esta manera el hombre es sujeto activo cuando lleva la conducta o el hecho típico antijurídico culpable y punible, cuando participa en la comisión del delito contribuyendo o auxiliando o instigando al autor a la consumación de este.

En otro sentido a la participación de los sujetos en la realización de un hecho delictivo, se les define como coparticipantes o codeincentes. También esta las Autoría directa, mediata y coautoría; En la primera el sujeto realiza directamente la acción, el autor mediato es quien valiéndose de otro realiza la acción punible, la coautoría es cuando se realiza la acción conjuntamente.

El Derecho Positivo Mexicano, se define en la Fracción II- del Art. 13 del Código Penal Federal, que a la letra dice: " Los que los realicen por sí ", Es decir los que lo ejecuten de manera directa y materialmente, la conducta de este autor es positiva o negativa, de un hacer o no hacer respectivamente, según requiera la norma jurídica penal.

Se considera coautor al que en unión con otros autores responsables ejecutan o realizan la conducta señalada en la descripción penal y todos son igualmente punibles, cabe señalar que la coautoría se encuentra en los delitos de omisión en el art. 13 fracc. III del Código Penal establece responsable del delito; los que los realicen conjuntamente". El autor intelectual se ha considerado en la fracc. I del Art. 13 de nuestra Ley Penal: " Los que acuerden o preparen su realización". Este autor va inducir a otro a ejecutar la comisión de un hecho delictivo, y se convertirá en instigador cuando prepare la realización del delito y cuando al proyectarlo provoca o induce a otro a la ejecución del ilícito.

El cómplice realiza acciones secundarias encaminadas a la realización del hecho delictivo, puede participar moralmente instruyendo al autor material en la forma de ejecutarlo.

El encubrimiento se da cuando se oculta al culpable, a los objetos del delito con la finalidad de eludir la acción legal.

La Asociación Delictuosa es cuando varios sujetos se unen para llevar a cabo un delito, pero esta unión debe de ser por tiempo prolongado.

En relación con la muchedumbre, se diferencia de la asociación, en que se lleva a cabo sin previo aviso y que es un mayor numero de agentes.

El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente el daño, viene siendo el titular del derecho dañado o puesto en peligro. La persona humana, es el dueño de mayor numero de bienes jurídicos tutelados, ya que el Derecho Penal lo protege a lo largo de toda la vida y aun antes de nacer, las personas jurídico colectivas también pueden ser sujetos pasivos en la realización de un delito, ya que estos son también titulares de los bienes tutelados.

En la legislación aplicable en relación, al sujeto pasivo, encontramos la reparación del daño, que viene a ser un elemento muy importante en la aplicación de las penas, en el artículo 30 del Código Penal dice: " la reparación del daño comprende: I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y sino fuere posible, el pago del precio de la misma. II.- La indemnización del daño material y moral cuando, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados"

El objeto material es la persona o cosa sobre quien recae la ejecución del delito. Así, pueden ser cosas inanimadas o los animales mismos. La cosa puede ser objeto material, se define como la "realidad corporéa e incorporéa susceptible de ser materia considerada como bien jurídico.

El Objeto Jurídico, es el bien jurídicamente tutelado, es el que protege las leyes tutelares puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada entre otros varios.

El daño penal tiene por efecto la destrucción total del bien jurídico o una deterioración de la que le quite o disminuya su valor. Para que el delito sea catalogado como de daño debe haber una lesión material.

La puesta en peligro, es aquella que crea la posibilidad de ocasionar una lesión en el bien jurídico.

En la estructura del delito se observará los diversos elementos que lo conforman:

LA CONDUCTA:

Es el primer elemento básico del delito y se define como el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito, en donde encontramos la acción o la omisión de la Conducta.

Delito de acción se entiende como la actividad del sujeto para tener consecuencias en el mundo jurídico; y se realiza en dos fases: una interna y otra externa, la primera se sucede en la esfera del pensamiento del autor quien se propone un fin y la segunda, la fase externa, en donde una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a la realización del mundo externo.

Como se puede observar la conducta tiene tres elementos: un acto positivo o negativo (acción u omisión); un resultado, y por último una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

El movimiento es la conducta que se lleva a cabo para cometer el ilícito, el resultado debe ser sancionado por la Ley Penal, deberá configurar un delito, la relación de causalidad es la que existe entre la relación física y el resultado externo, existe un nexo causal que es un elemento de la conducta.

Delito de omisión según el Derecho Positivo Mexicano el artículo 7º en el Código Penal establece " El Acto o Omisión que sancionan las Leyes Penales ". Maggiore define la omisión " como toda conducta humana, dolosa o culpable que sin necesidad de una acción material (movimiento corpóreo), produce algún cambio en el mundo exterior".³

Los delitos de omisión se clasifican: de omisión simple o propios, y delitos de comisión por omisión o impropios.

Los delitos de omisión simple, los constituyen la inactividad del sujeto, por ejemplo, el no denunciar un delito estando obligado a hacerlo. Se puede deducir de lo anterior que tenemos cuatro elementos: la manifestación de la voluntad, la conducta pasiva (inactividad), deber jurídico de obrar, y por último el resultado típico jurídico.

La comisión por omisión se encuentra en la inactividad voluntaria, que al infringir un mandato de hacer acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse así mismo produciendo un resultado típico. Los elementos aquí también son cuatro: la manifestación de la voluntad, la conducta pasiva (inactividad), deber jurídico de obrar, resultado típico material.

En los delitos de omisión simple se sanciona la omisión y en los delitos de comisión por omisión no se sanciona la omisión en sí, sino el resultado producido.

AUSENCIA DE CONDUCTA:

En Nuestro Derecho Positivo Mexicano, en el artículo 15 del Código Penal en su fracción primera determina, como causa de exclusión del delito: " ...El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente".

Como elemento negativo de la conducta tenemos la ausencia de esta , que se puede presentar :

- 1) En la *vis absoluta* o fuerza física superior, exterior irresistible.
- 2) En la *vis maior* o fuerza mayor.
- 3) Movimientos reflejos.

³ Maggiore . Giuseppe. Derecho Penal Tomo I, 5 Ed., Editorial Temis , Bogotá , 1989 p. 354

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a la *vis absoluta* dice: " De acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre el se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometida, por cuyas circunstancias su acto es voluntario. Lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y quien la sufre no puede resistirla y se ve obligado a ceder ante ella ".⁴

La *vis maior* o causas de fuerza mayor, es cuando el sujeto realiza una acción en sentido amplio coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza.

Los movimientos reflejos son actos corporales involuntarios, los que no funcionarían como aspectos negativos si se pueden controlar o retardar, son considerados por algunos autores el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo; en estos casos si el sujeto se coloca intencionalmente en cualquiera de las anteriores opciones se considerará frente a la *actio liberae in causa*, por lo tanto el sujeto debe responder de la conducta.

LA TIPICIDAD.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. La Suprema de Justicia de la Nación a establecido que: " Para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo es preciso que la actividad desplegada por el sujeto, activo se subsuma en un tipo legal, esto es la acción típica, antijurídica y culpable y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad. Puede una conducta humana ser típica porque la manifestación de voluntad, o la modificación del mundo exterior es decir, es la producción del resultado lesivo, enmarquen dentro de la definición de un tipo penal como puede ocurrir, por ejemplo, tratándose de homicidio o fraude, pero si se demuestra que el occiso fue privado de la vida por el sujeto activo, cuando éste era objeto de una agresión injusta, real, grave, desaparece la antijuridicidad del acto inculminado y consecuentemente al concurrir la causa justificadora de la acción, resulta

⁴ *Semanario Judicial de la Federación*, XCII, p.2018.

no culpable o si, tratándose del segundo de los delitos no se satisfacen los presupuestos de tipicidad al no integrarse sus elementos constitutivos".⁵

La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal podemos afirmar que no hay delito para concluir se toma en cuenta el Artículo 14 Constitucional párrafo III, donde se encuentra fundamentada la tipicidad que a la letra dice: " En los juicios en el orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito al que se trata".

CLASIFICACION DE LOS DELITOS EN ORDEN AL TIPO.

Por su composición, en normales estarán conformados de elementos objetivos; anormales, son los que además de contener elementos objetivos, también se conforman con elementos subjetivos o normativos.

Por su ordenación metodológica: fundamentales o básicos son los tipos con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado; especiales, al tipo básico, se le agrega algún elemento distinto, pero sin existir subordinación; complementados, son aquellos que dentro de la descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico, no tienen autonomía.

Por su autonomía o independencia: pueden ser autónomos, son los que tienen vida propia; los subordinados, requieren de la existencia de la realización de algún otro; subordinados, requieren de la existencia de algún otro tipo, adquieren vida en razón de éste.

Por su formulación: pueden ser causísticos, los cuales se subdividen, en alternativos, son aquellos donde se plantean dos o más hipótesis y se precisa de la ejecución de sólo una de ellas para la tipificación, de la conducta ilícita; y acumulativos, se exige la realización o concurso de todas las hipótesis que el legislador ha plasmado en el tipo penal, para la educción de la conducta al mismo; por su formulación pueden también ser amplios, contienen en su descripción una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución.

⁵ Ob.cit, CXVII, p. 731

Por el daño que causan: pueden ser de lesión, requieren de un resultado, o sea de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado; de peligro, no precisa del resultado, sino basta el simple riesgo en que se pone el bien jurídico

ELEMENTOS DEL TIPO

El tipo penal es la descripción hecha por el legislador de una conducta antijurídica plasmada en la Ley, en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece, que el Ministerio Público, acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado como base del ejercicio de la acción penal. Dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;
- II. La forma de intervención de los sujetos activos, y
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

A la letra el mismo artículo dice: asimismo, se acreditará, si el tipo lo requiere: a) las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribución a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos y h) las circunstancias que la ley prevea.

Dentro de los sujetos, se ha establecido que deben concurrir tres sujetos: El sujeto activo, es quien realiza la conducta delictiva; El sujeto pasivo, sobre el cual recae la actuación del sujeto activo; y el Estado quien es llamado a reaccionar con la aplicación de una pena.

El objeto es otro elemento, y puede distinguirse entre objeto material y objeto jurídico. El primero se halla constituido por la persona o cosa donde recae materialmente la acción; por otra parte, el Objeto Jurídico es el bien protegido por la ley penal, es decir, el bien jurídicamente tutelado, éste no recae siempre sobre el objeto material.

Al referirse al elemento objetivo del tipo penal se habla de la descripción de la conducta antijurídica desde el punto de vista externo y se identificará con la manifestación de la voluntad en el mundo físico, requerida por el tipo penal.

Elementos normativos ofrecen una mayor libertad al juez, ya que requieren una valoración para ser completados con un contenido capaz de ser aplicado. Los elementos normativos del tipo se refieren a hechos que únicamente pueden pensarse bajo el presupuesto lógico de una norma. Dentro de estos elementos quedan excluidos los conceptos jurídicos propios, los que se refieren a valor y sentido.

Los elementos subjetivos del tipo penal van a atender a la intención, al ánimo que tuvo el sujeto activo o debe tener, en la realización de algún ilícito penal, es decir, atienden a circunstancias que se dan en el mundo interno, en la psique del autor.

En todos los tipos dolosos se exige una congruencia entre sus aspectos objetivos y subjetivos; pero se puede dar el supuesto en el que baste sólo con el elemento subjetivo, es decir, que contenga sólo el querer la realización del tipo objetivo.

ATIPICIDAD.

La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal que viene siendo el aspecto negativo de la tipicidad, para el Edmundo Mezger considera la falta de sujetos, objetos, medios de ejecución, la falta de referencia y así encontrar la atipicidad.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado: " Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la Ley".⁶

⁶ Boletín de Información Judicial, XIV, p. 262.

ANTI JURIDICIDAD:

Se puede considerar como un elemento positivo del delito se le da un carácter objetivo, ya que la antijuridicidad nace del juicio valorativo de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, manifestando que este juicio sólo recae sobre la acción realizada excluyendo toda valoración de carácter subjetivo.

Meaggiore, considera la antijuridicidad como un aspecto del delito y no un elemento, ya que no es posible desintegrarla del todo y ésta compenetra la esencia misma del delito.

La definición que da el Licenciado Muñoz Conde: " La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre el comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a la exigencia del ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, de tal forma que lo que es antijurídico en una rama del derecho lo es también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico. Sin embargo no todo comportamiento antijurídico es penalmente relevante. Por imperativo del principio de legalidad y de la idea de seguridad y certeza jurídicas solo los comportamientos antijurídicos que, además, son típicos pueden dar lugar a una reacción jurídicopenal"⁷

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

En el aspecto negativo de esta serán las causas de justificación, en donde la gente obra consciente , en condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva por ser justa y conforme al derecho .

En nuestro Derecho Positivo Mexicano en el artículo 15 del Código Penal se establece las causas de justificación, pero se transcriben las siguientes, IV Legítima Defensa, estado de necesidad, VI cumplimiento de un Deber o Ejercicio de un Derecho; en la Reformas al Código Federal del 10 de enero de 1994 , la obediencia Jerárquica y el impedimento legítimo han quedado excluidos de este artículo .

La legítima defensa es repeler una agresión real, actual o inminente, y sin derecho , en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, en relación a esto se puede

⁷ Muñoz Conde, Francisco. Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogotá, Colombia. Reimpresión, p.40 y41.

encontrar que la agresión no puede ser provocada por la actitud del agredido; no existe reparación del daño.

En el estado de necesidad se trata de evitar un peligro originado por terceros o por causas no imputables al hombre, la conducta puede recaer sobre bienes o animales; la reparación del daño, la habrá cuando los bienes en conflicto son de igual valor. La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que " El estado de necesidad es una causa de justificación que por su naturaleza, choca con la legítima defensa, ya que el estado de necesidad no existe defensa de una agresión, sino violencia contra un bien jurídico tutelado para salvaguardar otro bien jurídico, igualmente protegido por el derecho, de una situación de peligro no provocada dolosa o culposamente por el agente".⁸

En el Código Penal vigente, en México, se ha considerado como específica excluyente de ciertos delitos contra la propiedad, el hurto del indigente. Así nos dice a la letra el artículo 379 del Código Penal Federal, " no se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".

El Aborto terapéutico, es otra excluyente, y se encuentra establecido en los artículos 333, 334, que será por imprudencia, o por violación, o cuando corra peligro de muerte la mujer.

El cumplimiento de la obligación se establece en el artículo 15 frac. VI que "La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro."

IMPUTABILIDAD.

Es una parte esencial de la teoría del delito algunos autores principalmente los alemanes, tocan los temas de imputabilidad y culpabilidad dentro de una misma denominación pero es importante hacer la distinción de la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad y no como elemento de ella

⁸ Semanario Judicial de la Federación, XLI. Sexta época. Segunda Parte, p.31

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a la imputabilidad como " La capacidad condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión".⁹

Imputabilidad es la capacidad de querer y entender, en el campo de Derecho Penal.

La imputabilidad de acuerdo con la opinión que da el Licenciado Muñoz Conde: La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas, requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o, más modernamente capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos por más que estos sean típicos y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues, un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, este responder de ellos".¹⁰

INIMPUTABILIDAD.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, consiste en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho.

Jiménez de Asúa sostiene que: "Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente,, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho típico, y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró".¹¹

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, V, Ed., Porrúa, S. A. , México, 1985, p. 51

¹⁰ Muñoz Conde, Francisco. Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogota Colombia, p.139.

¹¹ Jiménez de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal. La Ley y Delito, 3ª. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1990, pag.339

El Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1958, en lo que se relaciona con las Causas de Inimputabilidad, del Título Segundo: "El Delincuente", y en el artículo 16, establece que "son causas de inimputabilidad: I. El trastorno mental transitorio producido por causa accidental; II. El trastorno mental permanente, y III. La sordomudez no presenta un problema específico de inimputabilidad, sino que en cada caso concreto deberá investigarse si existe una insuficiencia de las facultades que conduzca a la aplicación de la causal genérica de inimputabilidad. Constituye pues, una hipótesis posible y típica de insuficiencia"¹²

Nuestro Código Penal señala las causas de la inimputabilidad en el artículo 15, que a la letra nos dice:

"VII.- Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible"

Inmadurez mental, en relación, a los menores, estan fuera del Derecho Penal, y sujetos a una acción tutelar por parte del Estado. El artículo 119 del Código Penal antes de su derogación, establecía, que los menores de 18 años, que cometen infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa. Así también fueron derogados los artículos del 120 al 122 del Código Penal. Con la Ley del Consejo Tutelar para menores, creada en 1974, surge una nueva etapa en la labor de lograr la educación y readaptación de menores infractores; en 1992 entra en vigor la Nueva Ley de Menores Infractores en el Distrito Federal, y en 1995, la del Estado de México.

Respecto a los menores de edad, podemos decir que son totalmente capaces y no se les puede considerar inimputables, como a un enajenado mental, lo que sucede que están sujetos a un régimen diverso, al igual que lo están los militares; ese régimen es, el de los menores de edad; en lo relacionado con el Proceso, más adelante se verá.

Trastorno mental transitorio, solo causara efecto eximente si no ha sido buscado a propósito.

¹² Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Ed. Tipográfica, Buenos Aires, 1956, pag. 47

El artículo 15 fracción II establece que es circunstancia excluyente de responsabilidad penal padecer el inculpado al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en el que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

Miedo grave es aquella circunstancia interna subjetiva en el que el individuo se encuentra marginado por la misma, para actuar razonadamente, es una situación subjetiva que lo obliga a actuar de manera distinta. Esto es, por circunstancias especiales del mundo subjetivo de cada individuo (creación de fantasmas, de espantos, etc.)

CULPABILIDAD

Concepto de culpabilidad: El concepto de la culpabilidad, dependerá de la teoría que se adopte, pues no será igual el de un psicologista, el de un normativista o el de una finalista. Así, el primero diría, la culpabilidad consiste en el nexos psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material, y el segundo, en el nexos psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable, y el tercero, afirmaría, que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta. La culpabilidad en la tesis finalista se reduce a la reprochabilidad y a diferencia de la teoría normativa el dolo y la culpa no son elementos de la culpabilidad porque son contenido del tipo.

Maggiore define a la culpabilidad como "La desobediencia consciente y voluntaria - y de la que uno está obligado a responder - a alguna ley ".¹³

El concepto que da Muñoz Conde de culpabilidad: " La evolución cultural y de los conocimientos sociológicos, psicológicos y biológicos, ha permitido fijar en la legislación unos criterios para determinar los casos en los que, a partir de un determinado grado de desarrollo biológico, psíquico y cultural, es posible atribuir a un individuo el hecho típico y antijurídico y hacerle responsable del mismo. El fundamento material, común a estos criterios que englobamos en el concepto de culpabilidad, se encuentra, por tanto en aquellas facultades que permiten al ser humano participar con sus semejantes, en condiciones de igualdad, en una vida en común pacífica y justamente

¹³ Maggiore, Giuseppe. El Derecho Penal, el Delito I, Editorial Temis, Bogotá, 1989, p.451

organizada. La "motividad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas, es, según creo, la facultad humana fundamental que, unidas a otras, (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida. Cualquier alteración importante de esa facultad, cualquiera que sea el origen de la misma, deberá determinar la exclusión o, si no es tan importante, la atenuación de la culpabilidad."¹⁴

La Teoría de Mezger fundamenta el reproche personal, con la culpabilidad por el hecho punible. La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo como elementos de la culpa tenemos:

El Dolo que es la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso entre los elementos de éste tenemos: lo intelectual, que implica el conocimiento por parte del autor a realizar el ilícito; el emocional es la voluntad de la conducta o del resultado cada uno de estos necesita que se lleve a cabo ciertos requisitos, en lo intelectual el conocimiento de la realización de los elementos pertenecientes al tipo el conocimiento de la realización de los elementos del tipo, de la realidad fáctica, de la realidad jurídica penal o extrapenal de la significación antijurídica de la conducta.

En cuanto a la modalidad de la dirección el dolo se divide en: dolo directo cuando se quiere la conducta o el resultado; el dolo eventual, en donde hay una representación del resultado, pero no hay voluntariedad del mismo porque no se requiere resultado pero se acepta en caso de que se produzca.

Con relación al Dolo el Licenciado Muñoz dice: " En el Dolo directo el autor quiere realizar precisamente el resultado prohibido en el tipo penal (en los delitos de resultado) o la acción típica (en los delitos de simple actividad), dentro del dolo directo se incluye también los casos en los que el autor no quiere directamente una de las consecuencias que se va a producir, pero la admite como necesariamente unida al resultado principal que pretende; Dolo eventual, en este el sujeto se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo la eventual producción. El sujeto no quiere el resultado, pero "cuenta con él", "admite su producción", "acepta el riesgo", etc. Con todas estas expresiones se pretende describir un complejo proceso psicológico entre el que se entremezclan elementos intelectuales y volitivos, conscientes o inconscientes".¹⁵

¹⁴ Muñoz, Conde Francisco. Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogota Colombia. p.133

¹⁵ Muñoz, Conde Francisco. Ob. Cit., p.58

En cuanto a su extensión el dolo puede ser determinado cuando la intención es directa e indeterminado cuando la intención no se dirige a un resultado único exclusivo sino a diferentes o varios, mas o menos graves.

En cuanto a su nacimiento el dolo se clasifica en: inicial o precedente, es aquel que existe antes de la consumación del delito; subsiguiente o sobrevenido y se presenta cuando el sujeto empieza una acción de buena fe y después acontece un deseo antijurídico que lo lleva a incurrir en un delito.

El dolo por su intensidad puede ser: Genérico cuando se encauza la voluntad a producir el resultado prohibido; específico será cuando la voluntad tiende a conseguir un fin especial, requerido por la Ley, debe consignarlo en cada caso, y no se presume si no que debe probarse correspondiendo su prueba al Ministerio Público.

Por su duración el dolo es de ímpetu la acción es inmediata a la intención; dolo simple es cuando el sujeto lleva la idea de la conducta ilícita para la realización del hecho antijurídico y la obtención del resultado esperado; dolo de propósito o de premeditación consiste en el propósito deliberado y persiste en cometerlo acompañado de la preordenación de los medios.

En su contenido el dolo se divide en: de daño que viene siendo la destrucción o disminución del bien jurídico; dolo de peligro, cuando el agente desea causar un daño efectivo pero solo produce el peligro; de daño con resultado de peligro, se caracteriza porque la intención va encausada al daño, y la ley con motivos de protección social da por hecho el momento consumativo previo a la ejecución del perjuicio; de peligro con resultado de daño, La voluntad va encaminada a producir el peligro, únicamente la punibilidad esta condicionada a la comprobación de un efecto dañoso.

LA CULPA.

Cuello Colón expresa: Existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".¹⁶

¹⁶ Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, 2ª Revista de privado, Madrid, 1949, p.171

El maestro Pavón Vasconcelos define la culpa como "aquel resultado típico y querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres".¹⁷

Entre las clases de culpas que existen tenemos la llamada con representación o previsión que recibe también el nombre de consciente; y la de sin representación o sin previsión que viene siendo la inconsciente.

La culpa con representación existe cuando se prevé el resultado como posible y se tiene la esperanza que no se reproducirá.

La culpa sin representación existe, cuando no se previó el resultado por descuido y se tenía la obligación de preverlo por ser naturaleza previsible y evitable.

El Lic. Cuello Calón la divide a la culpa en cuanto a su intensidad: en culpa lata, que será cuando el evento dañoso hubiera podido preverse por cualquiera; culpa levis, en esta surge la previsión en los hombres dirigentes; culpa levisísima en donde se podría prever el resultado solo por una diligencia extraordinaria y no común.

INCULPABILIDAD

En el aspecto negativo de la culpa tenemos la inculpabilidad, que ocurrirá cuando determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable y surgirá cuando falte uno de los elementos de culpabilidad.

La base de la inculpabilidad es el error. Si se presenta la inculpabilidad, el sujeto no podrá ser sancionado, ya que para la existencia del delito, se requiere de la concurrencia de sus cuatro elementos: primero, se efectúe una acción; segundo, haya tipicidad, es decir, se adecue la conducta a algún tipo penal; tercero, el acto sea antijurídico y por último este mismo sea culpable.

¹⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 2ª Edición. Editorial Porrúa, S.A., 1967, p.371

El error consiste en la falsa o equivocada idea con respecto a un objeto, cosa o situación, constituyendo un estado positivo; el error de hecho es aquel en donde el sujeto alega la ignorancia de la ley; el error de hecho que a su vez se subdivide en error esencial y error accidental, el primero debe ser invencible ya que lo contrario dejará subsistente la culpa; en el segundo, o sea el error esencial es donde el sujeto realiza una acción antijurídica pensando que es jurídica.

La doctrina a dividido también el error de hecho: en error de tipo, que versa sobre la conducta cuando sea atípica su actuación considerándola conforme a derecho y de prohibición es cuando el inferior acata ordenes de un superior, pero por un error esencial o insuperable desconoce el error del mandato.

El error accidental no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino en secundarias.

Error de Derecho es aquel, cuando un sujeto en la realización de un hecho delictivo alega ignorancia o error de la ley, no habrá inculpabilidad siguiendo el principio de que "la ignorancia de las leyes a nadie beneficia".

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Para el Licenciado Ernesto Berling, las condiciones objetivas de punibilidad son "ciertas circunstancias exigidas por la ley penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo de delito y no condicionan la antijuridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad".¹⁸ Otra definición es la que da el Licenciado Zaffaroni.

Zaffaroni cuestiona la existencia de las condiciones objetivas de punibilidad de tal forma que enuncia . " Tal como se le ha concebido las llamadas condiciones objetivas de punibilidad " se nos esfuma en una serie de elementos heterogéneos y la pretensión de su existencia choca con los principios de la culpabilidad , porque afecta al principio de que no hay delito si por lo menos no tiene la forma típica culposa . Suele sostener, que hay tal violación del principio de culpabilidad y no se cae en la responsabilidad objetiva, porque estas condiciones servirían para restringir el campo de la punibilidad y, en tanto se las use con ese objetivo no se les puede formular objeciones. El argumento a este nivel

¹⁸ Berling, Ernest Von. La Doctrina del Delito tipo. Traducción de Soler, Ed., Depalma, Buenos Aires 1994.p.31

no es sostenible, porque si falta de las mismas da lugar a impunidad, eso significa que su presencia también fundamenta la punición"¹⁹

Tomando en cuenta la definición que da Zaffaroni , se considera a las condiciones objetivas de punibilidad como aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que al manifestarse sólo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios.

LA AUSENCIA DE LAS CONDICIONES DE PUNIBILIDAD.

La ausencia de las condiciones objetivas de punibilidad se encuentra definida por el Lic. Jiménez de Asúa , expresa que: "Cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse; pero así como la carencia del acto, la atipicidad, la justificación , la inimputabilidad la inculpabilidad y las excusas absolutorias, hacen para siempre imposible perseguir el hecho, y si se produce la denuncia o la querrela después de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre, podrá alegarse de adversa la excepción de cosa juzgada, la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad - las por nosotros estimadas como más propias - permite, una vez subsanado el presupuesto procesal ausente, reproducir la acción contra el responsable".²⁰

El incumplimiento de las condiciones de la punibilidad , traerá consigo el impedimento de la sanción correspondiente . Cabe mencionar que el incumplimiento de estas condiciones difiere de la ausencia de estas en virtud de que la primera hipótesis no se realizan los requisitos exigidos por la ley, mientras que en la segunda el precepto jurídico no establece.

PUNIBILIDAD

Es un elemento secundario en el delito que va consistir en el justo merecimiento de una pena a consecuencia de comisión de un ilícito. Cuello Calón considera que la

¹⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General. Ed. Cárdenas y Distribuidor, México, 1991. p.p. 688y689

²⁰ Asúa, Luis de . Principios de Derecho Penal. La Ley y Delito. 3ª Edición. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1990. p.425.

punibilidad sólo es un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento de tipo delictivo.

Por su parte el Lic. Ignacio Villalobos, considera la punibilidad como elemento de delito ya que el concepto de este no concuerda con la norma jurídica, al respecto de la punibilidad hay diversos criterios; la teoría Max Ernest Mayer donde se postula que la punibilidad es un producto del delito y no uno de sus elementos.

El Licenciado Muñoz Conde al respecto nos dice: " En algunos casos se exige, sin embargo, para castigar un hecho como delito, la presencia de algunos elementos adicionales. Si se busca un nombre para denominar esta categoría en la que pueden incluirse tales elementos, preferiría utilizar el más neutral de "penalidad", que otros llaman "punibilidad". La penalidad o punibilidad es, por lo tanto, una última categoría del delito que, a diferencia de las anteriores (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), no siempre tiene que existir, pero el legislador por razones utilitarias (diversas en cada caso) puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena"²¹

EXCUSAS OBSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias son el resultante negativo de la punibilidad y se les considera como excusas absolutorias las cuales están establecidas en la Ley y por lo tanto no son sancionadas entre ellas encontramos:

- a) Excusas en razón de los móviles afectivos revelados que se llevan a cabo cuando se encubre algún pariente ascendiente y descendiente consanguíneo o afines, el cónyuge y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado (art. 400) otro caso es la evasión de presos, cuando son parientes. Art. 151 del Código Penal.
- b) Excusas en razón de la copropiedad de familiar derogada ya en nuestro Código Penal.
- c) Excusas en razón de la patria potestad o de la tutela que es la forma mesurada en la que se debe corregir a los hijos esta también a sido derogada.
- d) Excusas en razón de la maternidad consciente se refieren al aborto causado por imprudencia o cuando sea causado por una violación, Art.333 y 334 del Código Penal.

²¹ Muñoz, Conde Francisco. Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogota Colombia. p.172.

- e) Excusas en razón de interés social preponderante se refiere al interés social vinculado al derecho profesional o al ejercicio de una función pública, es punible al no procurar impedir la consumación de los delitos que sepan van a cometerse o que se estén cometiendo.
- f) Las excusas en caso de injurias, difamación y calumnias que se encuentran en el artículo 351 y solo se acreditará cuando se haya hecho a cualquier persona con carácter público y con relación a sus funciones o cuando el hecho imputado esté declarado cierto por sentencia irrevocable y el acusado obre por motivo de interés público o privado, pero legítimo y sin ánimo de dañar
- g) Excusas en razón de la temibilidad específicamente mínima revelada están marcadas en el art. 375 del Código Penal siempre que lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague todos los daños y perjuicios, y sino a mediado violencia.

El Licenciado Betancourt clasifica al Delito:

- a) En función de la gravedad; Bipartitos, son los delitos sancionados por la autoridad judicial, y las faltas son sancionadas por la autoridad administrativa; Tripartita, delitos, faltas y crímenes, esta clasificación ya no funciona.
- b) Según la conducta del agente: De Acción, son aquellos en que se requiere el movimiento del sujeto para cometer el ilícito; Omisión, son aquellos que requieren la inactividad del sujeto, estos se subdividen en: Omisión simple, la simple inactividad origina la comisión del delito independientemente del resultado, se viola una ley preceptiva; Comisión por omisión, necesariamente, como consecuencia debe haber un resultado, se viola una ley prohibitiva.
- c) Por el resultado: pueden ser formales, aquellos que para configurarse no requieren de ningún resultado; Materiales, requieren de un resultado, de un hecho cierto.
- d) Por el daño que causan: De lesión, causan una disminución del bien jurídicamente tutelado; De peligro sólo ponen en riesgo el bien jurídicamente tutelado.
- e) Por su duración: Instantáneos, cuando se consuman en un solo movimiento y en ese momento se perfeccionan; Permanentes, cuando su efecto negativo se prolonga al través del tiempo; Continuados, cuando siendo acciones dañosas diversas, producen una sola lesión jurídica, varios actos y una sola lesión.
- f) Por el elemento interno o culpabilidad: Culposos, cuando el agente no tiene la intención de delinquir, pero actúa con imprudencia, negligencia,

descuido o torpeza; Doloso, cuando existe la plena y absoluta intención del agente a cometer su delito; Preterintencional, el resultado va más allá de la intención del sujeto. Eliminado del Código Penal del Distrito Federal en la reforma del 10 de Enero de 1994, vigente en el Estado de México.

g) Por su estructura: Simples, cuando sólo causan una lesión jurídica; complejos, cuando causan dos o más lesiones jurídicas.

h) Por el número de actos: Unisubsistentes, cuando es suficiente un solo acto para cometer un delito; Plurisubsistentes, necesariamente requieren la concurrencia de dos o más actos en la realización del ilícito.

i) Por el número de sujetos: Unisubjetivos, un solo sujeto; Plurisubjetivos, cuando el tipo penal requiere de dos o más sujetos.

j) Por su forma de persecución: De oficio, son los delitos en donde no se necesita la denuncia del agraviado, sino cualquier persona la puede efectuar, y el Ministerio Público, tiene la obligación de perseguir el delito; De querrela, conocido como petición de la parte ofendida.

k) En función de su materia: Comunes, los delitos que se aplican en una determinada circunscripción territorial; Federales, son los delitos que tienen validez en toda la República Mexicana y de los cuales conocerán únicamente los jueces federales; Militares en esta división nos referimos al fuero militar, el cual es sólo aplicable en los órganos militares, es decir a todos sus miembros, pero nunca a un civil.

Para terminar esta etapa de trabajo se señala la clasificación del Delito, que aparece en el Código Penal, la cual se refiere el bien jurídicamente tutelado.

- a) Delitos contra la Seguridad de la Nación, por ejemplo, traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje y conspiración.
- b) Delitos contra el Derecho Internacional: la piratería, violaciones de inmunidad, y neutralidad.
- c) Contra la humanidad: violación de los deberes de la humanidad y genocidio.
- d) Contra la seguridad pública: evasión de presos, quebrantamiento de sanción, armas prohibidas y asociación delictuosa.
- e) En materia de vías de la comunicación y violación de correspondencia.
- f) Contra la autoridad, desobediencia y resistencia de particular, oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, quebrantamiento de sellos, delitos cometidos contra funcionarios públicos y ultraje a las insignias nacionales.

- g) Contra la salud, producción tenencia, tráfico, proselitismo y otro actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos; también del peligro de contagio.
- h) Contra la moral pública y las buenas costumbres, ultrajes a la moral pública y corrupción de menores, trata de personas y lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.
- i) Revelación de secretos.
- j) Cometidos por servidores públicos. Ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión intimidación, abuso de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito;
- k) Delitos cometidos contra la administración de justicia. Cometidos por servidores públicos, ejercicio indebido del propio derecho;
- l) Delitos de responsabilidad profesional y delitos de abogados, patronos y litigantes,
- m) Delitos de falsedad, falsificación, alteración de moneda, falsificación de billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito público, falsificación de sellos, llave, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, falsificación de documentos y en informes dados a una autoridad, variación del nombre o del domicilio, usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas;
- n) Delitos contra la economía pública. Delitos contra el consumo y las riquezas nacionales.
- o) Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Hostigamiento social, abuso sexual, estupro y violación; rapto, incesto y adulterio;
- p) Delitos contra el estado civil y la bigamia;
- q) Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones;
- r) Delitos contra la paz y seguridad de las personas. Amenazas y allanamiento de morada;
- s) Delitos contra la vida y la integridad corporal. Lesiones, homicidio, homicidio en razón del parentesco o relación
- t) Delitos contra el honor, difamación y calumnia;
- u) Privación de la libertad y otras garantías;
- v) Delitos en contra de las personas en su patrimonio. Robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad ajena;
- w) Encubrimiento, y
- x) Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadano

II.- Etapa:

Modalidades Criminales de los menores

- a) Delitos Contra la salud; Estupefacientes; Psicotrópicos; Tendencia y tráfico de Drogas.
- b) Delitos Sexuales, Abuso sexual, Estupro, Violación.
- c) Delitos Contra la Seguridad Pública, Portación de armas, Asociación Delictuosa.
- d) Delitos Contara la Vida e Integridad Corporal; Lesiones, Homicidio, Homicidio en Relación del Parentesco.
- e) Delitos Contra las Personas en su Patrimonio; Robo, Daño en Propieda Ajena.

II.- ETAPA

MODALIDADES CRIMINALES DE LOS MENORES

En esta segunda etapa del proyecto de investigación, se distinguirán algunos de los delitos en los que incurrir los menores, se tomará en cuenta su definición legal tanto del Estado de México, como del Distrito Federal, las cuales se encuentran establecidas en los Códigos Penales, correspondientes.

Para saber cuales son las conductas delictivas más recurrentes de menores, se elaboran unas gráficas, en donde se nos muestran algunas de ellas, claro que podemos considerar a los menores que son descubiertos, arrestados y juzgados, estos pueden diferir grandemente de los que tienen más éxito y eluden la ley. Los registros oficiales probablemente no revelen más que una pequeña parte de la conducta infractora del individuo, ya que en este caso tenemos en consideración sólo a aquéllos que tuvieron que ver con la justicia.

Las estadísticas de las infracciones de los menores, se llevan a cabo de los años de 1990 a 1997, con lo que refiere al Distrito Federal en el Consejo de Menores, y con relación al Estado de México, se pudo obtener de los años de 1996 a 1997, que fue cuando empezó a funcionar la nueva Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores en las peceptorías.

Entre las Delegaciones del Distrito Federal y los Municipios del Estado de México, se debe tomar en cuenta que las zonas más concurridas, con relación a los delitos, son las más pobladas.

a) DELITOS CONTRA LA SALUD: ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, TENDENCIA Y TRAFICO DE DROGAS.

En el devenir de la historia del hombre, la toximomanía o farmacodependencia ha sido un fiel acompañante.

En la actualidad, la farmacodependencia se ha convertido en un problema social, de 10 años a la fecha, ha pasado esta alteración conductal, de grupos aislados de adultos, a estudiantes universitarios y de educación media, para llegar hasta niños que reciben educación elemental, con lógicas repercusiones que afectan las estructuras de la comunidad y sus potenciales de producción y desarrollo.

La O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), define a la farmacodependencia como un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo y a la sociedad, engendrado por el consumo de una droga natural o sintética, contando con las siguientes características:

- 1º Un invencible deseo o una necesidad de continuar consumiendo la droga y de procurársele por todos los medios.
- 2º Una Tendencia a aumentar la dosis.
- 3º Una dependencia de orden psíquico y a veces físico, con respecto a los efectos de la droga.

El uso, abuso y la dependencia del consumo de drogas o fármacos en los menores, constituye una seria preocupación por las repercusiones destructivas que éstas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores.

La capacidad de juicio y la voluntad, son las primeras aptitudes humanas que se pierden o atrofian y que proyectan al drogadicto o farmacodependiente a un actual instintivo, perverso y social.

Las principales puestas de entrada en la adolescencia de esta enfermedad social son: La desintegración familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad.

Cuando el núcleo familiar no existe o es caótico, cuando no proyecta satisfacción a las necesidades básicas, como son: amor, protección, seguridad, etc., el sujeto se refugia en los elementos que atenúan su angustia y disconformidad, que depriman su inquietud, miedo, tensión o que contrarresten su depresión, astenia, aburrimiento, etc., recurriendo para esto a las pastillas euforizantes o hipnóticas, la inhalación de los solventes, marihuana o a la administración de otras drogas que satisfagan a esa necesidad.

En su búsqueda de afiliación, pertenencia a conciencia de grupo, necesidad propia del adolescente abandonado, llegará a la pandilla, donde para ser aceptado deberá ingerir pastillas, inhalar cemento, fumar yerba, etc., lo que hará gustoso con tal de verse aceptado, valorado y distinguido por los demás integrantes.

La curiosidad, estimulada por una máquina publicitaria que ha convertido al adolescente en un ser de consumo, influye determinadamente en sus modos de conducta, esto unido a la vivencia de su realidad como molesta y desagradable, lleva al adolescente a la búsqueda de una fuga que frecuentemente es el consumo de estimulantes estupeficientes.

Esta enfermedad social se encuentra ya desde la niñez, la adolescencia y juventud, haciendo de los farmacodependientes, seres propicios para los manicomios o los reclusorios.

En las cifras del cuadro estadístico se observa un decremento irregular del fenómeno para ambos sexos, y esto no quiere decir que ya no haya adolescentes con este tipo de problema, más bien se podría decir que se han vuelto un poco más cuidadosos.

En el Distrito Federal en el Código Penal, éste tipo de delito se encuentra en el Título Séptimo en Delitos Contra la Salud.

Delitos contra la Salud. Capítulo I.

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

En el Estado de México se establecen en el Capítulo Tercero:

Vagancia y Malvivencia.

Artículo 181. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo, ser conocidos como sujeto peligroso contra la propiedad, explotador de prostitutas, traficante de drogas prohibidas, toxicómano, ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador.

Artículo 183. Lo ebrios habituales, los toxicómanos y los que consuman inhalantes, que se encuentren comprendidos en lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 181, como medida de seguridad serán reclusos en establecimientos o departamentos destinados para el efecto, por todo el tiempo necesario para su curación.

b) DELITOS SEXUALES, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO, VIOLACION.

Este nuevo tipo penal también es producto de la reforma legislativa de 1990-1991 y en alguna forma substituye a la anterior figura de los atentados al pudor. En este tipo de conducta típica, no necesariamente obedece a una intención lasciva, puede motivar la conducta abusiva un ánimo de injuriar, de ofender o humillar, lo cual en la práctica se observa con frecuencia.

En el artículo 261 del Código Penal, se incorpora un elemento que parece de especial, que es la incapacidad del sujeto, por la causa que sea, para comprender el significado de los hechos, pudiera pensarse que tal incapacidad se encuentra ubicada dentro de la imposibilidad de resistir la conducta delictiva. Por abuso sexual se entiende, en términos generales los actos de contenido lujurioso, necesariamente distintos de la cópula y carentes de la finalidad inmediata y directa de llegar a ella, efectuados sin el consentimiento del sujeto pasivo, que se hacen sobre la persona o que se obliga al pasivo a efectuar.

La definición Legal que el Código del Distrito da en los artículos 260 y 261, a la letra dice:

Artículo 260. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo.

Artículo 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o, persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo.

En el Estado de México, encontramos la figura delictiva, como la de Actos libidinosos, y en su artículo 275 dice:

Artículo 275: Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella actos erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.

ESTUPRO

En recientes reformas al Código Penal del D.F. se estatuye un tipo de estupro, diferente al anterior, que se refería como sujeto pasivo del ilícito a la mujer exclusivamente, quedando fuera de la tutela penal los varones, el nuevo texto legal se refiere a "persona" como destinatario de la conducta delictuosa.

Lo que se puede decir, respecto de la estructura del tipo de estupro, va a consistir en tener cópula no violenta con persona mayor de 12 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medios fraudulentos, sin que sea menester ninguna condición de conducta sexual digna - casta, honesta - ni otro elemento. La tentativa es jurídicamente posible y sancionable.

La Definición del Código Penal a la letra dice:

Artículo 262, "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño".

Con relación al Código Penal del Estado de México, si se establece que sea casta y honesta. El artículo 276 a la letra dice:

"... Al que tenga cópula con una mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño".

VIOLACIÓN.

La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total del consentimiento del sujeto pasivo y la utilización de la fuerza física o mora.

La cópula en la violación se entiende en su sentido amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónia entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, y con

respecto al sujeto pasivo, puede ser cualquier persona, independiente de edad, sexo, conducta o cualquier situación personal.

Artículo 265: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo:

“... Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

En el Código Penal del Estado de México en su artículo 279 expone:

“... Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta”.

Tanto en el Estado como en el Distrito, se encuentra la violación equiparada, en la cual se llega a la cópula con persona privada de razón, de sentido, o cualquier otro tipo de enfermedad, y en las dos legislaciones se consideran con penalidad agravada, cuando fueran dos o más personas, por razón de parentesco o en razón de ser subordinados.

c) DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA: PORTACION DE ARMAS, ASOCIACION DELICTUOSA.

PORTACIÓN DE ARMAS.

Siendo este un delito federal, en los dos Códigos tanto del Distrito Federal, como el del Estado de México, lo regulan.

En el Código Penal del Distrito Federal en sus Artículos 160 que a la letra dice:

“A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos”.

En el Estado de México, en su Código Penal, se encuentra establecido este delito en los Artículos 179 y 180, en estos se enumeran, lo que se dice son armas prohibidas, y se menciona cual es la conducta delictiva:

Artículo 179: Son Armas prohibidas:

- I.- Los puñales, cuchillos, puntas y armas ocultas o disimuladas en bastones;
- II.- Los boxeas, manoplas, macanas, ondas, correas con bala y pesas;
- III.- Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y
- IV.- Otras similares a las señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 180: “ ... A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el Artículo precedente”.

ASOCIACION DELICTUOSA

Este delito también federal tiene su definición legal en los Códigos Penales tanto del Distrito Federal, como del Estado de México.

En el Código del Distrito Federal en sus Artículos; 164 y 164 bis., que a la letra estipulan:

Artículo 164: “ Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir”.

Artículo 164 bis: “Se entiende por pandilla, para efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito”.

En el Estado de México, se da otro nombre a este delito y se le considera como de Delincuencia organizada, esta establecido en el Artículo 178, que a la letra dice:

“... Al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad”.

En el Estado de México, se tiene la definición de asociación delictuosa la cual se encuentra en los Delitos contra la moral, en el artículo 210, que dice a la letra:

“... Párrafo II; Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, o los induzca, incite o auxilie a la practica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito”.

d) DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL; LESIONES, HOMICIDIO, HOMICIDIO EN RELACIÓN DEL PARENTESCO.

LESIONES.

Este delito que a últimas fechas a sido muy socorrido por los menores, se encuentra establecido en el Código del Distrito Federal en el Artículo 288, que consistirá en causar a otro un daño que produzca huella material transitoria o permanente en su anatomía, o una alteración funcional en la salud; o sea que como consecuencia de la lesión, se pueden dañar al sujeto anatómica y/o funcionalmente; el daño físico se prevé en la enumeración que hace la primera parte del citado artículo, referente a “heridas, excoriaciones, contusiones, dislocaciones, quemaduras”, y el daño funcional contempla en el propio artículo al expresar “ toda alteración en la salud”, de manera que las lesiones pueden abarcar tanto al cuerpo, como la mente, a las funciones psíquicas.

Artículo 288: “ Bajo el nombre de lesiones, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda

alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por causa externa”.

En el Estado de México en el Artículo 234 dice: “ Lesión es toda alteración que cause daños en la salud por una causa externa”.

HOMICIDIO:

El delito de Homicidio consiste en la acción de matar a una persona, cualesquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones sociales, económicas o morales, situaciones de salud, etc. Este delito consiste en el hecho de privar antijurídicamente de la vida a otro ser humano, y esta definición tanto en el Código Penal del Estado de México, Artículo 244, como del Distrito Federal, Artículo 302, se plantea la misma definición.

“... Comete el Delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

HOMICIDIO EN RELACION DEL PARENTESCO.

Dentro de la reforma penal de 1993- 1994, se encuentran importantes cambios en lo que a delitos contra la vida e integridad corporal se refiere, concretamente respecto a la nueva figura del homicidio en razón del parentesco, previsto en el Artículo 323 del Código Penal del Distrito Federal.

El nuevo tipo penal, que contiene, que contiene varias hipótesis, reúne en un solo enunciado los anteriores tipos de parricidio, infanticidio e infanticidio por móviles de honor; agrega las hipótesis normativas de homicidio contra descendientes, entre hermanos, cónyuges, concubina, concubinario y entre adoptante y adoptado.

Artículo 323: Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación.

En el Estado de México, todavía se sigue utilizando la definición de Parricidio, y el :

Artículo 255 dice: "... Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, pero el Código del estado equipara a este tipo de delito,...al que dolosamente prive de la vida al cónyuge o cualquier descendiente consanguíneo en línea recta sea legítimo o natural, sabiendo el inculpado el parentesco. En el artículo 256, encontramos la figura del infanticidio,...A la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido".

e) DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO; ROBO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

ROBO.

El delito de Robo, el más frecuente de los delitos patrimoniales dolosos, consiste en el apoderamiento ilícito de un bien mueble, en desapoderar, en desposeer de la cosa a quien tiene en su poder a título de dueño o poseedor para trasladarla a la esfera material de poder del activo. Su definición legal en el Código del Distrito Federal:

Artículo 367; Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Con respecto al Código del Estado de México en su Artículo 295, establece en la misma forma la conducta delictiva.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

EL delito llamado de daño en propiedad ajena consiste en el deterioro o destrucción de cosa mueble o inmueble, ajena o propia en perjuicio de tercero.

El daño puede ser deterioro o menoscabo del bien de manera que no lo inutilice completamente o puede tratarse de la destrucción total de la cosa, de tal forma que quede inservible para el fin a que estaba destinada.

El bien sobre el que recaiga el daño puede ser mueble o inmueble y los medios comisivos en el daño en propiedad ajena simple pueden serlo cualquiera que cause deterioro o destrucción.

El artículo 399, a la letra menciona: " Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, en el estado se encuentra reglamentado en el artículo 64, frac. I y II.

INGRESO EN EL D.F. POR EDAD Y SEXO DE LOS AÑOS DE 1990 - 1995

AÑOS	SEXO	ALLANAMIENTO DE MORADA	DANOS EN PROPIEDAD AJENA	EBRIEDAD	ESTUPRO	HOMICIDIO	INCONVENIENTE EN VIA PUBLICA	INTOXICACION	IRREGULARIDAD DE CONDUCTA	LESIONES	PROSTITUCION	PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD
1990		4174	24	113	3	18	111	0	122	28	303	0
	M	3735	23	111	3	18	97	0	113	17	266	0
	F	439	1	2	0	0	14	0	9	11	37	0
1991		3863	11	137	0	5	100	0	71	0	151	0
	M	3212	11	127	0	5	96	0	66	0	137	0
	F	341	0	10	0	0	4	0	5	0	14	0

INICIO DE VIGENCIA DE LA NUEVA LEY DE MENORES INFRACTORES

1992		2418	41	76	0	2	91	0	89	0	66	0
	M	2184	34	75	0	2	84	0	86	0	61	0
	F	234	7	1	0	0	7	0	3	0	5	0
1993		1774	3	77	0	1	70	0	0	0	253	6
	M	1594	2	73	0	1	64	0	0	0	225	2
	F	180	1	4	0	0	6	0	0	0	28	4
1994		1695	2	62	0	1	64	0	12	0	176	49
	M	1536	9	78	0	1	56	0	9	0	150	39
	F	159	0	4	0	0	8	0	3	0	26	10
1995		2669	23	95	0	6	61	4	22	0	393	33
	M	2375	23	93	0	6	50	4	21	0	286	29
	F	294	0	2	0	0	11	0	1	0	107	4

• NOTAS: DE 1985 A 1991 SE LLAMO CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

"CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA"

INGRESOS EN EL D. F. POR INFRACCIÓN Y SEXO DE LOS AÑOS 1990 - 1995

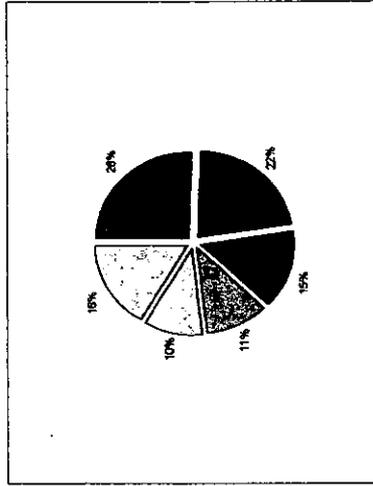
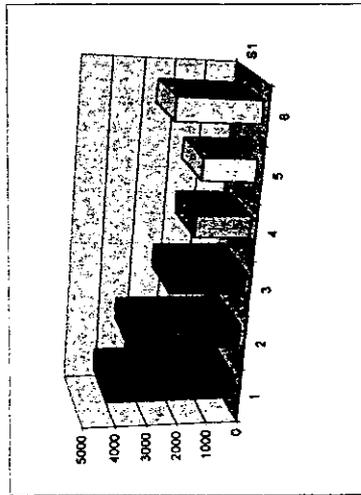
AÑOS	SEXO	REVENTA	ROBO	TENTATIVA DE ROBO	TENTATIVA DE VIOLACION	VAGANCIA	VIOLACION	OTRAS CAUSAS
1990		0	1620	73	37	8	127	1587
	M	0	1414	68	37	7	121	1440
	F	0	206	5	0	1	6	147
1991		0	1379	114	34	0	111	1440
	M	0	1212	113	34	0	111	1300
	F	0	167	1	0	0	0	140

INICIO DE VIGENCIA DE LA NUEVA LEY DE MENORES INFRACCTORES

1992		14	1115	112	8	0	97	707
	M	13	960	110	8	0	95	696
	F	1	155	2	0	0	2	51
1993		0	1016	51	17	0	83	197
	M	0	891	50	17	0	81	185
	F	0	122	1	0	0	2	12
1994		0	1043	59	10	0	57	133
	M	0	946	59	10	0	56	123
	F	0	97	0	0	0	1	10
1995		0	1650	96	13	0	57	216
	M	0	1503	91	13	0	56	200
	F	0	147	5	0	0	1	16

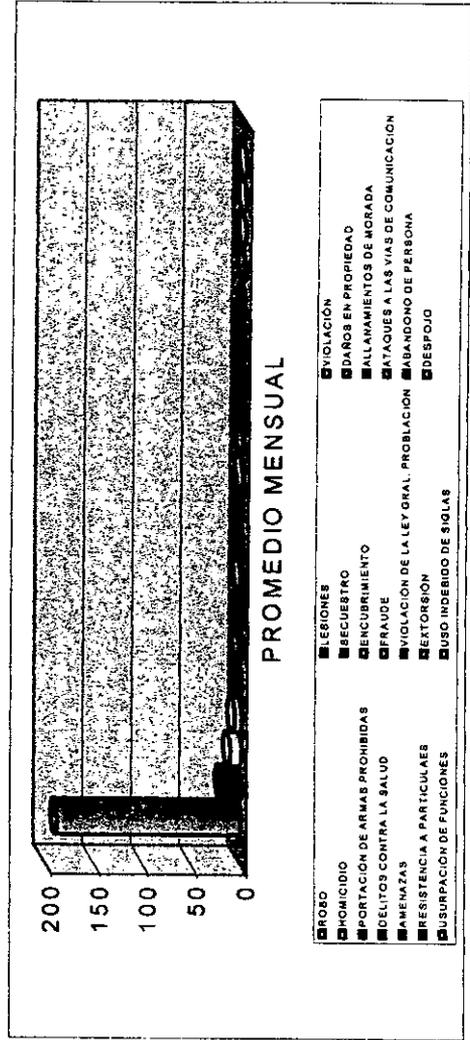
INGRESOS EN EL D.F. POR INFRACCIÓN Y SEXO DE LOS AÑOS 1990 - 1995

AÑOS	TOTALES
1990	4174
1991	3553
1992	2418
1993	1774
1994	1695
1995	2669
TOTAL	16283



ESTADISTICAS DEL D.F. POR INFACCIONES ENERO-AGOSTO 1998

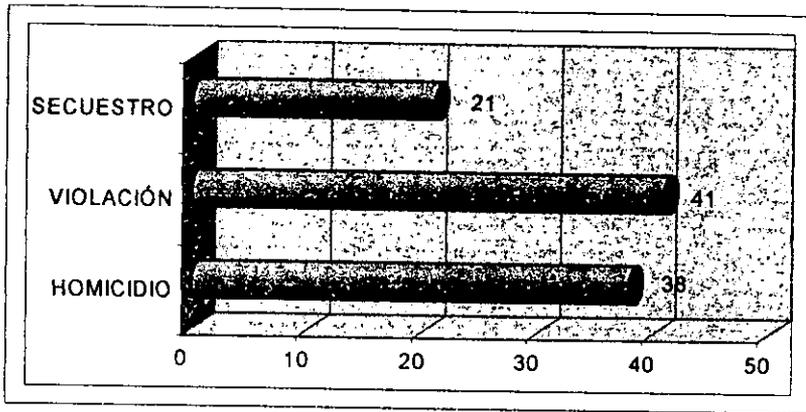
	PROMEDIO MENSUAL	PORCIENTO
ROBO	188	77.69%
LESIONES	19	7.85%
VIOLACIÓN	11	4.55%
HOMICIDIO	7	2.89%
SECUESTRO	4	1.65%
DANOS EN PROPIEDAD	3	1.24%
PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS	3	1.24%
ENCUBRIMIENTO	2	0.83%
ALLANAMIENTOS DE MORADA	2	0.83%
DELITOS CONTRA LA SALUD	1	0.41%
FRAUDE	1	0.41%
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN	1	0.41%
AMENAZAS	0	0.00%
VIOLACIÓN DE LA LEY GRAL. PROBLACION	0	0.00%
ABANDONO DE PERSONA	0	0.00%
RESISTENCIA A PARTICULARES	0	0.00%
EXTORSIÓN	0	0.00%
DESPOJO	0	0.00%
USURPACIÓN DE FUNCIONES	0	0.00%
USO INDEBIDO DE SIGLAS	0	0.00%
TOTAL	242	100.00%



INFRACTORES POR HOMICIDIO, VIOLACIÓN Y SECUESTRO COMETIDOS
 POR MENORES ENTRE LOS 16 Y 17 AÑOS
 ENERO - AGOSTO 1996

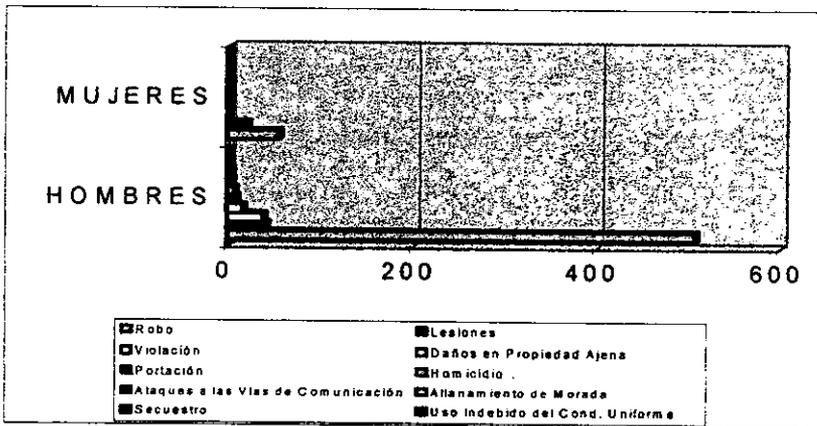
EDAD	16		17		TOTAL		TOTALES
	H	M	H	M	H	M	
INFRACCION							
HOMICIDIO	10	2	25	1	35	3	76
VIOLACIÓN	12	0	29	0	41	0	82
SECUESTRO	13	2	6	0	19	2	42
TOTALES	35	4	60	1	95	5	100

INFRACCIÓN	TOTALES
HOMICIDIO	38
VIOLACIÓN	41
SECUESTRO	21
TOTAL	100



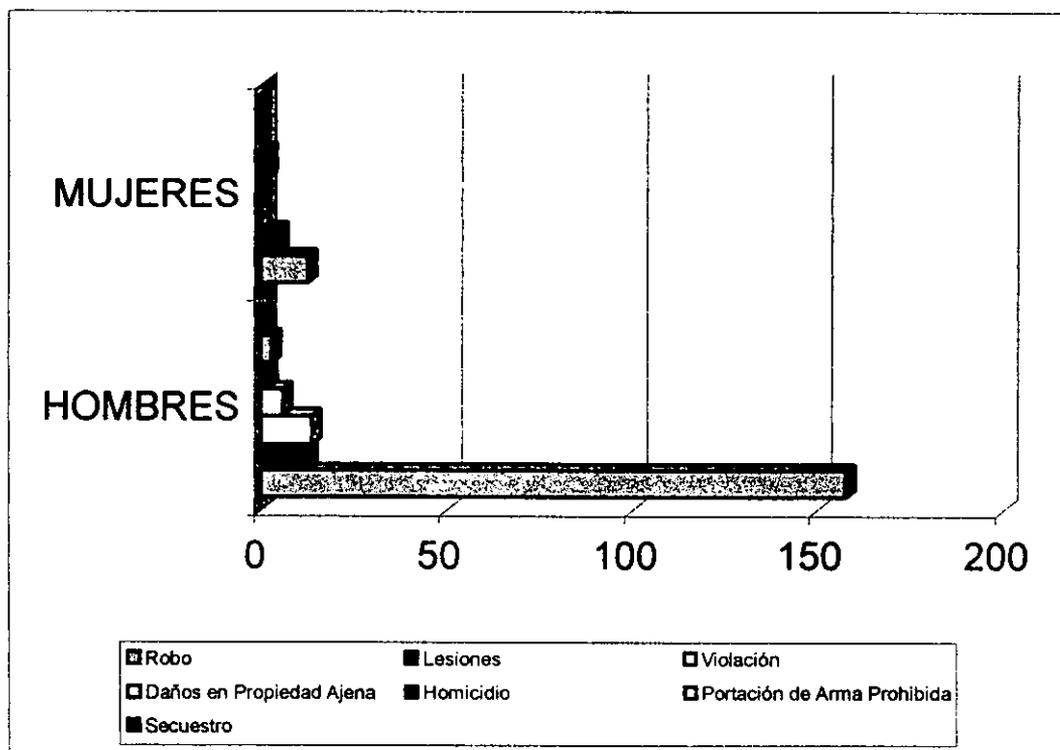
**ESTADISTICAS DEL D.F.
DATOS CORRESPONDIENTES
ENERO - MARZO 1997**

INFRACCIÓN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Robo	507	55	562
Lesiones	41	21	62
Violación	38	0	38
Daños en Propiedad Ajena	18	0	18
Portación	9	0	9
Homicidio	7	2	9
Ataques a las Vías de Comunicación	4	0	4
Allanamiento de Morada	3	1	4
Secuestro	2	2	4
Uso indebido del Cond. Uniforme	1	0	1
TOTAL	628	81	709



ESTADÍSTICAS DEL D.F. CORRESPONDIENTES A MARZO 1997

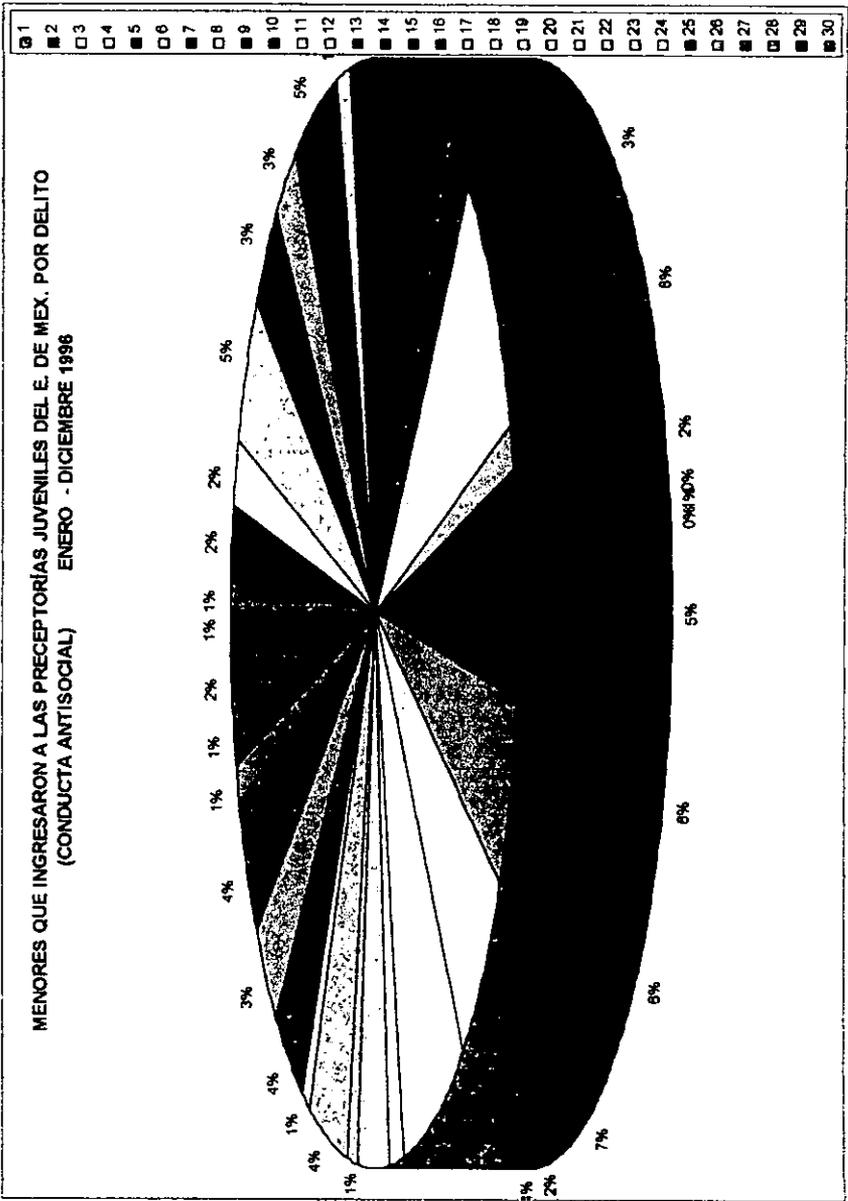
INFRACCIÓN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Robo	158	13	171
Lesiones	13	5	18
Violación	14	0	14
Daños en Propiedad Ajena	6	0	6
Homicidio	2	2	4
Portación de Arma Prohibida	3	0	3
Secuestro	1	0	1
TOTAL	197	20	217



MEJORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORIAS JUVENILES POR CONDUCTA ANTISOCIAL ENERO - DICIEMBRE 1996

PRECEPTORIA	LESIONES	ROBO	VOLACIO N	HOMICIDIO	ESTRUP D BENS	P A P	ABUSO CONFIANZ	ALLANAM MORDA	ACTOS LIBRINO	INJURIAS	AGEGAT	DAJOS AMBIENTE	DEL VS SALUD	DESPOJO	FALSA DECLARA	SECUEST	EXTORCIO	DRAMAC	FRAUDE	ULTRAJE	DELINQUE ... ORG.	ENCUBR	USO DOC	FALSOS FAMILIA	CON EBRIDAD	VANGANC Y MALV	OTROS	TOTAL			
ACOLMAN	7	5	1																							1	14				
ALMOLOYA DE JUAREZ	18	11	2				1	2		1																		35			
AMECAMECA	16	7					2	1																1				27			
ATIZAPAN DE ZARAGO	37	51	5	1	2	4	2	12	3				2						1							2	122				
ATLACOMULCO	26	22	6	3	2	3	1	1		2																	2	72			
CUATITLAN IZCALLI	24	19					1	9	1				1															65			
CUATITLAN IZCALLI	41	46	3	1	6			10	2	6			1															1	59		
COACALCO	11	23	6	1	1	1		4	1	1			1								3			2			2	122			
CHALCO	92	51	2	2	7	6		11	6	2		1	2	5	1					1						1	1	194			
CHIMALHUACAN	24	22	3	1	2	2		2	7	2			1		2												2	70			
EGATEPEC	67	113	11	13			2	8	4				4														1	9	235		
EL ORO	13	8		2	1	4		1	1	1		2			2												1	36			
HUACQUILUCAN	4	11			1	1			1				1															1	19		
IXTAPAN DE LA SAL	6	6					1	2					1															1	17		
JILOTEPEC	3	7																											1	14	
LERMA	40	21	2	1	2		1	3	2		1		1															1	77		
METEPEC	46	41	2		1	4		3			2																		1	77	
NAUCALPAN	52	82	17	2	1	8	13	5	5	1			4															2	102		
NEZAHUALCOYOTL	59	198	10	13	2	1	14	7	3	2			1														2	9	2	210	
NICOLAS ROMERO	15	22		3		2		1																				6	5	332	
OTUMBA	29	39	5	1	7	3	1	2	1																			1	45	89	
TEJUPILCO	10	12	2	1	2	1	4	1																					34	88	
TENANINGO	35	35	2	2	4	1						1	2																6	88	
TEOTIHUACAN	7	4																												1	11
TEXCOCO	30	31	6	4	1	1		3	1																				2	92	
TLAQUEPANTLA	28	92	6	4	5	6		2	1	1			1															1	4	154	
TOLUCA	34	58	2	1	3	13	1	1	6	2																		1	4	128	
TULTEPEC	9	9	2																										1	21	
TULITLAN	9	22	4	3	2	1		1	2	2																		3	49	66	
VALLE DE BRAVO	18	32	4	1	2				4				1															4		1	54
ZAMPANGO	9	33	4	1	2			3	1																				1	54	

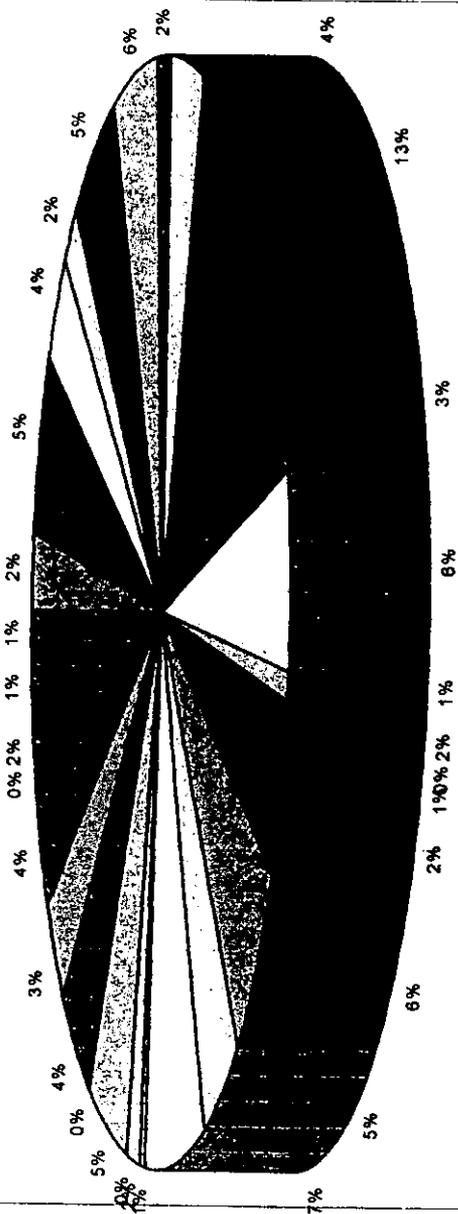
TOTAL	819	1133	107	39	36	91	60	5	97	47	19	8	9	21	7	4	8	8	5	2	23	3	1	1	3	15	11	51	2643
-------	-----	------	-----	----	----	----	----	---	----	----	----	---	---	----	---	---	---	---	---	---	----	---	---	---	---	----	----	----	------



MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL E DE MÉX. POR CONDUCTA ANTISOCIAL ENERO - JUNIO 1997

PRECEPTORIA	LEONES	NOBO	VOLCAN	HONICHO	PRECEP TOSTIA	TEHOMA	DEH NECH	P A P	ARMO CONVIA	ALIAN ZARAGOZA	ACTO TEPEC	PIPIA	ARACATO	DONDE VA	SAHO	DEPTO	REGLA DETA	REGLA TEHOMA	EXTOMON	OTAMON	PAJUE	WATUE	DELICHER	ENCABRE	USO DE FABR	AM YAM	CON CO	WAZA T	OTROS	TOTAL	
ACOLMAN	11	5											1																16		
ALMOLOYA DE JUAREZ	28	5		1	1	1								1															36		
AMECAMECA	18	1	1																									1	22		
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	9	35	1	2			3	1	5						2														58		
ATLACOMULCO	28	9	5		1			1								1											1	46			
CUAUTITLAN IZCALLI	29	14					3									1										2	1	2	53		
CUAUTITLAN MEXICO	8	5		1	1											1												1	19		
GOACALCO	21	18						1																					39		
CHALCO	85	44	2	1	2	3	4	5	1							2	1												130		
CHIMALHUACAN	17	22	5	1	2	3	3	5								3													83		
ECATEPEC	30	59	3	1	5	3	1	2	7	1					3	2	1											2	121		
EL ORO	4	1		1	4	3	1								1														15		
HUQUILUCAN	8	2					3																						1	14	
IKTAPAN DE LA SAL																														5	
JILOTEPEC	8	2	2	1	1	1									2														16		
LERMA	12	8	2	1	3	2	1																						28		
METEPEC	32	10	1				1		1	2	2					2													51		
NAUCALPAN	24	38	3		6	5	1	1	1	1	3					1	3												80		
NEZAHUALCOYOTL	37	89	4	1	4	13	7	1	4	3	1					1	1	3	2										152		
NICOLAS ROMERO	3	7	1	1							2																		14		
OTUMBA	9	8		1			4	2	1																				26		
TEJUPILCO																														49	
TENANINGO	25	15	1	1	2	2	2	2																					2	5	
TEOTIHUACAN	1	2																												54	
TEXCOCO	19	18	2	4	3	2			1							4													119		
TLANEPANTLA	17	75	1		3	6	2	4	2							2													1	95	
TOLUCA	22	30		3	10	4	3	5								7													2	4	
TULTEPEC	1	1																												1	25
TULTITLAN	9	9	1		1				1																					27	
VALLE DE BRAVO	7	11	3	1											4														1	30	
ZUMPANGO	6	11	2	1																										14	6
TOTAL	502	536	37	20	19	55	2	57	7	26	42	7	5	9	25	2	6	3	1	2	4	14	8	6	6	4	3	11	1422		

MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES POR CONDUCTA ANTI SOCIAL ENERO - JUNIO 1997



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25

III.-ETAPA.

Características Procesales y Medios de Apremio.

- a) Integración de la Investigación de Infracciones.
- b) Resolución Inicial.
- c) Instrucción y Diagnostico.
- d) Dictamen Técnico.
- e) Resolución Definitiva.
- f) Aplicación de las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento.
- g) Evaluación y Aplicación de las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento.
- h) Conclusión del Tratamiento.
- i) Seguimiento Técnico Posterior.

III.- ETAPA.

CARACTERISTICAS PROCESALES Y MEDIOS DE APREMIO.

Este tipo de legislación para los menores tiene su fundamento penal en el Artículo 18 Constitucional párrafo IV; que dice: " La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para tratamiento de menores infractores".

Tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México, se tiene una Ley para los menores; en el D.F. se le denomina Ley de Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, (1992) y en el Estado Ley de Previsión Social y Tratamiento de Menores (1995).

En la Ley para Menores del Distrito Federal, fija su competencia para los mayores de 11 años y menores de 18, señalando que los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia. En relación con el Estado de México, se establece la misma edad.

Subrayando que la competencia del Consejo, será atendiendo la edad en que haya tenido el sujeto infractor, en la fecha de la comisión de la infracción, que se le atribuye independientemente de que al ser detenido y puesto a su competencia haya alcanzado la mayoría de edad, este punto también lo contempla el Estado de México.

En ley del Estado de México, se hace la diferencia entre lo que es la infracción y la falta, la primera es aquella conducta antisocial tipificada como delitos graves, y la segunda son las conductas antisociales calificadas como delitos no graves. En el Distrito Federal, en un Acuerdo de la Sala de Consejos de Menores, se considera a la infracción ; " es la conducta conocida como delito, en las Leyes Penales, Federales y del Distrito Federal".

PROCEDIMIENTO.

En la Ley de Distrito Federal; en el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesaria para su adaptación social.

El procedimiento como lo señala el artículo 7º comprende las siguiente etapas:

- a) Integración de la investigación de infracciones;
- b) Resolución inicial;
- c) Instrucción y diagnósticos,
- d) Dictamen técnico,
- e) Resolución definitiva
- f) Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- g) Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento,
- h) Conclusión del tratamiento; y
- i) Seguimiento técnico ulterior.

En el estado de México, esta regulado el procedimiento en el Artículo 32; el cual se lleva a cabo tanto en los Consejos de Menores como en las preceptorías juveniles, y tendrá las siguientes etapas:

- a) Radicación de la averiguación previa o del expediente que envíe el juez.
- b) Declaración del menor, que deberá realizarse con asistencia del defensor.
- c) Estudio y análisis de la declaración del menor, acreditando la edad y los elementos que integran la infracción o falta.
- d) Resolución técnica - jurídica sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o la falta.
- e) La instrucción.
- f) Las conclusiones.
- g) Resolución Definitiva.
- h) Ejecución

a) INTEGRACION DE LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES.

El capítulo II de la Ley del Distrito Federal para el tratamiento a menores; menciona en los artículos 46 al 58, las características de integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del procedimiento. En el Estado de México se encuentra en el Título Tercero, Capítulo I, artículos, 32 al 36.

Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público, en el Distrito Federal, se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes a que se refiere el artículo 1° de la ley del D.F., dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

En el Estado el auto de radicación, de la averiguación previa o del expediente que envíe el juez, sino se acredita la flagrancia, o el caso urgente se deberá decretar la libertad del menor, pero bajo la responsabilidad de sus tutores o padres para la presentación de este cuando sea necesario.

El Distrito federal, cuando se trata de conductas de intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos. Este acuerdo también se adoptará, se la infracción, no merezca pena privativa de la libertad, o permita sanción alternativa.

Si en el Estado de México, en la averiguación previa, se paga la reparación del daño, tratándose de infracciones o faltas, se ordenará por medio del Ministerio Público, su inmediata libertad, pero podrá revocarse en caso de incumplimiento del menor, de las medidas de orientación, asistencia o tratamiento.

Si el menor no hubiere sido presentado en el Distrito Federal, el agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al comisionado en turno.

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda.

El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, con relación a hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1º de la Ley referida, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

El Consejero Unitario recabará y practicará sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de la presente Ley.

En el Estado de México, la resolución técnica - jurídica sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o la falta y la probable responsabilidad del menor, se deberá llevar a cabo dentro de las 24 horas siguientes de la radicación, salvo que se pida la ampliación del término, que deberá ser solicitado por el menor, o su representante, y no deberá exceder de 48 horas, ya comprobados estos elementos, si el menor está en externamiento, se solicitará al Ministerio Público la presentación de este, pero deberá fundarse y motivarse la petición.

La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora en que se emita;
- b) Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- c) Los elementos que determinen o no la presente participación del menor en la comisión de la infracción;
- d) El tiempo, lugar y circunstancia de los hechos;
- e) Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación;
- f) La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no hay lugar a la

- sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de la Ley;
- g) Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y
 - h) El nombre y la firma del Consejero Unitario que emita y del Secretariado de Acuerdos, quien dará fe.

En el Estado de México, esta resolución inicial se encuentra comprendida, en el artículo 32 fracción I, en donde se menciona el auto de radicación de la averiguación previa, que deberá cubrir con los siguientes datos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Los elementos que integren la conducta antisocial,
- III.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos,
- IV.- La edad del menor;

Si no se acredita la flagrancia o el caso urgente, deberá decretarse la libertad del menor bajo la responsabilidad de sus padres o tutores, quedando éstos obligados las veces que sean requeridos a la presentación de éste.

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha resolución el plazo en el Estado es de diez días.

El defensor del menor y el Comisionado contarán hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes. La ley de Previsión Social y Tratamiento de Menores del Estado, observa la misma disposición

Asimismo, dentro del plazo antes señalados, el Consejero Unitario, del Distrito Federal; como el Estado de México, pero representado por los Consejeros de menores o las preceptorías juveniles, podrán recabar, de oficios, pruebas y acordar la práctica de las diligencias que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Las audiencias de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, en el Distrito Federal; y en el Estado de México será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor. En este caso, se citará para continuarla al siguiente día hábil. El Estado da esa facultad al Consejo de Menores o la Preceptoría.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulado los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción, esto será tanto en el Distrito Federal, como en el Estado de México. Los alegatos deberán formularse por escrito y se permitirá, exponerlos oralmente.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado, esto será tanto en el Estado de México, como en el Distrito Federal.

En el procedimiento ante los órganos del Consejero son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquéllos valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos.

Los órganos del consejo podrán decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión. En la práctica de estas diligencias el órgano del consejo actuará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos fundamentales del menor y los intereses legítimos de la sociedad dándole participación tanto al defensor del menor como al Comisionado.

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas, en el Distrito Federal, (Art. 57) y en el Estado de México (Art. 49):

I.- En la fase inicial del procedimiento darán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno;

II.- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo, harán prueba plena;

III.- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita; y

IV.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción queda a la prudente apreciación del consejero o consejeros del conocimiento.

En la valoración de las pruebas se aplicarán las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, por lo que el órgano del conocimiento, deberá en su resolución, exponer cuidadosamente los motivos y los fundamentos de la valoración realizada.

b) RESOLUCION INICIAL

Este aspecto es atribución del Consejero Unitario, quien en un plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas deberá emitir por escrito la resolución que corresponda.

En el Estado de México, el plazo no excede de las veinticuatro horas, solo por petición del menor o de su defensor será de cuarenta y ocho horas, o sea que se duplicará el término.

De acuerdo al Art. 50 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, en su fracción IV, y en el artículo 44 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, del Estado de México, en su fracción VII, las modalidades de la resolución son:

- 1.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente, y
- 2.- La declaración de que no hay lugar a la sujeción al procedimiento, con las reservas de la ley.

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Esta etapa tendrá una duración máxima de quince

días hábiles a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha resolución. En la ley del Estado de México, el plazo es de diez días.

Cuando se trate de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan libertad provisional bajo caución, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor en los términos, así como a otorgar las garantías que al efecto se señalen.

c) INSTRUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO

Como ya se ha señalado con la resolución de sujeción del menor al procedimiento queda abierta la instrucción del proceso sometiéndose al menor a un diagnóstico.

Para efecto de la explicación de esta etapa se entiende por diagnóstico resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor.

El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuál deberá ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto, se practicarán los estudios médicos, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran.

En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que se les fijen por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

El estudio Psicobiológico, social, es de suma importancia y su valoración es la siguiente:

La investigación social, encargada de estudiar y aportar datos sobre las características sociológicas que rodean al menor y a los hechos que lo condujeron a la irregularidad de conducta.

El estudio médico que proporciona la evaluación de la realidad física del menor, así como la atención oportuno y eficaz de cualquier anomalía; su importancia no solamente estriba en dictaminar las causas somato-físicas de la conducta criminal, sino en proporcionar un acercamiento a la realidad del potencial físico, tanto para explicar su conducta como para planear su rehabilitación.

La valoración psicológica, encargada de aportar el análisis psicológicos, psiquiátrico y neurológico de cada menor infractor a fin de proporcionar a los Consejeros, una visión de la estructura de la personalidad, su desenvolvimiento conductual, el nivel intelectual, así como de descartar y precisar en su caso, la existencia de lesiones neurológicas que influyan o propicien la distorsión de la conducta del menor.

El análisis pedagógico que precisa las características educativas del sujeto estudiado, no sólo en su nivel de conocimientos actuales, sino en el de sus aptitudes, intereses, limitaciones y carencias, así como en inclinaciones vocacionales que son base firme para la dirección readaptativa o rehabilitatoria, que el consejero Unitario imprima en su resolución.

d) DICTAMEN TECNICO.

Este instrumento en su emisión en una de las atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, basado en el diagnóstico biopsicosocial del menor proporcionado por el área técnica de la institución.

El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos, como lo señala la Ley de Menores en el Distrito Federal, en su Art. 60:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita,

II.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se hayan practicado al menor.

III.- Las Consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son los que a continuación se señalan:

- a) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor; así como las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión de comisión de los mismos.
- b) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor.
- c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos, y
- d) Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima de tratamiento interno, conforme a lo previsto en la ley en comento, y

V.- El nombre y la firma de los integrantes del Comité técnico Interdisciplinario.

En relación con la resolución técnica - jurídica del Estado de México, en relación con los menores expone; que deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;

II.- Los elementos que integren la conducta antisocial;

III.- El tiempo, lugar y circunstancia de los hechos;

IV.- La edad del menor;

V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las que se considere que quedó o no acreditada la existencia de la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor en su comisión.

VI.- El diagnóstico biopsicosocial;

VII.- La determinación que puede consistir en la sujeción del menor al procedimiento, en la declaración de que no ha lugar a la sujeción al procedimiento con las reservas de ley o en el externamiento definitivo; y

VIII.- El nombre y la firma de los integrantes del Consejo de Menores o de la Preceptoria Juvenil que lo emita.

e) RESOLUCION DEFINITIVA.

En la ley de Menores de el Distrito Federal, este acto una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico cierra la instrucción y como parte de las atribuciones del Consejero Unitario se emite o debe emitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al legítimo representante y encargado del menor, a su defensor y al comisionado.

En el Estado de México, la audiencia en que declare cerrada la instrucción, citará al comisionado y al defensor, para que en los tres días siguientes presenten sus conclusiones por escrito y haga si lo desea la defensa oral. Cuando se concluya esta audiencia y dentro de los cinco días hábiles siguientes se dictará la resolución definitiva. La que se tendrá que notificar a quien ejerza la Patria Potestad, al mentor, a su defensor y al Comisionado.

La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita,
- II.- Datos personales del menor;
- III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos,
- IV.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustente;
- V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado, y
- VI.- El nombre y la firma del consejero que le emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

En el Distrito Federal, en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores; con relación al procedimiento, que en el capítulo III, Art. 63 al 72 de la ley en referencia, en contra de las resoluciones; inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, procederá al recurso de apelación. Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles. Las que ordenen la terminación del tratamiento interno o lo modifiquen serán recurribles a instancia del Comisionado o del Defensor. Este recurso será improcedente cuando quienes estén facultados para hacerlo valer se hubieren conformado expresamente con la resolución o no hubieren interpuesto dentro de los plazos previstos por esta ley, o cuando ocurriere el desistimiento ulterior, tampoco procederán los recursos planteados por personas que no estén expresamente facultadas para ello, en este sentido, las personas que tienen derecho a interponer el recurso de apelación son: el defensor del menor, los legítimos representantes o los encargados de éste y el Comisionado, en este acto de interponer los recursos, dichas personas expresarán por escrito los agravios correspondientes.

El recurso de apelación se resolverá, debiendo interponerse dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Este recurso se determinará dentro de los tres días siguientes a su admisión si se trata de la resolución inicial y dentro de los cinco días siguientes a dicha admisión si se trata de la resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

El recurso de apelación en el Estado de México, tendrá que ser interpuesto; por el defensor del menor, sus padres, y el comisionado, se deberá presentar en los tres días siguientes hábiles a la notificación de la resolución, se interpondrá ante el Colegio Dictaminador, se dará vista a la otra parte, de los agravios que cause la resolución, esta deberá contestar en plazo no mayor de veinticuatro horas, a partir de la notificación.

Este recurso de apelación tiene por objeto, nos explica la propia Ley, examinar si la resolución recurrida aplicó inexactamente la ley, o si se dejó de aplicar alguna norma, si se violaron los principios de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos. El recurso de apelación se deberá resolver dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se tratará de la resolución técnico - jurídica, y de cinco si fuera sobre resolución definitiva. La resolución se remitirá al Consejo de Menores, con todo y el expediente.

Contra la resolución que dicte el Colegio Dictaminador no procederá recurso alguno, este podrá decretar, el sobreseimiento, las confirmación de la resolución, la modificación, la reposición del procedimiento y la revocación de la resolución material del recurso.

f) APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO.

Corresponde a la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento señaladas en las resoluciones inicial y definitiva.

Como se señala en el artículo 88 de la Ley de Menores del Distrito Federal y el artículo 82 para Menores del Estado de México, se deberá determinar en cada caso las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno previstas en estas leyes, que son necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y de lograr su adaptación social.

En el Distrito Federal, los Consejeros Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo

Se podrá autorizar la salida del menor de los centros de diagnósticos de tratamientos en internación, sólo para atención médica hospitalaria que conforme al dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como cuando lo requieran las autoridades judiciales. En este caso el traslado del menor se llevará a cabo, tomando todas las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, y que no sean ofensivas ni vejatorias.

Las medidas de Orientación que el Distrito Federal en la Ley de Tratamiento de Menores Infantes, en su artículo 96, dispone, son iguales a las que el Estado establece en el artículo 83 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores lo único que cambia es la terminología:

- I. La amonestación;
- II.- El apercebimiento;
- III.- La terapia ocupacional; (en el Estado: Servicio en favor de la comunidad)
- IV.- La formación ética, educativa y cultural, y
- V.- La recreación y el deporte; (en el Estado terapia acupacional)

La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción para que éste cambie de conducta toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

Terapia ocupacional (servicio en favor de la comunidad) es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinentes, dentro de los límites establecidos en esta misma ley.

Lo consistente en, la formación ética, educativa y cultural, será en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

La recreación y el deporte (terapia ocupacional) tiene como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas coadyuvando a su desarrollo integral.

Las medidas de Protección del Distrito Federal, se encuentran en el Artículo 103 y también se asemejan con las del Artículo 89 de Estado de México, solo que este último estipula algunos párrafos complementarios:

Son medidas de protección en la Ley de Tratamiento de Menores, del D.F. las siguientes:

- I.- El arraigo familiar;
- II.- El traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar;
- III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección periódica en los centros de tratamientos que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Se deberá incitar al adolescente, para que asista a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo de termine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejo que corresponda. El costo, si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante.

La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida dará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Los servidores públicos que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, se harán acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

En las medidas de Protección el Estado de México, incrementa estas:

- III.- La integración a un hogar sustituto;
- V.- La prohibición de asistir a determinados lugares, de tener cercanía con grupos o personas específicas y de conducir vehículos;
- VI.- Evitar el consumo de productos o sustancias nocivas para la salud;
- VII.- La sujeción a horarios determinados para actividades de la vida diaria; y
- VIII.- El internamiento en los albergues temporales juveniles.

La integración del menor a un hogar sustituto, se llevará a cabo cuando el exista problemas victimológicos, o cuando su hogar sea nocivo para su desarrollo.

En relación con la prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se le impone al menor, para no reunirse con personas que interfieran en su desarrollo biopsicosocial.

La fracción VI, se menciona el evitar el consumo de productos o sustancias nocivas para la salud, se necesitará de la ayuda de los padres o tutores, para poder evitar el consumo de drogas del menor.

La sujeción del menor a determinado horario, para el desarrollo de sus actividades, esto será fuera del domicilio donde habite.

Y por último, la protección que se le brinda al menor al tenerlos en los albergues temporales, en caso se encuentren: en estado de abandono; maltrato físico o mental; o sin núcleo adecuado de reinserción social.

EVALUACION Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto, lo que a la letra dice el artículo 111 de la Ley de Tratamiento de Menores Infractores del D.F.:

- I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
- III.- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;
- IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento

de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia,
y

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social nacional y humana.

Sobre este tema, el Estado de México, en su Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, en su Capítulo II, establece las Medidas de Asistencia y Tratamiento Rehabilitatorio Artículo 98:

Las medidas de asistencia y tratamiento rehabilitatorio del menor con conducta antisocial son el conjunto de actividades educativas, formativas y terapéuticas que constituyen un programa interdisciplinario, individual y familiar, cuyo propósito serán.

- I.- Eliminar los factores negativos en la actitud y conducta del menor y de su familia;
- II.- Promover y firmar la estructura de valores socialmente aceptados y la formación de hábitos que contribuyan al desarrollo de la personalidad del menor; y
- III.- Proporcionar a los menores y a su familia los elementos formativos y disciplinarios, habilidades sociales y laborales que los conduzcan a un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

En el medio social familiar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo, al igual que el Estado de México, en las medidas de protección en su artículo 89 fracción III.

Ley del Distrito Federal, de Menores, en relación al tratamiento del adolescente, en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

El tratamiento en hogares sustitutos, tanto en el Estado de México, como en el Distrito Federal, consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer el desarrollo integral.

Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a la característica de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sea necesarios para lograr la adecuada calificación y tratamiento diferenciado de menores.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronósticos negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, tanto en el Estado de México, como en el Distrito Federa, serán:

- I.- Gravedad de la infracción cometida;
- II.- Alta agresividad;
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V.- Falta de apoyo familiar, y
- VI.- Ambiente social criminógeno.

Los tratamientos en externación en el Distrito Federal, no podrán exceder de un año, en el Estado de México será de seis meses; y en los tratamientos de internamiento en el Distrito es de cinco años máximo, en el Estado de México, tendrá que ser no mayor de tres años.

g) EVALUACION Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO.

Como lo señala el artículo 62, el personal técnico de unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, rendirá informes detallados sobre el desarrollo y avances de las medidas dispuestas, el primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes cada tres meses. Este tipo de evaluación la lleva a cabo en el Estado de México, las preceptorías, y se toman las mismas medidas que en el Distrito Federal.

Esta evaluación se hará de oficio por los Consejeros Unitarios con base al dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario. Los Consejos de Menores, en el Estado supervisarán la aplicación de las medidas de tratamiento.

Al respecto, se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base a los informes referidos anteriormente, el Consejero Unitario (Consejo de Menores en el Estado); con base en el dictamen técnico y en consideración a las medidas aplicadas podrá liberar al menor de la acción impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

h) CONCLUSION DEL TRATAMIENTO.

La conclusión del tratamiento lo señalará la resolución que emita el consejero unitario con base a los informes del dictamen que proporcione el Comité Técnico Interdisciplinario.

Los Consejos de Menores, y las preceptorías son las autoridades que con autonomía plena conocerán y resolverán la situación de los menores, basándose en los tratamientos seguidos.

i) SEGUIMIENTO TECNICO ULTERIOR.

Como lo señalan los artículos 120 y 121 de la referida ley, el seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor una vez que éste concluya, con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

La ley de Prevención y Tratamiento de Menores, del estado tiene un seguimiento, también de 6 meses.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

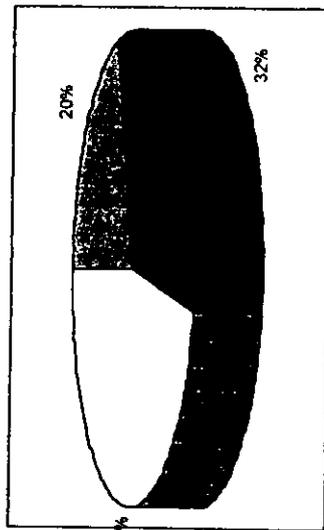
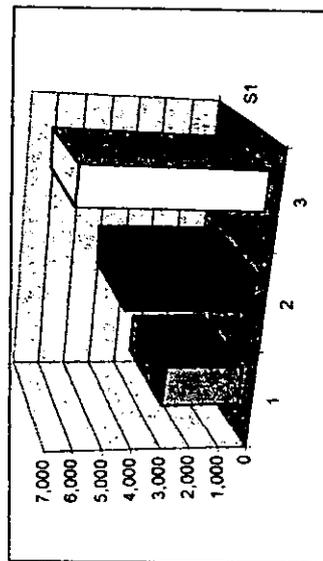
PROCEDIMIENTO JURIDICO EN EL D.F. DE LOS INGRESOS A LAS UNIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO 1992 - 1997

AÑOS	N° INGRESOS	A DISPOSICION DE CONSEJEROS	%	SUJETO A PROCEDIMIENTO	%	SUJETOS A TRATAMIENTO	%
1992	2720	1887	69.38	1236	65.5	673	54.45
1993	2986	1808	60.49	1213	67.09	949	78.24
1994	2986	1684	56.4	1236	73.4	810	65.53
1995	2960	2226	75.2	1779	79.92	1068	60.03
1996	4325	2712	62.71	2111	77.84	1044	49.46
1997*	6319	3960	62.67	3082	77.83	1524	49.45
TOTALES	22289	14277	64.03	10657	74.64	6068	56.94

NUMERO DE INGRESOS

AÑOS	TOTALES
1992	2,720
1996	4,325
1997*	6,319

* CIFRAS PROYECTADAS



MENORES QUE QUEDARON SUJETOS A PROCEDIMIENTOS EN RESOLUCIÓN
TÉCNICO - JURÍDICA EN EL EDO. DE MEX.
ENERO - JUNIO 1997

	DURANTE PROCESO		RESOLUCIÓN DEFINITIVA			ABSUELTO	Menores Canalizado A otra P.J. para Med. de Orientación	Cont. en Proce.	TOTAL
	SOBREIMI	SUSPEN	MEDIO	MEDIO	MEDIO	EXTERN.			
	ENTO ART.	PROCE D.	DE ORIENT.	DE PROT.	DE O. Y P.	P/FALTA ELEMEN.			
ACOLMAN			5			5		4	14
ALMOLOYA DE JUAREZ	5		6			7		11	29
AMECAMECA			6			3		3	12
ATIZAPÁN ZARAGOZA	1				11	4		7	23
ATLACOMULCO			13			3		7	23
CUAUTTLÁN IZCALLI			29					4	33
CUAUTTLÁN MÉXICO			9					2	11
COACALCO		1	21			2	1	2	27
CHALCO		2	42			1		22	67
CHIMALHUACÁN			19			1		9	29
ECATEPEC		7	29					16	52
EL ORO								1	1
HUIXQUILUCAN			3					5	8
IXTAPAN DE LA SAL					2				2
JILOTEPEC					6	2			8
LERMA		1	1			1		6	9
METEPEC			26			3		8	37
NAUCALPAN			34			8		9	51
NEZAHULCÓYOTL		1	26		5	2		17	51
NICOLÁS ROMERO		2	2			3		3	10
ATUMBA			10			2		4	16
TEJUPILCO									
TENANCINGO					18			7	25
TEOTIHUACÁN			1						1
TEXCOCO			5					9	14
TLALTEPANTLA		1	19	3				42	65
TOLUCA		3	31			4	1	9	48
TULTEPEC			1						1
TULTITLÁN		3	6					7	16
VALLE DE BRAVO					8	4		1	13
ZUMPANGO			7					12	19
TOTAL	6	21	351	3	50	55	2	227	715

IV.-ETAPA:

Causas de la Conducta Anti-Social del Menor.

- a) Factores Biológicos.**
- b) Factores Psicológicos.**
- c) Factores Sociales.**

IV.- ETAPA

CAUSAS DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR.

Para poder llevar a cabo esta etapa de investigación será necesario, tener la definición de la Criminología, es la Ciencia que estudia al crimen, al criminal y a la criminalidad. El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón manifestaba que la "criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".

Se dice que es una ciencia sintética porque reúne diversas disciplinas que se confluyen en el conocimiento del hombre, en forma de síntesis. Entre estas ciencias tenemos, la Antropología su creador César Lombroso; la sociología, la psicología y la endocrinología, entre otras ciencias.

La criminología, es una ciencia causal explicativa, porque estudia y explica las causas por las que el delincuente comete el crimen y acontece el delito y, asimismo porque existen las tendencias específicas de la criminalidad. Igualmente, estudia los factores que contribuyen a la comisión del ilícito y los móviles por los cuales el delincuente desemboca en él.

Se menciona, también, que nuestra ciencia es natural, porque parte de la base del conocimiento del hombre. Y que es cultural, porque siendo de igual forma el hombre un sujeto de cultura, ésta actúa, específicamente, en la realización de los delitos.

Benigno Di Tulio, nos manifiesta que la "Criminología es la ciencia de la generosidad"²², Esto es cierto, tomando en consideración que nuestra disciplina, estudia las causas, factores y móviles del delito, nos hace conocer al delincuente, de esta manera, nos ayuda a lograr la adaptación o rehabilitación, en relación con los menores.

La Criminología, específicamente se relaciona con las Ciencias Penales: Primeramente con la Antropología; la cual Lombroso, por medio del estudio del cráneo

²² González, De la Vega René. Política Criminológica Mexicana. Primera Edición, Editorial Porrúa, 1993, p. 3.

de un célebre salteador italiano dedujo al delincuente, como un ser violento, sin evolución el cual se quedó en la etapa antropoide.

Como la segunda de las Ciencias la psicología del delincuente, muy claramente, tiene nexos con la criminología: ¿cómo se comporta el homicida, cómo lo hace el ladrón, cuál es el comportamiento del defraudador; qué conducta tiene el narcotraficante y cuál el violador ?.

En tercer lugar tenemos a la Biología, la cual señala la entidad biológica del delincuente, a través del tiempo, ha demostrado algunas variantes que siempre es importante conocer, aunque, de hecho, no sean determinantes en la realización del delito. De aquí ha partido la endocrinología, para estudiar el funcionamiento glandular de los delincuentes; la biotipología para entender sus tendencias delictivas, de conformidad a peso y estatura, etcétera.

Grandes capítulos de las escuelas criminológicas se han referido a la sociología criminal; estudia la conformación de los grupos sociales en su diversa textura, se han encontrado factores que hacen pensar en la influencia de los social en la realización de los delitos.

La Criminalística, ciencia básica de la pesquisa mediante la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos. La criminología tiene base en muchas otras ciencias para poder esclarecer un delito.

Ya por último como objetivo, de la Criminología se tiene la Política Criminal, en relación con los menores se vio en la Etapa anterior, que viene a ser las Técnicas que toma el Estado, para la prevención y adaptación.

Como podemos observar la Criminalística, nos ayudará a estudiar los siguientes factores que son la esencia de la conducta antisocial.

a) FACTORES BIOLOGICOS.

Han habido controversias con respecto con respecto a la importancia que tiene la herencia en relación con las conductas antisociales, hay quienes le adjudican el 90% como causa de los casos criminales, y hay quienes niegan sus hasta sus efectos.

César Lombroso, Psiquiatra y criminalista italiano, atribuía a la herencia, los fenómenos psíquicos que determinaban el surgimiento de un estilo de vida delictiva. El mismo hizo una clasificación de los delincuentes, que es la siguiente:

- 1.- Delincuente Nato: Es aquél que posee características físicas y mentales tales como las fosetas en el cráneo y la epilepsia. El destacaba que este tipo de delincuente padecía de locura y se debía tratar como un enfermo y no como un delincuente.
- 2.- Delincuente Loco o Matto: esta es una persona que no posee facultades mentales normales y que, por lo tanto, no se le puede castigar si comete un delito por ser un enfermo mental que no tiene facultad para distinguir entre el bien y el mal.
- 3.- Delincuente Habitual: Es aquél que comete delitos de una manera persistente y es fuertemente influenciado por el medio ambiente.
- 4.- Delincuente Pasional: Esta persona se ve influida por sus sentimientos, ya que por lo regular hubo un hecho que los hirió y esto provoca que cometan un delito.
- 5.- Delincuente Ocasional: Es aquél que comete un delito circunstancialmente, ya sea por accidente, imprudencia o negligencia.²³

Sobre el desequilibrio biológico, como causante de las conductas antisociales Tocaven, nos habla de Mendel:

“Al hablar de este rubro, es forzoso señalar la base Mendel, de que todo óvulo fecundado en la reproducción bisexual, en el llamado cigoto, existen dos disposiciones para cada característica, una procedente del padre y otro de la madre, disposiciones que pueden ser idénticas o distintas en cuanto a la modalidad del carácter dependiendo del factor que resulte dominante, aunque este factor no elimina definitivamente a su contrario.”²⁴

Otras, teorías sobre la herencia criminológica la señala Tocaven, “adheriéndose al criterio de Healy y Spulging; se encontraron pruebas de existencia subyacente de tendencias delictivas, a través de ciertos factores hereditarios, como la imbecilidad y la

²³ Orella Wiarco, Octavio. Manual de Criminología. 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p 40.

²⁴ Tocaven, Roberto Menores Infractores. Editorial Porrúa, México, 1993, p.24.

epilepsia, pero no fue posible hallarlos de una manera efectiva, en cuanto a inclinaciones antisociales".²⁵.

Deficiencias Físicas:

Hay alteraciones o malformaciones físicas en los niños, que pueden llegar a provocar conflictos psicológicos y que traerán como consecuencia inseguridad y complejos, que afectarán sus relaciones sociales y vida afectiva. Dentro de estos defectos encontramos, micro y macrocefalia, labio leporino, paladar hendido, nariz hundida o alteraciones en las funciones de los sentidos, tales como ceguera, acusia e hipoacusia, mudez o tartamudez.

Tocaven, menciona que " todo esto propicia y conforma en el sujeto que la experimenta, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy probablemente lo llevará a actitudes tales como la vagancia, la mendicidad o actividades francamente infractoras".²⁶

Factor perinatal

Existen algunas alteraciones que ocurren durante el embarazo que puede ayudar a la formación caracterológica antisocial como la blastoxia (alteraciones germinales producidas por causas tóxicas, alcohólicas, medicamentosas, etc.)

González del Solar, menciona a este respecto: " Que se tiene información acerca de la estructura cromosómica XYY, que produce alta agresividad, aunque esto no puede generalizarse por su inconstancia en algunos sujetos delincuentes".²⁷

Freedman: " De igual manera, la sífilis, tuberculosis, deficiencia mental, psicosis, o uso de drogas en los padres, aunado a un ambiente negativo, puede llegar a despertar tendencias delictivas".²⁸

²⁵ Tocaven, Roberto. Ob.Cit., p.p. 25,26

²⁶ Ibid p. 28

²⁷ González del Solar, José. Delincuencia y derecho de Menores. Ediciones de Palma. Buenos Aires, p. 50

²⁸ Freedman, Kaplan y Sadock. Compendio de Psiquiatría. Editorial Salvat, 1975, p.180.

Un número creciente de evidencias, señala los acontecimientos circundantes al parto, como especialmente importantes en la etiología de las alteraciones mentales y consecuentemente de la conducta delincuente, como expresión de ella. Perinatalmente, el daño al sistema nervioso, se puede causar por anoxia (falta de oxígeno en la sangre), hemorragia o trauma mecánico, la prematurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto.

Ciertos pacientes que tienen epilepsia del lóbulo temporal, pueden presentar tendencias a experimentar ataques de rabia destructiva, pero es común, que ya tengan un historial de conducta anterior, del mismo tipo. Esta teoría es sostenida por Kaplan y Sadock.

Freedman: " Cuando se abusa de algún tóxico, se observa debilidad en la capacidad inhibitoria con acciones discordantes e irreflexivas, con trasfondo antisocial".²⁹

Factor Post-natal

La frecuencia de las causas biológicas, adquiridas después del nacimiento como responsables de la conducta infractora es innegable; Tocaven señala entre las principales.

"Causas endocrinológicas: en nuestros días nadie puede dudar de la influencia de las secreciones glandulares, en relación con la conducta del individuo, tal es la importancia de la influencia de la función endócrina, en cuanto a la glándula de secreción interna en nuestra vida, que para muchos criminólogos la clave del crimen se puede encontrar en su mal funcionamiento, toda disfunción provoca serios cambios temperamentales. La glándula pituitaria o hipófisis es de tal importancia, que de su hiper o hipoactividad depende casi toda la estabilidad de nuestro organismo. Asimismo la tiroides, cuya secreción más importante es la tiroxina, es responsable con su exceso de secreción de delgadez, nerviosismo e irritabilidad y con su escasez, de tipo adiposos, abúlicos y con disminución de la capacidad intelectual, llegando en la forma más aguda al cretinismo.

Epilepsia: se define a la epilepsia como una enfermedad eminentemente criminogénica, destacando dentro de este síndrome, las ausencias con automatismo, caracterizadas por la pérdida de control de conciencia,

²⁹ Fredman, Kaplan y Sadock. Ob. Cit., 1975, p. 289.

acompañándose de actividad automática ".³⁰

Dentro de este automatismo epiléptico, están comprendidos todos los actos, condicionados o no, que se producen sin la intervención de la voluntad, esto es, en ausencia de control consciente y que no dejan en general, ningún recuerdo. Los enfermos obran como si un espíritu extraño hubiese substituido a su verdadera personalidad. Tocaven dice:

En todos los automatismos, la conciencia puede ser más o menor fuertemente alterada, pero persiste, por lo general, una limitada capacidad de tener impresiones sensoriales. Hay, en general una relajación del curso del pensamiento y de los procesos asociativos, con la consiguiente facilidad de juicios faltos y de conclusiones erróneas.

Entre las alteraciones epilépticas de la personalidad, señalaremos las que se presentan en forma de inestabilidad del humor, con tendencia a la explosividad, y de viscosidad psicoafectiva, la inestabilidad del humor se manifiesta con la alteración de período de disforia, con pesimismo, a la acción, descargas agresivas, e impulsos a la violencia por causas mínimas. Se comprende por lo tanto, consecuentes a la disforia y al mal humor de los epilépticos, puede conducir al suicidio o al crimen.

Alcoholismo y Toxicomanía: Es bien conocida la importancia criminogénica del alcohol y las drogas, o sea del grupo de alteraciones y de procesos morbosos, agudos y crónicos, determinados por la acción de los intoxicantes. En la influencia en menor grado que en los adultos, en cuanto a abuso de tóxicos se refiere, veremos que en estado tóxicos, se observa una debilidad en la capacidad inhibitoria, con el consiguiente desarrollo de acciones desconsideradas, irreflexivas y discordantes con los intereses individuales y con la moral común, y a veces de fondo antisocial y hasta infractor. Cuando se instala en el individuo una toxicomanía de mayor o menor grado, los sujetos llegan a olvidar los propios intereses, a estudiar o trabajar de mala voluntad, a preferir el ocio y el vagabundeo, a abandonar la familia, a darse al parasitismo, a llegar a ser perversos y violentos".³¹

De tales condiciones surgen frecuentemente, las ocasiones para delinquir. No hay que olvidar que la adolescencia, es un período crítico, debido a los cambios biológicos y psíquicos que se presentan y que por lo tanto, es una etapa en donde se pueden originar conductas antisociales.

³⁰ Ibid. p.60

³¹ Ibid. p. 65

Deficiencia Mental; esta puede tener un origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, pero esta en sí, no produce la delincuencia, sino una inadaptación social que puede llegar a conformar una personalidad conflictiva, con un estilo de vida delictiva.

Marchiori se refiere en relación a esto que por " la misma deficiencia mental hay un pobre conocimiento de sí y de los demás, por lo que les es difícil ajustarse a las reacciones del medio ambiente, utilizando muchas de las veces, en forma defensiva, la mentira y la agresividad".³²

b) FACTORES PSICOLOGICOS.

Se ha observado que el "El comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos desde el mundo de vista psicológico como resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrante, inhibitoras o destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de la vida".³³

Se ha visto que una frustración provoca agresión, la cual suele manifestarse de dos formas: introyectándose, es decir, volviéndola hacia uno mismo, o proyectándola, que se refiere cuando esta se dirige hacia el exterior.

Durante la niñez y la adolescencia, es común la impulsividad, y esto puede explicarse de alguna forma porque no se ha llegado a un estado de madurez, lo que da como resultado, una desadaptación hacia el medio ambiente.

En los menores, esta desadaptación puede explicarse desde diversas causas Tocaven menciona:

- "1º. Incapacidad por inmadurez para ceñirse a las normas socioculturales de su medio.
- 2º. Limitación física o intelectual de un individuo, que provoca una incapacidad para enfrentarse a las exigencias de vida.
- 3º. Respuesta a estímulos frustrantes, que desquician el "yo" y lo impelen a

³² Marchiori, Hilda. La Personalidad del Delincuente. Editorial Porrúa. México, 1978, p.36

³³ Tocaven, Roberto, Menores Infractores Editorial Porrúa, México, 1993. p.28

apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas".³⁴

El problema de desadaptación por inmadurez va a ser base de explicación para los hechos irregulares o infractores cometidos por los adolescentes, donde la falta de potenciales intelectuales y de personalidad propician una respuesta a las experiencias de vida negativa o inadecuadas.

La limitación física, en algunos de los casos, así mismo los problemas genéticos, la conducta irregular va a ser la respuesta probable a casos de robo, prostitución libertinaje, evasión en sus variantes, fuga hogareña, deserción escolar y vagabundez, así como fracaso ocupacional y algunos casos de toxicomanía.

La respuesta a estímulos desquiciantes, que impiden el desenvolvimiento armonioso y constructivo, es la explicación a formas de conducta, como: inestabilidad emocional, rebeldía, inadaptación social, pandillerismo y algunos casos Toxicomanía. Todo estímulo es manejado por el YO, o la personalidad, realizando tres pasos o procesos:

- 1°. Una parte de este estímulo emocional es asimilado, lo que da el tono emocional del momento.
- 2°. Otra parte es introyectada al inconsciente, lo que va a dar la emoción del recuerdo.
- 3°. Otra parte es descargada, lo cual se verifica por dos vías: La neurovegetativa (secreción de glándulas endócrinas) con la glándulas endócrinas y la neuromuscular (en movimiento y actitudes físicas).

Estos pasos o procesos los verifica una personalidad sana, debidamente integrada. Cuando nos referimos a personalidad en conformación como en el caso de los menores, vamos a encontrar que el desquiciamiento emocional por estímulos ambientales es más común, dadas las carencias estructurales de la personalidad, así como de la capacidad de manejar el caudal emocional recibido.

Toda alteración psicopatológica, es causa de actitudes antisociales en este medio, el social, el primero en entrar en conflicto y en sentir las inadecuaciones conductales del enfermo mental.³⁵

³⁴ Tocaven, Roberto. Ob. Cit. p. 29

³⁵ *Ibid.*, p.30

En 1915, Freud, publicó un artículo llamado "Los delincuentes por sentimientos de culpabilidad", en donde refiere que las conductas delictivas se cometían porque eran prohibidas y porque el realizarlas significaba un alivio psíquico para el individuo".³⁶

La persona que comete el delito sufre un sentimiento de culpabilidad de origen desconocido, y una vez realizada esta conducta, siente mitigada en alguna medida, la presión provocada por la misma.

Freud sostiene que, "por paradójico que parezca el sentimiento de culpa, exista antes del delito y no procede de él, por el contrario, el delito es el que procede del sentimiento de culpabilidad"³⁷

Este sentimiento de culpabilidad proviene del complejo de Edipo, trayendo consigo dos grandes tendencias criminales; matar al padre y desear a la madre.

El delincuente, según Freud, se observa que comete un delito por sentimiento de culpabilidad y otro, el castigo que el delito ocasiona, satisface la necesidad de autocastigo que esta persona inconscientemente experimenta.

Freud habla de otros tipos de delincuentes que cometen conductas delictivas sin sentimientos de culpabilidad, a la cual explica que tales individuos no han desarrollado inhibiciones morales o creen que su conducta es justificada por su lucha contra la sociedad con la que están en pugna. Tienen una personalidad psicopáticas.

Refiere que el sentimiento de culpa es importante para conocer las motivaciones delictivas. Este es un conflicto de ambivalencia, que representa una lucha continua entre las tendencias, que representa una lucha continua entre las tendencias de vida y las tendencias de muerte. Este sentimiento no siempre es consciente, sino que frecuentemente está reprimido en el ámbito inconsciente.

Algunas ideas acerca de la Psicopatología en las conductas delictivas, por lo regular refieren los siguientes elementos:

³⁶ Freud, Sigmund. Obras completas: El Malestar en la Cultura. 1930 p.60

³⁷ Freud, Sigmund. Ob. Cit. p 63

- 1.- El niño experimenta una privación emocional significativa, y se resiente mucho de ello.
- 2.- El niño no puede desarrollar una gama de aptitudes porque sus padres no le ponen límites.
- 3.- Los padres, en especial la madre, son a menudo muy estimulantes o inconstantes en sus actitudes hacia el niño.
- 4.- La conducta del niño representa regularmente, una fuente primaria de placer y gratificación para alguno de los padres, y es a menudo una expresión de la hostilidad inconsciente del padre hacia el niño, puesto que la conducta, ya sea de una forma abierta o encubierta, es autodestructora para el niño.
- 5.- Existe en bajo dominio de impulsos e incapacidad para demorar la gratificación.

Johnson ha postulado la existencia de "lagunas del Super Yo" que permite a la persona ejecutar algunas conductas sin sentimientos de culpa en determinadas áreas, y que reflejan impulsos latentes en los padres, los cuales son sutilmente incitados a manifestarlos a través del niño".³⁸

"Cualquier enfermedad o defecto, que impida tener una percepción correcta del ambiente externo o imposibilite la identificación con una personalidad saludable o no ayude a inhibir la conducta hiperagresiva o hiperlibidinal, pueden contribuir a una pauta de conducta delictiva, y esta pauta puede ser causa por ejemplo de: retraso mental, epilepsia, lesión cerebral, neurosis compulsiva, psicosis y privación afectiva".³⁹

Toda persona ya sea menor, adolescente o adulto, es susceptible de cometer delitos o infracciones, dependiendo de las frustraciones, de la capacidad de manejar su agresividad o su adaptación al medio.

c) FACTORES SOCIALES.

En nuestra realidad social, existente encontramos factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo; mental, del modo de comportarse del menor.

³⁸ Freedman, Kaplan y Sadock. Compendio de Psiquiatría, Editorial Salvat 1975, p. 298.

³⁹ Freedman, Kaplan y Sadock. Ob. Cit. p. 299.

La mayoría de las veces, obedece a las influencias socio - culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas.

Entre los núcleos favorables para que surjan las conductas antisociales, tenemos:

LA FAMILIA:

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, ya que en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. "Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso y también la unidad básica de la enfermedad y la salud".⁴⁰

Si en la familia los padres son físicamente sanos, es de esperar que el niño sea sano, pero si psicológicamente los padres, padecen alteraciones neuróticas, tanto en el niño como en el ambiente familiar van a existir agresiones emocionales que en algún momento pueden modificar en forma negativa la personalidad del niño, la estructura y atmósfera emocional de la familia.

Es así, que la familia es el punto de reunión y difusión de los factores físicos y psíquicos que forman y destruyen.

En la familia, se genera la socialización del individuo y puede influir en el fracaso de esta socialización, produciendo en los hijos un comportamiento desviado.

"La familia es el primer ambiente que enfrenta el niño, donde vive sus primeras experiencias, aprende las normas sociales de conducta, aprende a controlar su impulsividad y donde halla satisfacción a sus necesidades afectivas".⁴¹

La familia puede influir en el desarrollo criminógeno de un sujeto." Cuando actúa como transmisor de valores y normas subculturales que en algún momento puede condicionar la delincuencia de los hijos, o bien, por otro lado, puede funcionar como un

⁴⁰ Tocaven, Roberto. Menores Infractores, Editorial Porrúa, 1993, p.31

⁴¹ Bandini, Tullio. Gatti. Dinámica Familiar y Delincuencia Familiar. Editorial Cárdenas, 1990. p.120.

factor de contención con respecto al niño, impidiéndole su desarrollo en conductas antisociales”⁴²

Bandini y Pinatel, afirman que la familia puede influir directamente en la etiología de la conducta delictiva de los jóvenes; para lo cual subrayan “es sobre todo de los conflictos familiares que surge la reacción delincencial, pero además de hacerlo en este modo, la familia actúa incluso indirectamente en la formación de la personalidad del delincuente y, por lo tanto, la familia debe ser estudiada desde el punto de vista del nivel socioeconómico, de su estructura, de su composición, de su dimensión y valores”.⁴³

Gran parte de menores que cometen conductas antisociales provienen de familias desintegradas, desorganizadas o disfuncionales.

Hay un tipo de familia llamada típicamente “criminógena”. En esta familia, es difícil que el menor no llegue a delinquir, ya que por lo regular, son inducidos por los mismos padres.

La presencia de un progenitor o de un hermano delincuente, por lo regular influye en un estado de desorganización familiar bastante elevado, además de servir como modelo de identificación criminal, pudiendo inducir a otro familiar a asumir un comportamiento análogo, esto acertadamente sostiene Bandini.

Continuando con Bandini; “ Por otro lado, también se ha observado que los padres y madres criminales, que pudieran ofrecer una correcta educación, tienen un bajo porcentaje de hijos delincuentes, y, si por lo menos hay un progenitor que ama y existe una disciplina parental coherente, es suficiente para anular el efecto criminógeno de un padre criminal”.⁴⁴

En algunos estudios realizados por Glueck ha verificado que los padres de delincuentes, tenían un promedio de más de 6 hijos, mientras que los no delincuentes tenían menos de 5 hijos. Algo que es de suma importancia en relación con este tipo de familias, es el inadecuado ambiente físico, la sobrepoblación de las habitaciones.

⁴² Bandini, Tullio Gatti., Ob. Cit.p. 124.

⁴³ Ibid.,p. 130.

⁴⁴ Ibid.,p.150.

Nye, "atribuye importancia criminógena al mal estado de las habitaciones y a la menor posibilidad de recreación en casa".⁴⁵

Estas familias viven en un ambiente de relativa promiscuidad, donde a veces se comete el incesto, donde hay miseria y hambre, lo que puede orillar al menor a delinquir.

Se han hecho investigaciones con respecto al orden de nacimientos y sobre la posición de los hijos delincuentes en el ámbito familiar y, según Stherland (citado por Bandini) "no se puede llegar a ninguna conclusión sobre esto, ya que las investigaciones son contradictorias".⁴⁶

Una familia desgredada, es aquella en la que hay ausencia de por los menos uno de los progenitores, aunque ésta no sea continua ni definitiva (muerte, abandono, separación o divorcio), pero a veces también existen hogares irregulares que están constituidos sobre uniones ilegítimas, que influyen fuertemente sobre la delincuencia de los menores y no por el ejemplo moral que puedan brindar, sino por el espectáculo de relajación de los vínculos familiares que son fáciles de captar, y no sólo en lo que afecta a la disciplina, sino en cuanto a lo que significa acción paternal incompleta, mal orientada o nula.

Esta información esta apoyada por varios investigadores, Menut, Racamier, Healy, etc., quienes encontraron en sus investigaciones que hay mayor porcentaje de familias desgredadas, en familias de menores delincuentes, que en familias de menores no delincuentes.

Es importante tener en cuenta que para el niño, en su primera infancia, no importa sólo la ausencia o la presencia de la madre, sino también la calidad en la que son satisfechos los cuidados físicos.

Erickson, habla de que en el primer año de vida del niño, si éste es atendido con amor y equilibrio, establecerá una "confianza Básica, la cual es la base de la futura identidad y del adecuado desarrollo psicosocial.

⁴⁵ Ibid., p 155.

⁴⁶ Ibid. P. 158.

“ Bowlby, hizo una investigación donde confrontó a un grupo de 44 ladrones menores con un grupo de 44 muchachos que presentaban disturbios de otro tipo y que eran de igual sexo y edad que los primeros. Encontró que el 40% de los ladrones había tenido en los primeros 5 años de vida una separación duradera o muy larga de la madre o de la figura substituta, y sólo el 5% de los otros jóvenes, había tenido el mismo tipo de experiencia.

Debuyst, afirma que la relación madre hijo; determina en parte la infraestructura de la vida moral y la manera en la cual el niño se ligará a los otros y será capaz de reconocerlo como valores independientes de él.

Todos estos autores son citados por Bandini, se habla de tres rasgos que se relacionan en forma característica a la ausencia materna: el sentimiento de abandono, la insensibilidad afectiva y la agresividad.

El sentimiento de privación o abandono repercute en la persona en la forma de una percepción distorsionada de las experiencias que se reciben. Estas personas siempre exigen más amor del que reciben, y ello les lleva a desconocer las reales manifestaciones de afecto de que son objeto.

Bowlby, señala “que la insensibilidad afectiva, en donde el niño ha sufrido una separación materna, éste no es capaz de relacionar sus satisfacciones libidinales a su normal objeto (madre) y, a través de ella, a los otros”.⁴⁷

En cuanto a la agresividad, se ha observado que en la vida afectiva del niño, en realidad, la madre se vive en un primer momento en una forma ambivalente, ya que por un lado es “la buena madre”, que nutre y ama, y por el otro, es la “ mala madre”, que se aleja regularmente y que no esta dispuesta a satisfacer de una manera inmediata, todas las necesidades del niño.

Bajo el influjo de impulsos agresivos, el niño tiende a destruir en sus fantasías a la “mala madre”, y sólo la presencia de una madre afectuosa puede restablecer un buen contacto entre él y el mundo exterior. Porque la indiferencia también producirá agresividad en el menor, y esto ocasionaría, en algunos casos la conducta delictiva.

⁴⁷ Bowlby, Jhon. Cuidado Maternal y Amor. Fondo de Cultura Económica, México, 198, p.65

Por otra parte, son menos frecuentes las investigaciones entre la privación paterna y la delincuencia, ya que la relación padre - hijo, puede parecer menos importante en los primeros años de vida, ya que la satisfacción de cuidados físicos y nutrición en tal periodo, es cubierto por la madre, pero no hay que descuidar que el padre es un modelo de identificación importante para el niño en una edad más avanzada y es muy valiosa desde el nacimiento, ya que depende en gran parte de éste, la actitud que aporte la madre con relación al niño

También la falta del padre influye en la necesidad de trabajar de la madre debido a la carencia económica para sostener a la familia, lo cual orilla a veces al adolescente a hacerse cargo de la familia, tarea que difícilmente podrá resolver. Los hijos no tendrán un patrón de identificación masculina ni la disciplina y orden que el padre suele imponer.

"A veces, la falta de la madre se debe (con raras excepciones), a la muerte de ésta, mientras que la falta del padre, puede deberse al abandono, lo que es más traumatizante y perjudicial, por el mal ejemplo"⁴⁸

También es importante, en las familias de menores delincuentes, la relación que existe entre los padres, ya que suele afectar a los hijos el que haya un divorcio, pero parece ser que afecta más que no se dé la separación real entre los padres cuando tienen contratiempos.

"La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su entidad. Hay dos procesos centrales involucrados en este desarrollo. Primero: el paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la autodirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes. Segundo: el paso de un lugar de importancia infantil omnipotente a una posición de menor importancia, esto es, de la dependencia a la independencia y del centro de la familia a la periferia".⁴⁹

Ambos procesos ayudarán a la familia como unidad.

"El grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño y moldea el desarrollo de su personalidad, determinando así, en gran parte, su destino mental. Aquellos procesos por lo que el niño absorbe o rechaza total o parcialmente su atmósfera familiar, determina su carácter. La familia provee la clase específica de

⁴⁸ Rodríguez, Manzera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, México, 1979, p. 90

⁴⁹ Tocaven, Roberto. Menores Infractores. Editorial Porrúa, 1993, p.31.

experiencias formadoras que permiten que una persona se adapte a situaciones vitales diversas"⁵⁰.

Los cambios característicos de algunas de las familias con problemas serían: la falta de la autoridad de los padres, declinación de la importancia de los abuelos, una tendencia hacia el mal trato de los menores, por frustraciones, etc.

"Lo cierto es que la característica de nuestro tiempo es la total desarmonía de las relaciones del individuo con la sociedad. Viene a la mente una variedad de hipótesis: el énfasis de Fromm en la tendencia a la enajenación, la teoría de Reisman, respecto al hombre dirigido por otros. Pero sea cual fuere el término, todos están de acuerdo en la tendencia hacia la sensación de estar perdido de soledad y confusión de la identidad personal. Una consecuencia de esta tendencia, hacia la desorientación, es que cada persona se vuelva hacia su grupo familiar para restablecer la sensación de seguridad, pertenencia y valor. Se recurre a la familia para dar a sus miembros individuales una compensación en efecto y dignidad por la ansiedad y aflicción que resulten del fracaso, por encontrar un lugar seguro dentro del mundo, el individuo se vuelve hacia su familia, para que lo reasegure de que es querido y valioso. Esta presión para compensar a los miembros individuales con seguridad y afecto particular, impone una carga psíquica extra sobre la familia. ¿Está la familia contemporánea equipada para sobrellevar esta carga extra? No, no lo bastante. La familia lo intenta pero, en el mejor de los casos, logra un éxito precario y a menudo fracasa, proyectando a sus integrantes frustrados a la conducta desordenada, antisocial y delictiva".⁵¹

Basándose en todo lo anterior, podemos deducir que la familia es un elemento importante, que puede influir notoriamente en la formación de conductas antisociales, más éste no es el único factor que contribuye, pasaremos a ver otros.

LA ESCUELA:

La escolaridad es otro factor exógeno cuya acción depende de las disposiciones individuales.

⁵⁰ Tocaven, Roberto. Ob. Cit. p.32

⁵¹ Ibid. p.p.33 y 34

En el desarrollo del niño, el primer ambiente es la familia y el segundo, la escuela. Este suceso pone al niño frente a una experiencia nueva para él; al ingresar a la escuela, el niño comenzará a sentir y experimentar un ambiente afectivamente neutral, en donde va a tener que adaptarse a normas inevitables.

Es posible, que si hay una inadaptación escolar, se pueda llegar a la delincuencia. En algunos casos de fracaso escolar, se puede producir el sentimiento de inferioridad, lo que puede provocar un clima psicológico propicio para la realización de conductas antisociales.

Todo esto puede ser producido también porque el niño se vea forzado, a abandonar su mundo de juego y su libertad de acción, y estos son motivos suficientes para despertar los sentimientos de soledad y desamparo que producen las frustraciones más graves y serias en sus repercusiones.

En la figura del maestro se detecta otra figura de autoridad, la cual influirá en manera decisiva en el menor, tanto en su personalidad como en la estructuración de la vida afectiva del niño, porque el será el indicado para guiarlo, y en caso de agredir, lesionar, o hacer mal uso de sus conocimientos o no saberlos aplicar producirá descontrol en el educando.

"Característica de la etapa preescolar es, como decíamos anteriormente, el juego; el hecho de no poderlo realizar libremente como lo venía haciendo va a transformar esta necesaria actividad, de física, en mental; es decir, el niño al no poder jugar físicamente, usando su fantasía va a jugar mentalmente; al verse imposibilitado para dramatizar el juego, va a verbalizarlo. Esta simple substitución de formas en la actividad lúdica, enjuiciada por un adulto sin conocimientos de las características de la infancia, va a hacer aparecer al niño como un mentiroso, con la consecuente respuesta agresiva, como forma coercitiva ante tal conducta".⁵²

En el ámbito escolar ayuda a la adaptación social, ya que dentro de la escuela, el niño puede participar con los padres, compartiendo actividades, que ayuden a su integración.

"Al sexto o séptimo año, el niño ya es capaz de integrarse a actividades comunes. Pero el grupo es aún de composición inestable y las actividades que se practican están tan desorganizadas, que cualquier niño puede abandonarlo y volver a él, sin disociar

⁵² Ibid. p. 35

seriamente el juego".⁵³

En la escuela se hace palpable una estructura caracterológica antisocial que preexiste, en los menores con problemas y que se caracteriza por cierta incapacidad de reaccionar a las normas escolares comunes de disciplina, dificultad de comprender los derechos ajenos, poco interés por el estudio y por las materias escolares, una fuerte actitud de rebeldía contra la autoridad.

"El período escolar promueve la formación de la pandilla porque los muchachos se asocian para el juego, con grados de participación diferente entrelazándose mecanismo de identificación y amistad. Poco a poco va surgiendo en ellos, un sentimiento de pertenencia que les da fuerza y promueve la actividad común que aparentemente tiene un sólo interés: la diversión"⁵⁴.

En una investigación realizada por Castañeda y Martínez, se encontró que la familia es un factor determinante para que se de la deserción escolar, ya que si los padres no se interesan por lo que hacen sus hijos, provocan que éstos actúen con irresponsabilidad, ausentándose o desertando posiblemente de la escuela.

Existe un grado de escolaridad en los menores infractores, de acuerdo a las gráficas, tanto del Estado de México, como del Distrito Federal, de un promedio de educación primaria terminada, y secundaria inconclusa.

Como se puede apreciar en lo expuesto anteriormente, los factores educativos, que pueden influir en la configuración de conductas delictivas:

- Deficiencia del sistema educativo.
- Analfabetismo o baja escolaridad.
- Deserción escolar.
- Deficiencia de enseñanza de principios y valores.

⁵³ González del Solar, Jose. Delincuencia y Derecho de Menores; Ediciones de Palma. Buenos Aires, p.45

⁵⁴ González del Solar, José. Ob. Cit ,p.67

- Pocos recursos económicos para satisfacer las necesidades escolares y, en cambio, verse obligados a ingresar al mundo laboral para cubrir las necesidades primordiales de la familia.

El medio económico puede influir en el tipo de conducta antisocial, pero no en la delincuencia en sí.

Bernard Shaw, refiere que "la pobreza es un crimen", y manifiesta que si la pobreza desapareciera, no habría crímenes; más sin embargo, algunos resultados están en su contra.

Se ha encontrado que en los países más desarrollados y en donde ha habido un crecimiento notable y constante en el nivel de vida (sobre todo en las clases sociales de Europa Occidental y América), ha aumentado la criminalidad.

La mayoría de los menores infractores provienen de las clases socioeconómicas más bajas, y esto se explica, porque los menores de las clases más altas, a veces no llegan a ser procesados legalmente, ya que por lo regular sus padres intervienen económicamente, sin dar tiempo a su traspaso al Consejo de Menores.

EL TRABAJO:

El medio extrafamiliar puede ser una causa de conductas antisociales.

Existen dos tipos de trabajo dentro de la legalidad:

1.- Trabajo fijo: Es aquél que se desempeña en un lugar o establecimiento específico, con un salario y horario estable. Más sin embargo, el salario que percibe un menor de edad es bajo ya que suele considerarse a este tipo de trabajo, como subempleo.

2.- Trabajo en la calle: Este es el tipo de trabajo en donde el menor se va más desamparado, ya que no existen leyes laborales que lo protejan, encontrándose así, sin ningún tipo de control, y en donde la única educación que recibe, es por parte de la escuela más dura y cruel, que es la calle. Algunos ejemplos de las actividades laborales son: la venta de periódico, de dulces, lavacarros, etc.

Lo anterior no quiere decir que todo menor dedicado a estas actividades sea delincuente, lo que sucede es que este factor puede unirse a otros, ya antes expuestos, provocando la comisión de las conductas infractoras.

En relación con el trabajo de menores, cuando se les dificulta laborar, por la edad, la autoridad rígida por parte de los superiores, la falta de capacitación y motivación en la actividad laboral, el incremento del nivel de escolaridad como requisito para laborar, la baja remuneración económica, en contraste con la cantidad de tiempo trabajado y la ineficaz ejecución de las leyes laborales, puede provocar en su conjunto, que el menor tenga una actitud de rebeldía, aburrimiento falta de creatividad y calidad laboral, inconstancia e irresponsabilidad en el trabajo. Muchas de las veces por la baja remuneración percibida en estos subempleos, el menor puede verse orillado a cubrir sus necesidades por otros medios, como puede ser, a través del robo. Que es la conducta delictiva más incurrente.

Como se puede observar en las gráficas la mayoría de los infractores, no tienen ocupación, algunos trabajan, otros estudian y muy pocos, estudian y trabajan.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Los medios de comunicación, usualmente suelen ser modelos de aprendizaje, por el mensaje que proyectan en el receptor.

A través de muchos años, han habido controversias acerca de la influencia que tiene la televisión en la agresividad.

“De acuerdo con las pruebas de aprendizaje por observación, no existe justificación para dudar de sí, tanto los niños como los adultos, aprenden técnicas de agresividad en los modelos de la televisión. Quienes ven la televisión durante determinado lapso, aprenderán buen número de tácticas de violencia y asesinato. La televisión es un precepto soberbio. Enseña cómo agredir y, por la manera como presenta las agresiones, enseña también el valor funcional de esa conducta agresiva”.⁵⁵

⁵⁵ Feldman M, Philipp. Comportamiento Criminal: Análisis Psicológico. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1989. p.76

No solo la televisión promueve las conductas antisociales, en los puestos de periódicos, en las notas principales, por lo regular encontramos noticias agresivas, el sexo sin medida, y el abuso de drogas, el alcohol, etc.

Como factores indirectos de las conductas antisociales, vendrán a ser los vicios de esta misma; el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y el homosexualismo. Estos individuos desprecian las reglas sociales y con frecuencia entran en conflictos con la ley.

En los menores infractores, el alcoholismo, es un vicio de la conducta que se esta incrementando cada día más, es producido también, por los factores antes señalados; desintegración familiar, indiferencia de los padres, deserción escolar, etc. y acarrea algunas conductas delictivas; homicidios, suicidios, abusos sexuales, robos en su gran mayoría. En lo que se refiere a la farmacodependencia, en la tercera etapa de este trabajo se habló de algunas de las características, otras de estas, podrían ser, para detectar un drogadicto: la vestimenta, la forma de hablar, color característico, coloración de los ojos, manchas cafés, sudoración, temblor, etc. Muchos de estos adolescentes tienen tatuajes, que puede ser significativo, porque en ellos se puede encontrar, algo de la personalidad del menor, y esto podrá conducir, a un probable tratamiento.

INGRESO EN EL D.F. POR EDAD Y SEXO DE LOS AÑOS 1990 - 1995

AÑOS	SEXO	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA	CARRERA TECNICA	NO ESPECIFICADO
1990		4174	86	1631	1942	395	0	120
	M	3735	63	1433	1767	375	0	97
	F	439	23	198	175	20	0	23
1991		3553	126	1513	1566	261	0	87
	M	3212	103	1374	1432	229	0	74
	F	341	23	139	134	32	0	13

INICIO DE VIGENCIA DE LA NUEVA LEY DE MENORES INFRACTORES

1992		2418	66	1094	1035	164	0	59
	M	2184	56	983	948	148	0	49
	F	234	10	111	87	16	0	10
1993		1774	72	880	642	160	0	20
	M	1594	62	789	591	139	0	13
	F	180	10	91	51	21	0	7
1994		1695	42	776	685	182	0	10
	M	1536	34	714	628	151	0	9
	F	159	8	62	57	31	0	1
1995		2669	82	1160	1157	255	15	0
	M	2375	62	1070	1015	219	9	0
	F	294	20	90	142	36	6	0

*NOTA: DE 1985 A 1991 SE LLAMÓ CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

ESTADÍSTICAS DEL D.F.

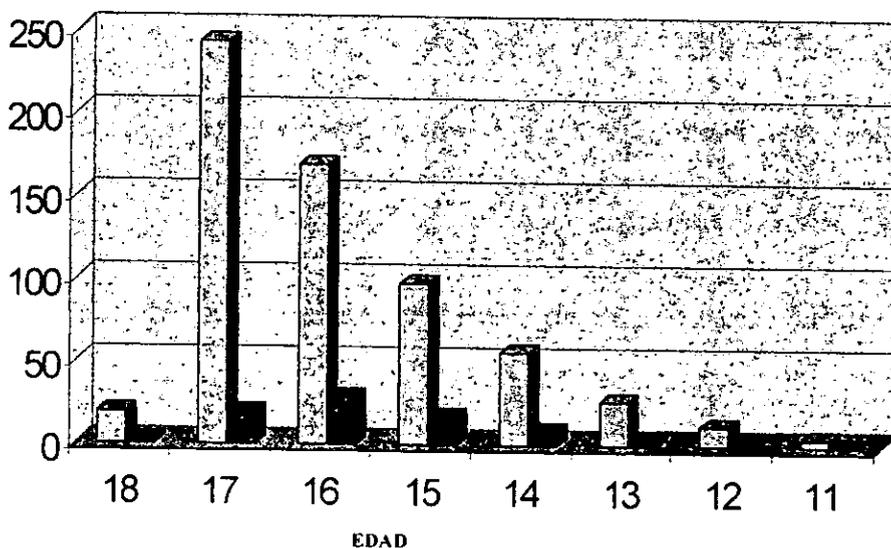
Infracciones por edad y sexo, conocidas por menores entre 11 y 18 años de edad
ENERO - AGOSTO '1996'

EDAD	11		12		13		14		15		16		17		18		TOTALES		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
SEXO																			
INFRACCION																			
ROBO	7	1	25	2	44	11	94	25	232	29	366	46	543	50	23	2	1334	166	
LESIONES	2	1	3	1	3	10	6	20	11	27	5	17	8	17	1	117	35		
VIOLACION	1		3	13	1	9		16		12		29					84	1	
HOMICIDIO																			
SECUESTRO									5	1	10	2	25	1	5		47	4	
DANOS EN PROPIEDAD AJENA									4	1	13	2	6	2			25	3	
PORTACION DE ARMAS PROHIBIDA									5	1	4		8	1	6		24	3	
ALLANAMIENTO DE MORADA									7		9		8		1		25	0	
ENCUBRIMIENTO									4	1	2		7		4		17	1	
DELITOS CONTRA LA SALUD									1	4		3	1	3			11	1	
ATAQUES A VIAS DE COMUNICACION									1		4		2	2			8	2	
FRAUDE													4				4	0	
AMENAZAS											1	1	1				2	2	
DESPOJO													2		1		3	0	
RESISTENCIA A PARTICULARES												1		1		1	2	1	
VIOLACION LEY GRAL. DE POBLACION											2		1				3	0	
EXTORSION											1		1		1		2	1	
ABANDONO DE PERSONA																	1	1	
USO INDEBIDO DE SIGLAS																	1	0	
USURPACION DE FUNCIONES										1							1	0	
TOTALES	10	2	31	2	60	16	115	31	299	45	455	57	660	63	60	6	1711	222	

ESTADÍSTICAS DEL D.F.
DATOS CORRESPONDIENTES DE ENERO - MARZO 1997
INGRESOS POR EDAD

EDAD (AÑOS)	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
18	19	2	21	0.029619182
17	244	19	263	0.370944993
16	169	29	198	0.279266572
15	98	17	115	0.162200282
14	56	8	64	0.090267983
13	26	3	29	0.04090268
12	12	3	15	0.021156559
11	4	0	4	0.005641749
TOTAL	628	81	709	1.00

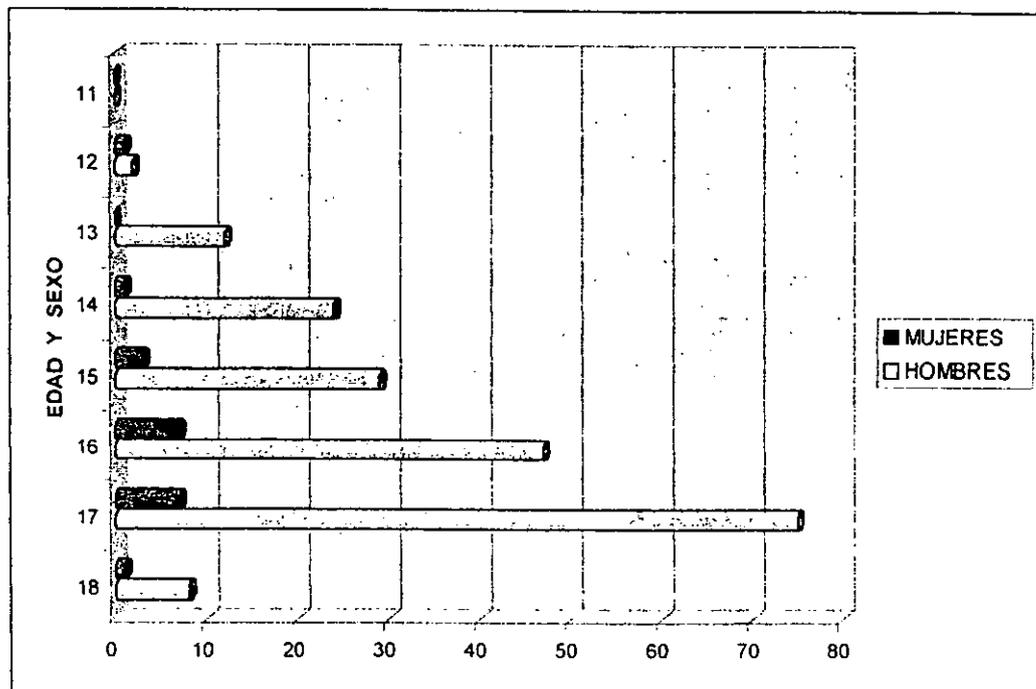
EDAD Y SEXO DE INGRESO



□ HOMBRES ■ MUJERES

**ESTADÍSTICAS DEL D.F.
DATOS CORRESPONDIENTES A MARZO DE 1997
INGRESOS POR EDAD**

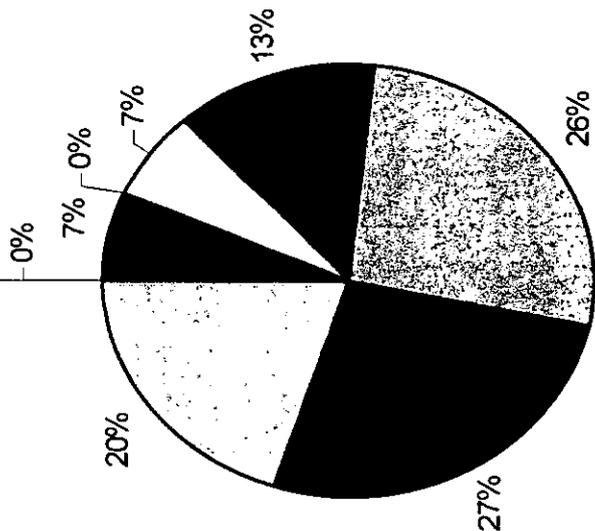
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
18	8	1	9
17	75	7	82
16	47	7	54
15	29	3	32
14	24	1	25
13	12	0	12
12	2	1	3
11	0	0	0
TOTAL	197	20	217



MEJORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORIAS DEL EDO. DE MEX
DE ACUERDO A SU EDAD
ENERO - DICIEMBRE 1996

PRECEPTORIAS	8a10	11	12	13	14	15	16	17	18 y más	No Esp. Otro	TOTAL
ACOLMAN		1	1	2	4	4	3				15
ALMOLOYA DE JUA.	2		3	2	3	6	7	8	3	3	35
AMECAMECA			1	3	4	5	12	3			28
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4	3	13	21	18	32	22	22	6		122
ATACOMULCO	3		3	8	7	18	24	1			72
COACALCO	1		1	6	8	10	12	17	3		65
CUAUTITLAN IZCALLI		1	2	6	14	20	34	35	9		121
CUAUTITLAN MEX.		1	1	3	3	15	12	21	2		58
CHALCO		3	1	8	20	26	55	63	4	14	194
CHIMALHUACAN		1	7	6	13	12	12	24	7		70
ECATEPEC		4	6	7	23	41	67	76	11		235
EL ORO	6		1	3	6	4	9	6	1		36
HUIXQUILUCAN	1					3	5	7	3		19
IZTAPAN DE LA SAL	1			1			2	13			17
JILOTEPEC	1					5	3	4	1		14
LERMA		1	3	3	7	10	18	22	9	4	77
METEPEC	1		2	7	7	14	28	29	3	11	102
NAUCALPAN		3	10	12	26	44	48	56	11		210
NEZAHUALCOYOTL	2	2	8	34	54	86	118	21	5	332	
NICOLAS ROMERO	1		2	3	6	7	8	16	2		45
OTUMBA	2	2	1	7	13	11	19	33	1		89
TEJUPILCO		1	1	3	4	10	15	1			35
TENANCINGO		1	1	1	11	20	16	36	3		88
TEOTIHUACAN		1		1	1	4	4	4			11
TEXCOCO	2		4	7	4	21	35	5	4		82
TLANEPANTLA	1	5	8	21	29	38	43	9			154
TOLUCA	1	1	4	8	23	31	50	8	1		128
TULTEPEC		1	2	6	3	4	4	1			21
TULTITLAN		2	3	2	7	9	9	14	2		49
VALLE DE BRAVO		3	1	4	11	10	16	18	3		66
ZUMPANGO	1		1	3	5	11	16	15	2		54
TOTAL	29	30	57	137	291	425	649	843	135	48	2644

MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MEX. DE ACUERDO A SU EDAD - ENERO - DICIEMBRE 1996

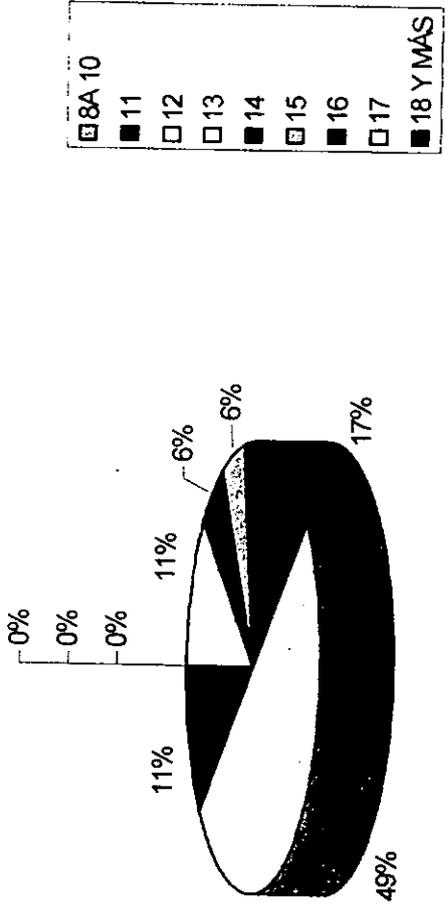


8a10 11 12 13 14 15 16 17 18 y más No Esp. Otro

**MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MEX.
DE ACUERDO A SU EDAD
ENERO A JUNIO 1997**

PRECEPTORÍAS	8A 10	11	12	13	14	15	16	17	18 Y MAS	TOTAL
ACOLMAN				2	1	1	3	9	2	18
ALOMOYA DE JUÁREZ	1	1	1	8	7	8	7	3		36
AMECAMECA				1		1	7	12	1	22
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1	1	5	4	7	10	12	12	6	58
ATLACOMULCO		2	2	1	2	12	10	15	2	46
COACALCO			1	4	2	9	16	7		39
CUITITLÁN IZCALLI			2	3	3	10	14	19	2	53
CUITITLÁN MÉX.			1		1	4	3	9	1	19
CHALCO	2		3	6	10	20	37	43	9	130
CHIMALHUACÁN			1	3	12	9	18	19	1	63
ECATEPEC		1	3	3	9	15	38	42	10	121
EL ORO			1		3		4	5	2	15
HUIXQUILUCÁN				1	1	3	5	4		14
IZTAPAL DE LA SAL					2		1	2		5
JILOTEPEC	2		2	1	2	1	2	4	2	16
LERMA		1			7	5	7	6	2	28
METEPEC					7	8	11	18	7	51
NAUCALPAN		1	1	1	12	15	20	33	5	88
NEZAHUALCÓYOTL	1	4	6	7	11	23	46	40	14	152
NICOLÁS ROMERO				4	2		3	4	1	14
OTUMBA	2	1		1	7	2	2	10	1	26
TEJUPILCO										
TENANCINGO	1		3	3	4	10	15	14	1	51
TEOTIHUACÁN							1	2		3
TEXCOCO			1	1	2	7	11	31	1	54
TLALNEPANTLA			4	8	9	26	34	36	2	119
TOLUCA	5	1	3	6	6	9	25	30	10	95
TULTEPEC						2	2			4
TULTITLÁN			1		2	4	5	12	1	25
VALLE DE BRAVO	1				2	5	8	9	2	27
ZAUMPANGO	3			1	5	5	8	8		30
TOTAL	19	13	41	69	138	224	375	458	85	1422

MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL E. DE MÉX. DE ACUERDO A SU EDAD ENERO - JUNIO 1997

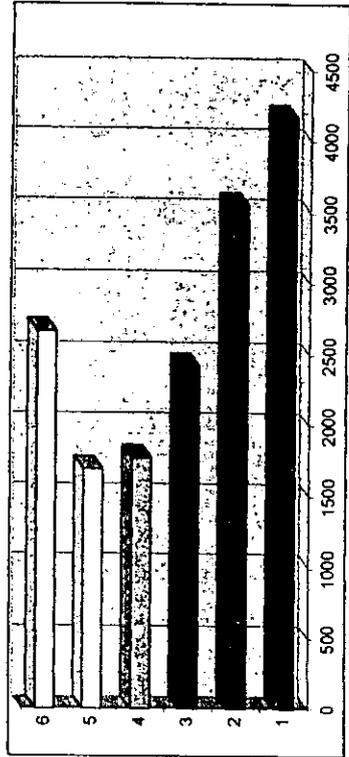
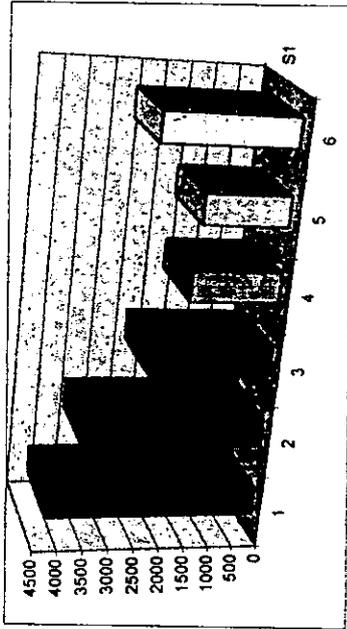


ESTADÍSTICAS DEL D.F. DE ACUERDO A LA ESCOLARIDAD.

AÑOS	SEXO	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA PREPARATORIA	CARRERA TECNICA	NO ESPECIFICADO
1990		4174	88	1631	1942	395	0
	M	3735	63	1433	1767	375	0
	F	439	23	198	175	20	0
1991		3553	128	1513	1566	261	0
	M	3212	103	1374	1432	229	0
	F	341	23	139	134	32	0
INICIO DE VIGENCIA DE LA NUEVA LEY DE MENORES INFRACTORES							
1992		2418	66	1094	1035	164	0
	M	2184	58	983	948	148	0
	F	234	10	111	87	16	0
1993		1774	72	680	642	160	0
	M	1594	62	789	591	138	0
	F	180	10	91	51	21	0
1994		1886	42	776	665	182	0
	M	1636	34	714	628	151	0
	F	159	8	62	57	31	0
1995		2669	82	1160	1157	255	15
	M	2375	62	1070	1015	219	9
	F	294	20	90	142	36	6

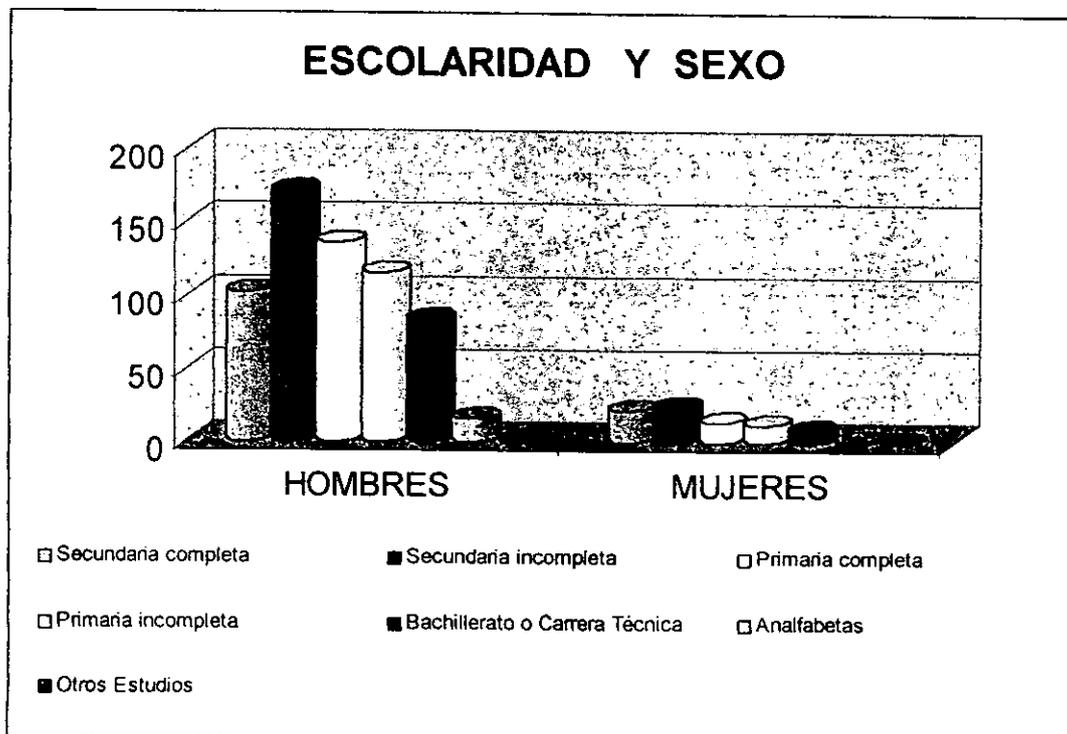
NOTA: D.D. 1095 A 1001 SE LE APLICÓ CONGRESO TUTELAR DE MENORES

ANOS	TOTALES
1990	4174
1991	3553
1992	2418
1993	1774
1994	1695
1995	2669
TOTALES	16283



INGRESOS EN EL D.F. POR ESCOLARIDAD
CORRESPONDIENTES A
ENERO - MARZO 1997

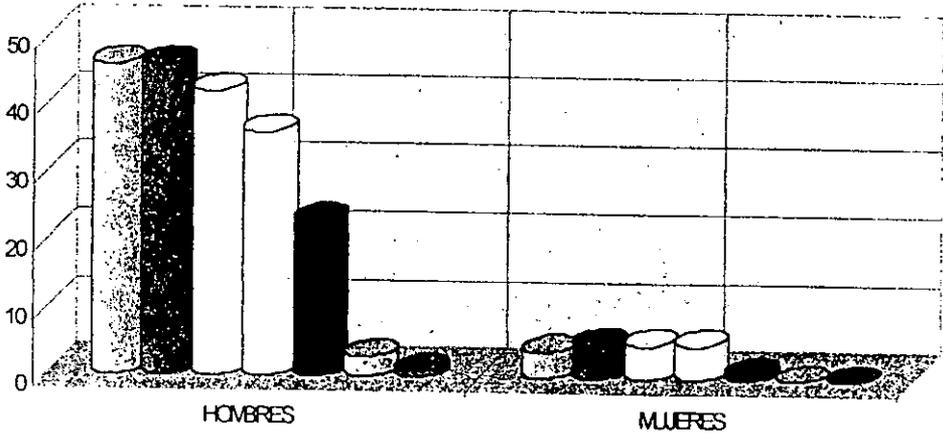
NIVEL DE ESTUDIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Secundaria completa	103	22	125
Secundaria incompleta	171	24	195
Primaria completa	137	14	151
Primaria incompleta	116	12	128
Bachillerato o Carrera Técnica	84	8	92
Analfabetas	16	1	17
Otros Estudios	1	0	1
TOTAL	628	81	709



**INGRESOS EN EL D.F. POR ESCOLARIDAD
DATOS CORRESPONDIENTES A MARZO 1997**

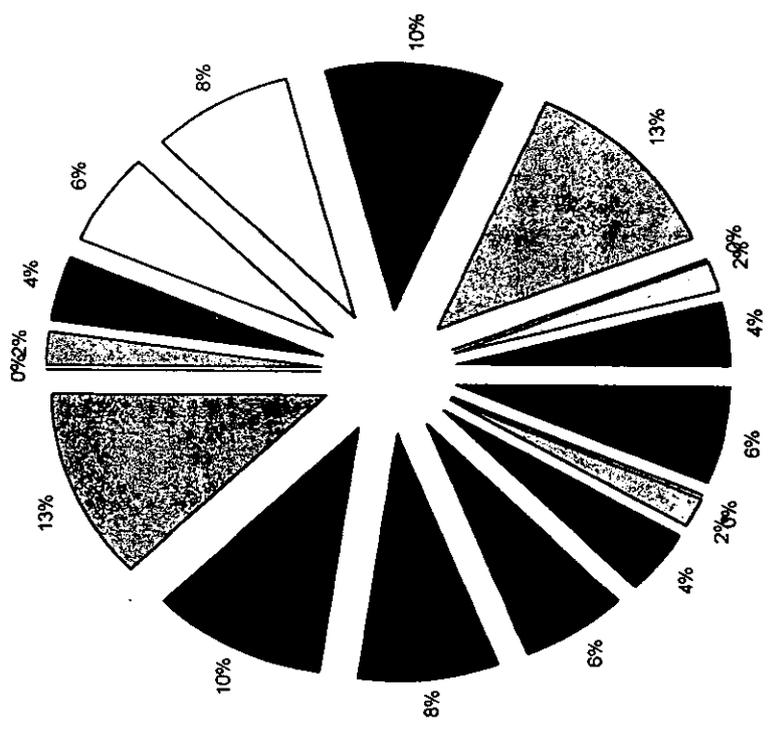
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Secundaria completa	46	4	50
Secundaria incompleta	46	5	51
Primaria completa	42	5	47
Primaria incompleta	36	5	41
Bachillerato o Carrera Técnica	23	1	24
Analfabetas	3	0	3
Otros Estudios	1	0	1
TOTAL	197	20	217

SEXO Y ESCOLARIDAD



- Secundaria completa ■ Secundaria incompleta □ Primaria completa □ Primaria incompleta
- Bachillerato o Carrera Técnica □ Analfabetas ■ Otros Estudios

MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MEX. DE ACUERDO A SU ESCOLARIDAD
ENERO - DICIEMBRE 1986

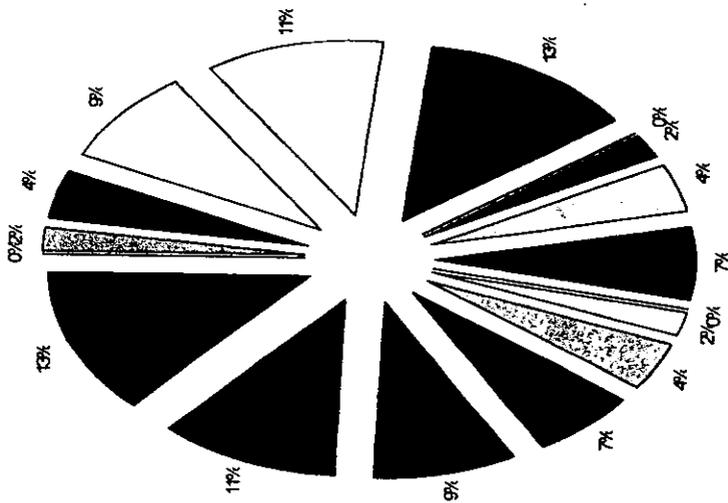


PRIMARIA SECUNDARIA PREPA/BACHILLER COMP. SIN INSTRU AC. SIN. MEN. OTROS

MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MÉX. DE ACUERDO A SU EDAD ENERO-JUNIO 1997

	PRIMARIA						SECUNDARIA						COMP. PREPABACHILLER						COMP.	S/INSTRUC	OTROS	TOTAL
	1	2	4	5	6		1	2	3		1	2	3	4	5	6						
PRECEPTORIA	1																					
ACOLMÁN				1			1	2	3													
ALMOLÓYA DE JUÁREZ			2	3	6		2	3	9	5	1											
AMECAMECA				4			1	3	7	5	1	1										
ATIZAPÁN ZARAGOZA	1			2	2	1	5	16	10	3	1	5	1									
ATLACOMULCO			1	2	2	5	1	5	11	9	2	2	1	1								
COACALCO				4			4	8	4	7	2	2	3									
CUAUTITLÁN IZCALLI	1			5	2		8	5	6	3	10	4	3									
CUAUTITLÁN MÉXICO				2			1	3	3	6	1											
CHALCO	2		7	10	20		7	14	9	14	6	3	6	1	1	2	2					
CHIMALHUACÁN			2	5	1		10	7	5	13	5	2	2	1								
ECATEPEC	1		5	8	5		6	16	18	15	14	3	8	2	4	1	2					
EL ÓRO				1			2	2		4			1	1								
HUIXQUILUCÁN				1	1		2	1	2	2	1	1										
IXTAPAN DE LA SAL																						
JILOTEPEC	2		2	1			4	1	1		3											
LERMA			1	1	8					3	5	5	2	1								
METEPEC			1	1	3	1	13	9	8	5		1	2	2	1	1						
NAUCALPAN	2		2	2	1		16	16	8	11	12	5	2	1	4		2					
NEZAHUACÓYOTL	1		8	6	22		18	21	20	23	4	5	7	8	5	2	1					
NICOLÁS ROMERO	1		1	1	2		3	1														
OTUMBA			1	2	2	2	2	4	1	5	2											
TEJUPILCO																						
TENANCINCO	1		2	4	4		9	3	12	5	4											
TEOTIHUACÁN																						
TEXCOCO				1	2		4	4	9	1	22	1		1	1							
TLALNEPANTLA	1		5	6	14		4	10	15	10	2	4	27	3	11	1	1					
TOLUCA	1		6	7	8	9	3	12	21	7	4	4										
TULTEPEC				2	1		1															
TULTITLÁN				1	2		3	7	1	2	2	1	1	1								
VALLE DE BRAVO			1	1	3		9	3	4	4												
ZUMPANGO	1		1	4	3	8	3	3	3	3		1										
TOTAL	15		23	57	81	128	126	187	186	174	108	49	85	22	35	8	14					

MEJORES CINEGRUPOS A LAS PREFERENCIAS JUVENILES DE ADOLESCIDAS JESUOLARIDAD
 ENERO - JUNIO 1987

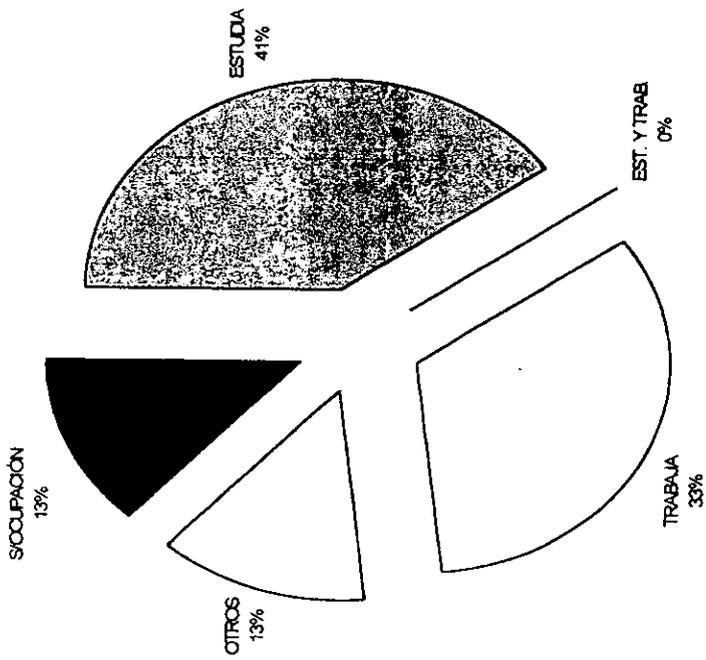


◻ PRIMARIA ◻ ◻ SECUNDARIA ◻ ◻ COMP. I ◻ ◻ REPARADOR ◻ ◻ COMP. II ◻ ◻ COMP. III ◻ ◻ COMP. IV ◻ ◻ COMP. V ◻ ◻ COMP. VI ◻ ◻ COMP. VII ◻ ◻ COMP. VIII ◻ ◻ COMP. IX ◻ ◻ COMP. X ◻ ◻ COMP. XI ◻ ◻ COMP. XII ◻ ◻ COMP. XIII ◻ ◻ COMP. XIV ◻ ◻ COMP. XV

**MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MÉX. DE
ACUERDO A SU OCUPACIÓN ENERO - DICIEMBRE 1996**

	ESTUDIA	EST. Y TRAB.	TRABAJA	OTROS	S/OCUPACIÓ N	TOTAL
ACOLMAN	6		5	2	2	15
ALMOLOYA DE JUÁREZ	9	1	15	6	4	35
AMECAMECA	10		8	4	6	28
ATIZAPÁN ZARAGOZA	56	2	35	1	28	122
ATLACOMULCO	33		32	4	3	72
COACALCO	26		12	25	2	65
CUAUTILÁN IZCALLI	52	2	33	10	24	121
CUAUTILÁN MÉXICO	21	1	16	12	8	58
CHALCO	61	3	68	35	27	194
CHIMALHUACÁN	25	1	34	3	7	70
ECATEPEC	66	11	85	6	67	235
EL ORO	15		14	5	2	36
HUIXQUILUCAN	3		14		2	19
IXTAPAN DE LA SAL	1	1	8	4	3	17
JILOTEPEC	5		1	4	4	14
LERMA	29		28	16	4	77
METEPEC	31	2	33	20	16	102
NAUCALPAN	75	2	80	5	48	210
NEZAHUALCÓYOTL	117	8	160	11	36	332
NICOLÁS ROMERO	10		21	5	9	45
OTUMBA	20	1	55	6	7	89
TEJUPILCO	12		4	19		35
TENANCINCO	14	1	32	35	6	88
TEOTIHUACÁN	4		5	1	1	11
TEXCOCO	28	1	28	21	4	82
TLALNEPANTLA	52	4	49	11	38	154
TOLUCA	39		49	18	22	128
TULTEPEC	8		11	1	21	41
TULTITLÁN	22		17	5	5	49
VALLE DE BRAVO	17		26	18	5	66
ZUMPANCO	15		17	2	20	54
TOTAL	882	41	995	315	431	2664

**MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MEX. DE ACUERDO A SU
OCCUPACIÓN ENERO-DICIEMBRE '96**

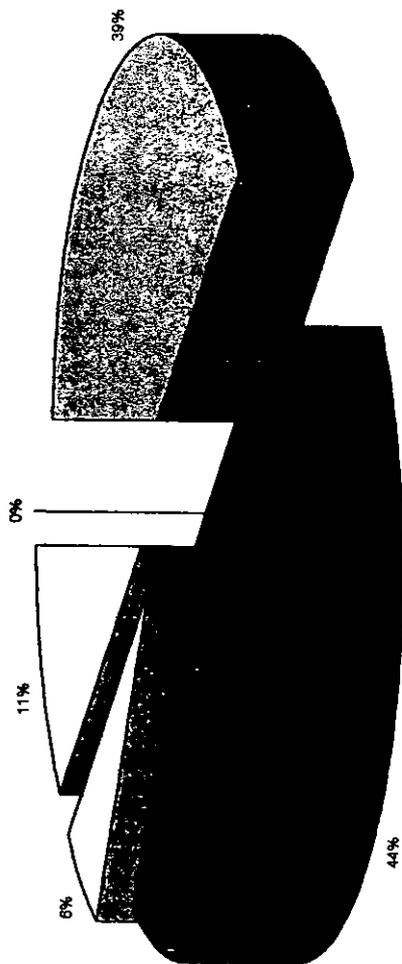


**MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MÉX.
DE ACUERDO A SU EDAD ENERO - JUNIO 1997**

PRECEPTORIA	ESTUDIA	TRABAJA	EST.Y TRAB.	SIN OCUP.	OTROS	TOTAL
ACOLMAN	7	8	1	2		18
ALMOLOYA DE JUÁREZ	13	9		5	9	36
AMECAMECA	3	6	1	2	10	22
ATIZAPÁN ZARAGOZA	19	22	1	13	3	58
ATLACOMULCO	17	14		3	12	46
COACALCO	19	9	1	5	5	39
CUAUTILÁN IZCALLI	23	15		12	3	53
CUAUTILÁN MÉXICO	6	6		5	2	19
CHALCO	35	52	4	23	16	130
CHIMALHUACÁN	19	26	7	3	8	63
ECATEPEC	44	40	7	16	14	121
EL ORO	5	4			6	15
HUIXQUILUCAN	5	3		4	2	14
IXTAPAN DE LA SAL	1		1	1	2	5
JILOTEPEC	5	4		5	2	16
LERMA	9	11		4	4	28
METEPEC	13	18		9	11	51
NAUCALPAN	27	39	2	18	2	88
NEZAHUALCÓYOTL	56	62	8	18	8	152
NICOLÁS ROMERO	3	6	1	4		14
OTUMBA	14	8		1	3	26
TEJUPILCO						
TENANCINCO	20	9		8	14	51
TEOTIHUACÁN		3				3
TEXCOCO	31	9		8	6	54
TLALNEPANTLA	73	27	2	14	3	119
TOLUCA	34	42	4	7	8	95
TULTEPEC	1		2	1		4
TULTILÁN	7	12		4	2	25
VALLE DE BRAVO	5	12		7	3	27
ZUMPANCO	8	17		5		30
TOTAL	522	493	42	207	158	1422

MENORES QUE INGRESARON A LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DEL EDO. DE MEX. DE ACUERDO A SU
OCUPACIÓN ENERO - JUNIO '97

□ ESTUDIA ■ TRABAJA □ EST. Y TRAB. □ SIN OCUP. ■ OTROS



V.- ETAPA.

TRABAJO DE CAMPO.

V.- ETAPA:

TRABAJO DE CAMPO:

Esta etapa es la más breve, pero muy sustanciosa; por haber tenido la oportunidad de hablar con personas, que conviven con los menores, y los cuales se preocupan en el bienestar de los infractores adolescentes.

Primeramente tenemos al Licenciado Sánchez Galindo, quien se encuentra en el área de Periciales de Menores, y el cual colaboró en la actual Ley de Tratamiento de Menores del Distrito Federal.

Inmediatamente, anotamos el criterio de la Licenciada Ruth Villanueva, Presidenta del Consejo de Menores.

El Licenciado Sánchez Galindo, habla de lo que para a él, y adheriéndonos a su criterio, piensa; que son los factores principales de las conductas antisociales de los menores.

“La explosión demográfica, la cual sé esta saliendo del control social, lo que lleva a que el Estado, aplique normas de tipo general, pero que no ha dado un resultado apetecido. Y este crecimiento se ha dado también a nivel Institucional, en las escuelas de orientación de menores, existe una sobrepoblación.”

“La explosión industrial, el famoso desarrollismo, que nos invade con productos que no se pueden producir en el país, la emigración de los campesinos a la ciudad, por falta de recursos agrícolas, se habla de en 30% de desempleo. Muchos de los menores se dedican al subempleo, y a los vicios de la conducta, las drogas, prostitución. Otros incurrir en el delito, robo, homicidio, delitos sexuales, esto propiciado en muchos de los casos, por la sobredosis, de alcohol, o drogas”.

"Tecnología sin control, por los medios televisivos, en donde a través del sexo se vende alcohol, cigarrillos, que como ya se menciona muchos de los delitos son cometidos bajo el influjo del alcohol, en donde surge, la violencia, rompimiento de las normas morales, deformación social".

"Mala distribución de la riqueza, en la pobreza todo se recrudece, nace el resentimiento, se inician las conductas delictivas, por la falta de recursos, el robo principalmente, y la agresión".

"Las familias desintegradas, en donde alguno de los padres falta, se deben tomar conciencia que las dos figuras son importantes, para un desarrollo psicosocial integral".

El Licenciado Sánchez Galindo, "promueve la NO-REDUCCIÓN de la edad, pone por ejemplo, porque al seguir de esa manera, se seguiría reduciendo la edad a los catorce, y quizá se llegue al vientre de la madre, al mencionar que niño estando en el vientre de la madre, le da pataditas, entonces para algunos, esto estaría hablando de una conducta delictiva desde el seno materno".

El Licenciado Galindo, habla también de la Política Criminal," en donde sé esta tratando que los jueces que se encuentran relacionados con los menores, sean aptamente capacitados; el mejoramiento de las leyes; de métodos que sean prácticos para su adaptación y prevención."

" Menciona a los menores recurrentes, o de conducta delictiva ya marcada, los cuales necesitarían un trato individualizado. Clasifica a los infractores: como fáciles, difíciles, e imposible. En relación con el tiempo máximo de internamiento, que en el Distrito es de 5 años, menciona que es período adecuado para procurar una adaptación, de no lograrse se tendría que tomar conciencia que adolescente con este problema es un delincuente imposible".

La Licenciada Ruth Villanueva , en relación con los menores, menciona el tratamiento que se les da a los menores, en la ley , la medida de protección, orientación, de externamiento, o de internamiento, siempre salvaguardando el derechos de los menores, con trato justo.

"Menciona que la ley de menores se asemeja mucho a la Ley Penal del Distrito Federal; se habla de un Comisionado o Consejero, que será el Juez en adultos; de Auto de Inicio, lo que se dice Auto de Radicación; Resolución Inicial, Formal Prisión; Resolución Final, Sentencia".

"La NO-REDUCCIÓN de la edad, por no deberse tratar a los menores como adultos pequeños. También habla de la individualización del tratamiento cuando la conducta sea reincidente, en relación con esto menciona que en algunos de los estados no se tiene edad especificada, en uno la edad es de 6 años, otros a los 7, lo cual es muy cuestionable".

"Menciona las dos Direcciones Generales, en que se basa la ley de menores, ya una de ellas; la de Consejos de Menores, se encarga de impartir justicia, se habla aquí de presuntos responsables. La otra que viene siendo la de Prevención y Tratamiento, que se encarga de un tratamiento a seguir, en donde se habla de los menores que ya tiene una resolución".

"Se habla de un sistema Garantista, en donde ella propone, que se estudiara la posibilidad de hacerlo Tutelar, pero con todas las garantías".

"También aborda el tema de la desintegración familiar, de los vicios de la conducta, que como se puede ver son factores primordiales, para producir las conductas antisociales".

"Menciona la problemática de que en algunos estados no tengan una ley específica de Menores, todavía se encuentran incluidos en el Código Penal, sin ninguna garantía. Hace referencia a que podría rescatarse de las otras leyes lo aprovechable, para ser utilizado en beneficio de los adolescentes infractores".

"Se refiere también a que en algunos de los Estados no hay Representante Social, lo cual es por demás inadmisibles, porque tanto el menor infractor, como la víctima, se encuentran a la deriva".

Con esta Etapa se da por concluido la investigación, para que con base a lo expuesto a lo largo del trabajo, se trate de dar unas someras conclusiones, y de sugerir algunas formas de prevención, adaptación social.

CONCLUSIONES

Como se pudo apreciar el tratamiento del menor, se encuentra justificado en la Constitución, en el artículo 18 fracción, IV.

Cuenta con los elementos del delito, pues su conducta se considera antijurídica, con tipicidad, pero es considerado sin responsabilidad, por que todavía no se encuentra completamente delineada su personalidad, por tal motivo no se reúne el tipo penal, le falta madurez.

El menor tiene un proceso penal, se le considera imputable, en la edad de 11 y 18, a los menores de esta edad tendrán que ir a instituciones de atención social, como; el DIF, Hogares sustitutos, etc.

La adolescencia es un periodo crítico por el cual atraviesa todo Ser Humano y en el cual pueden aparecer conflictos, posibles crisis o algún tipo de conducta antisocial, que pueden ser originados por los cambios biológicos, psicológicos y socioculturales inherentes a este periodo.

Una de las características principales de la adolescencia es lograr la identidad y la autonomía personal.

Es común que el adolescentes comience a cuestionarse acerca de las normas y principios morales que se le establecieron desde la niñez y que ahora ya es capaz de criticar y comprender el criterio de moral universal. La conducta del joven suele expresarse a veces en forma de angustia, tensión, oscilación en el estado de ánimo, pereza, rebeldía, adicciones posiblemente transitorias y forma de vestir. Todo esto suele configurarse como lo que se ha llamado: Reacción de Adaptación.

En esta etapa, surge también la necesidad de afiliación. El joven, al sentirse miembro de un grupo que lo apoya y lo acepta, puede llegar a obtener seguridad, pero, si este grupo de iguales posee elementos negativos, es probable que el adolescente pueda incidir en algún tipo de conducta antisocial.

Una conducta antisocial es un comportamiento que viola las normas de la sociedad, leyes y reglamentos de policía y buen gobierno, y que, cuando es cometida por un menor de edad a éste se le puede llamar: Menor infractor.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. En ella se genera la socialización, se da la enseñanza de valores y normas, y también puede llegar a configurarse en una de las causas del desarrollo criminógeno en un joven, principalmente si existen conflictos familiares, desintegración, desorganización o disfunción; o si existe algún familiar cercano que pueda servir como modelo de identificación criminal; o el que vivan en habitaciones con sobre población donde exista promiscuidad, miseria y hambre; y algo, de lo que más se ha encontrado que influya en la generación de conductas antisociales, es la falta de disciplina coherente y congruente por parte de los progenitores.

La falta de padre en el seno familiar, puede provocar que la madre se vea obligada a fundir el rol de padre y madre, por lo puede llegar a descuidar a sus hijos y así, estos carezcan de disciplina, lo cual también se ve influido porque no existe el papel de autoridad, que refleja el rol del padre.

La falta de identificación y de control por parte del progenitor del mismo sexo, es lo más determinante en una sucesiva delincuencia.

La mayoría de las veces en que hay ausencia de la madre se debe a su muerte, y en cambio, la falta del padre puede deberse al abandono, lo cual es más traumático, perjudicial e inadecuado por el ejemplo que da a los hijos.

La ausencia materna tiene aún más grave consecuencias en el desarrollo de la personalidad, ya que puede provocar sentimiento de abandono, insensibilidad afectiva, agresividad, y que a través del tiempo probablemente pueda desembocarse en una conducta antisocial.

La familia es un elemento sumamente importante debido a que puede servir como medio de contención en la comisión de conductas antisociales, o bien, ser un factor que las propicie por ser el primer medio ambiente al que se enfrenta el niño, y por lo tanto cobra una significación especial.

El segundo ambiente en donde el niño se desenvuelve es la escuela. Esta le da la oportunidad de que se empiece a conformar su conciencia moral a través del proceso de socialización y de adaptación a las reglas de la disciplina escolar. Es posible que si hay una inadaptación escolar, se llegue a la delincuencia.

Algunos factores educativos que pueden influir en la configuración de conductas delictivas son: deficiencia del sistema educativo, analfabetismo y baja escolaridad, deserción escolar, deficiencia en la enseñanza de principios y valores, pocos recursos económicos para cubrir las necesidades escolares, por lo que pueden verse orillados a ingresar al mundo laboral, para satisfacer las necesidades primordiales de la familia.

En cuanto a los factores económicos, se observa que los menores infractores provienen de las clases socioeconómicas más bajas (sin afirmar que los menores de estas clases, sean los únicos que delincan), la conducta que es más común es: el robo.

Debido a las necesidades económicas de estos menores, se ven orillados a ingresar al mundo laboral desde temprana edad, desempeñándose usualmente en "subempleos" que les proporcionan baja remuneración económica, en donde también hay falta de motivación y capacitación, además de que la autoridad suele ser sumamente rígida y las leyes laborales no se ejecutan de manera eficaz. Todo esto, provoca en el menor aburrimiento, rebeldía, falta de creatividad y calidad laboral e irresponsabilidad. Esto le puede repercutir de forma tal, que busque otras salidas, por ejemplo, las conductas antisociales.

Por otra parte, los medios de comunicación influyen también en este comportamiento irregular porque suelen mostrar modelos de aprendizaje que pueden ser agresivos o mostrar patrones de conducta delictiva, además de que los mensajes televisivos promueven el uso de alcohol como medio de adquisición de status y reconocimiento social. Sin embargo no es el único medio de comunicación que puede propiciar este tipo de conductas, los puestos de periódicos y revistas, en donde en primera plana, muestran noticias por demás agresivas, o con mensajes de sexo.

El uso de alcohol y consumo de drogas, pueden provocar que, bajo su influjo, se cometa algún tipo de conducta antisocial.

Otra causa importante de la delincuencia, es la injusticia, resentimiento y el etiquetamiento, que viene a convertirse en un proceso cuyo producto final es la

identificación con la imagen desviada y que tiene como consecuencia la aceptación de la etiqueta, que al principio colocaron los agentes del control social.

El robo es la conducta antisocial más frecuente en los menores infractores y las lesiones, aunque en menor porcentaje, la violación como tercer término.

La conducta antisocial puede ser el acto de un niño mentalmente enfermo, que puede ser víctima de padecimientos tales como psicosis infantiles, esquizofrenias infantiles y juveniles, afecciones degeneradoras del Sistema Nervioso Central, enfermedades metabólicas con repercusión cerebral.

También puede ser el acto de un niño anormal, que se refiere a que, dentro de su personalidad existe una normalidad estable que caracteriza a todas sus conductas. Estos casos suelen afirmarse en la adolescencia y algunos ejemplos, son las personalidades de etiología encefálica, psicótica o degenerativa, que se caracteriza por un historial de problemas familiares, sociales y jurídicos.

Algunos jóvenes, cometen comportamientos infraccionarios para poder llamar la atención y así gozar un momento de emoción curiosidad y riesgo en infringir las reglas.

Últimamente se ha querido reducir la edad de imputabilidad a los 16 años, para que un adolescente sea sujeto, a partir de esta edad, a las leyes penales, porque se dice que a esta edad ya ha alcanzado discernimiento, dado que ahora lo adquieren más rápidamente por los medios de comunicación, entorno y familia, pero habría que preguntarse si el 100% de los menores de esta edad, ya han adquirido el discernimiento para conducirse de una forma madura. Quizá pudiera cuestionarse en cuanto a los menores que son reiterantes o que poseen un alto índice de peligrosidad. En estos casos, es conveniente llevar cabo los elementos que proponen el Doctor Sergio López Tirado, que son: la observación de su trayectoria vital, el análisis de la última conducta antisocial, habilidad social y personalidad del sujeto.

Desde el punto de vista psicológico se ha encontrado que la deformación de la personalidad juega un papel importante en las manifestaciones delictivas.

Diversos autores han definido la personalidad de diversas formas, más sin embargo, todos convergen en torno a una misma idea: la personalidad es un conjunto de

rasgos que caracterizan a un sujeto de un modo singular, principalmente en cuanto a pensar, sentir y actuar.

En los menores infractores se presentan rasgos que se encuentran en todos los adolescentes, aunque en los menores infractores suelen darse de una forma patológica o anormal.

Algunas de las características psicológicas del menores infractor son, la agresividad e impulsividad, que por lo general se manifiesta en contra de la convivencia social, nulificando la importancia de las normas legales y morales; les gusta llamar la atención de los demás pueden actuar por curiosidad o por diversión, más que por la misma maldad del acto. Sienten incomprensión, tienen escasa aptitud de adaptación muestran indiferencia ante el medio ambiente que los rodea, ya que prefieren aislarse que ser rechazados, difícilmente externalan sus sentimientos, y les es indiferente el juicio que los adultos hagan de ellos.

Comúnmente no acatan la autoridad pública, mostrando una actitud retadora y rebelde, poseen baja autoestima, pueden mostrarse desordenados e intranquilos debido a la necesidad que tiene de manifestar su poder.

Es difícil que puedan concretar sus ideales en hechos, externamente se tornan violentos y represivos, pero internamente pueden poseer ternura e ingenuidad.

A veces se pueden mostrar cínicos, además de tener los conflictos comunes de la libertad, tales como la impulsividad sexual y el desbordamiento de energía.

Su inadaptación puede ser no delictiva, es decir, cuando su conducta antisocial no llega a configurarse como una infracción; y delictiva, cuando si es considerada como una infracción y hay una agresividad más profunda y resentimiento social.

Con base a lo dicho anteriormente, podemos afirmar que la delincuencia juvenil es un fenómeno de origen multicausal, y en donde la personalidad juega un papel determinante.

Durante la adolescencia existen algunos rasgos de personalidad que pueden llegar a modificarse, ya que se encuentran en proceso de configuración de un perfil de personalidad.

Estos rasgos, aunados a situaciones específicas (causas sociales y culturales), pueden conjuntarse en algunos sujetos, de manera tal, que pueden influir en la comisión de conductas antisociales.

PROPUESTAS.

SUGERENCIAS DE ADAPTACIÓN.

En base al estudio realizado y tomando como base la investigación, propondremos algunas alternativas en cuanto a adaptación de menores infractores y a prevención de conductas antisociales.

Sugerimos que la adaptación de menores esté enfocada a la modificación de ciertos rasgos de personalidad, sea cual fuera el motivo de ingreso (violación, homicidio, lesiones, robo, etc.) a la Institución, llámese; Consejo de Menores, Preceptoría, Escuela de Orientación, etc.

Esto se deberá llevar a cabo de tal manera que se siga un programa estructurado y de manera sistemática, a nivel grupal y que incluya los siguientes aspectos en el área de rehabilitación:

Primera: Talleres vivenciales: en donde se traten diferentes problemáticas que atañen a los menores. En estos se podrá dar información del tema elegido y además se manejarán dinámicas en donde se fomente la participación, la ayuda mutua, el respeto y el posible desahogo de cada uno de los participantes. Para que se maneje la influencia social dentro del grupo, este deberá integrarse en un 50% de su totalidad con menores que sean víctimas de problemas que se está tratando, un 25% aproximadamente por personas que hayan padecido el problema y que actualmente, estén adaptados, otro 25% por personas que nunca hayan tenido dicho problema y que gocen de cierto ajuste social. Este último 50% servirá de modelo y de reforzamiento en la rehabilitación del problema, se fomentará dentro de la dinámica del taller que los participantes estén distribuidos en forma azarosa para que no exista la posibilidad de que se formen subgrupos. En algunos casos se podrán incluir a familiares o amigos de menores en tratamiento.

Se sugiere que estos talleres se lleven a cabo diversos métodos didácticos que estimulen el interés y el aprendizaje por parte de los asistentes y que se auxilien de material didáctico tales como filmas, películas, entrevistas grabadas, folletos, fotografías, videos, etc.

Los temas más necesitados por este tipo de población son: drogadicción, alcoholismo, sexualidad, comunicación, relaciones humanas, autoestima e integración familiar, etc.

Segunda : Creación de "grupos de Padres": lo cual servirá para fomentar la ayuda mutua entre los padres de diferentes menores, sobre todo el problemas como desintegración familiar, comunicación familiar inadecuada, hijos con problemas de adicciones, etc. Esto ayudará a mejorar la relación padre-hijo, a identificarse con otros padres que padecen los mismos problemas y que juntos puedan encontrar soluciones más favorables.

Tercera: Canalización a Instituciones Auxiliares, en donde los menores tengan un tratamiento alternativo al de la Institución Tutelar, tales como Alcohólicos Anónimos, Centros de Integración Juvenil, Drogadictos Anónimos, Neuróticos Anónimos, etc.

Cuarta: Fomentar convivencias sociales, concursos, visitas culturales y encuentros deportivos; visitas a museos, obras teatrales, cine, exposiciones culturales, crear círculos de lectura, alfabetización. Todo esto para lograr su autoestima, y reintegrarlo a la sociedad.

Quinta: Inducir a que cooperen en la ayuda a grupos más necesitados, en actividades tales como: alfabetización, visitas a orfanatos, asilos, centros de Educación Especial, convivencias con "niños de la calle", con el fin de que se concienticen acerca de los problemas sociales y que lleguen a identificarse como seres humanos que pueden participar en la solución de estos problemas.

Además de realizar estas actividades en forma de rehabilitación y adaptación social, también deberá darse en forma alterna el tratamiento terapéutico individual, abocarse a la realización de un diagnóstico personal y familiar preciso (mediante la aplicación de historia clínica, batería psicológica, entrevistas, estudios criminológico o victimológicos), que nos dará la pauta para llevar a cabo de manera especializada el tratamiento, que siempre tendrá como objetivo, la modificación de los rasgos de personalidad que desfavorecieron su adaptación social y que incluya los siguientes aspectos:

FORMAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO:

Primera: Análisis de la conducta antisocial realizada, que se llevará a cabo de una manera conjunta con los padres del menor y el propio menor, para que se identifique la causa y la consecuencia de tal conducta, lo cual favorecerá la concientización, la aceptación de la conducta y el compromiso de cambio. Se incluirá a los familiares del menor regularmente en la terapia de acondicionamiento, con el fin de que su adaptación, familiar, escolar y de socialización, sea completa

Segunda: Se incluirán en el trabajo terapéutico, la revisión de algunos temas de problemas sociales, tales como: drogadicción, alcoholismo, educación sexual, (métodos anticonceptivos, enfermedades venéreas y SIDA), delincuencia, educación ecológica, etc.

Estos se llevarán a cabo en forma de intercambio mutuo de información, para lo cual, el menor deberá investigar antes dichos temas, de una manera obligatoria e induciéndolos a que participen activamente y de esta forma se les desarrolle el hábito por aprender e indagar. Esto también ayudará a que, de una manera simbólica, se comprometa el menor en el trabajo terapéutico, ya que el servicio se da de manera gratuita.

Por otra parte, las pláticas se darán también de una manera formativa que ayudarán en la modificación de rasgos de personalidad tales como: irresponsabilidad, ignorancia, baja autoestima, falta de respeto a sí mismos y hacia los demás, impulsividad, egolatría influencia negativa de otras personas o medios de comunicación, falta de ajuste a reglas familiares y sociales.

Esto también servirá para ejercitar y elevar funciones cognoscitivas tales como: observación, juicio de sí mismo y de los demás compañeros, reflexión y crítica.

Tercera: Fomentar su incorporación a medios laborales y/o escolares, lo cual se tendrá que cumplir de manera obligatoria pero motivándolos a que ellos lleguen a su propia decisión. Esto servirá para que se adapten al medio social, eleven su autoestima, cooperen en el gasto familiar y puedan sostenerse a sí mismos. Esto también ayuda a que el menor ocupe su tiempo de una manera positiva y que muestre interés por su situación futura.

Con respecto a la escuela, ésta servirá para su desarrollo integral y superación personal. Se deberá canalizar a menores que muestren interés en acudir a la escuela a lugares tales como I.N.E.A., Centros de Alfabetización o Instituciones de Educación Abierta, o bien, a Instituciones de Educación Especial.

Es importante mencionar que todas las propuestas antes descritas se interrelacionan entre sí y cualquier actividad puede ayudar para modificar varios rasgos de personalidad. Es importante incluirlas dentro de un programa estructurado, respetarlo y darle un seguimiento.

SUGERENCIAS DE PREVENCIÓN

Para la prevención de conductas antisociales, se sugiere crear un programa que incluya las siguientes actividades:

Primera: Investigación en áreas específicas para localizar zonas de alto riesgo en la comisión de conductas antisociales y la detención de menores en estado de peligro, lo cual también se puede ver apoyado por la investigación que se lleva a cabo dentro de la Institución, de las zonas de donde provienen la mayoría de menores que cometen conductas antisociales. Todo lo anterior servirá para brindar a los menores, que se han detectado, ayuda terapéutica de una manera integral. Con esto se previene que el menor, que aún no ha incurrido en conductas antisociales, no llegue a realizarlas.

Para estas actividades se sugieren dar pláticas al público de temas tales como drogadicción, alcoholismo, adolescencia, trato y comunicación con el adolescente, comunicación familiar, etc. Esto servirá para que la persona afectada, directamente demande ayuda y se integre a un grupo, en donde se llevará a cabo la prevención.

Segundo: Por otro lado, es conveniente concientizar a la población en general, y sobre todo al gobierno y empresas privadas sobre la creación de centros deportivos, de esparcimiento, escolares, artísticos, culturales, y de capacitación para el trabajo, que beneficio al público en general y sobre todo, a la población adolescente. Promover el otorgamiento de becas, que ayuden en su educación de una forma integral.

Esto se hará con la finalidad de que los jóvenes inviertan su tiempo en actividades productivas, que generen su satisfacción y desarrollo personal.

Dentro de la familia se insistirá frecuentemente en la educación de los hijos en la adquisición de valores tales como la honradez, el respeto hacia los bienes ajenos y las personas que los poseen, cuidando de no dar dobles mensajes sino intentando que ellos, como padres, mantengan en su vida esta actitud y lo traduzcan en actos.

Abrir fuentes de trabajo, mejorar las condiciones laborales y de asesoramiento en el trabajo.

Para finalizar, debemos decir que todo lo anterior no es cuestión solamente de las Instituciones, se debe motivar a la población en general a la solución de este tipo de conductas y a su prevención.

Esto se debe llevar a cabo por medio de un equipo multidisciplinario, que se preocupe de su preparación profesional y que se comprometan en la trascendente labor que realizan en beneficio del menor y la sociedad, y que promueve la dignificación de ser humano.

PROPUESTAS LEGALES:

Primera: La NO-REDUCCION de la edad, por el daño que produciría al menor estar con adultos, que probablemente tengan problemas más serios de identificación personal, con daños psíquicos más serios, lo cual podría producir mayor resentimiento, y menor posibilidad de adaptación.

Segunda: Pedir una Unificación de criterios con relación a la edad, como podemos apreciar, no hay un criterio definido, en relación esto. Es muy cuestionable que niños de 6, 7, 8 años, sean juzgados por una ley para adultos, tomando las palabras de la Licenciada Ruth Villanueva, " no se les debe considerar adultos pequeños". Una Homologación de las Leyes de los Menores, que sea adoptada en todos los estados que no tienen una legislación.

Tercero: Procurar que en esta Ley exista el Representante Social, siendo este una figura esencial en el Proceso, para resolver diferencias, entre infractor y la víctima.

Cuarta: Promover una especialización en Justicia para Menores. En Derecho encontramos, en muchas ramas como es; la Laboral, Administrativo, Agrario, Penal; pero debemos diferenciar la Justicia de Menores, que vendría a ser una rama del Derecho Penal, que tiene un proceso, el cual sería importante estudiar más afondo.

Por último considerar que la Justicia para menores, es también una cuestión de valores. Porque atender a los menores sin entender que es lo que lo está provocando este desajuste en la juventud, es cerrarnos a los problemas actuales.

BIBLIOGRAFIA

Abarca, Ricardo. El derecho Penal Mexicano. Editorial Cultura , México. 1994

Azaola, Elena. La Institución Correccional en México. Editorial Siglo XXI. 1990.

Baratta, Alessndro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Editorial Siglo XXI. 1982.

Boletín Informativo Judicial. XVI.

Berling, Ernest Von. La Doctrina del Delito Tipo, traducción de Soler. Editorial De Palma, Buenos Aires. 1944

Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, México. 1974.

Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Antigua Librería Robledo. México. 1958.

Carrancá, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis. Bogotá. 1967

Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Mexico. 1985

Díaz Herrera P. Marin Hernández. Características del Menor Infractor. Aspectos Psicológicos, Sociales, Jurídicos e Institucionales. Editorial Porrúa. México. 1988.

Feldman, y Orford. Prevención y Solución de Problemas Psicológicos. Editorial Limusa. 1980.

Freedman, Kaplan y Sadock. Compendio de Psiquiatría. Editorial Salvat. 1975

Freud, Sigmund. Obras Completas: El Malestar de la Cultura, 1930

González Reyes, P. y Rosales Vázquez. Algunos Factores Psicosociales que influyen en la Conducta Delictiva de Robo. Tesis. Facultad de Psicología. UNAM. México. 1988

González del Solar, José. Delincuencia y Derecho de Menores. Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1986

González de la Vega . Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. México. 1987.

Jescheck Hans-Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona. 1956

Jiménez de Asúa, Luis. Principios del Derecho Penal. Ley y Delito. Editorial Sudamericana, Buenos Aires. 1990.

Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. Editorial Temis, Bogotá. 1952

Muñoz Conde, Francisco. Introducción del Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona. 1975

Teoría General del Delito. Reimpresión, Editorial Temis. Bogotá. 1990.

Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Revista de Privado. Madrid. 1949

Orellana Wüarco, Octavio. Manuel de Criminología. Editorial Porrúa. 1982.

Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa .1976

Rodríguez Manzera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. México. 1979.

Welzel, Hans. Derecho Penal Alemán. Ediciones Corus. Santiago de Chile. 1970

Semanario Judicial de la Federación, XCII y XLI.

Solis Quiroga. Hector. Justicia de Menores. Editorial Porrúa. 1986.

Tocaven, Roberto. Menores Infractores. Editorial Porrúa. 1993.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Editorial Cárdenas. México. 1988

LEGISLACIONES.

Código Penal para el Distrito Federal

Código Penal para el Estado de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal

Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.